CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2025-2-5301-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

SETIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

00820252530100

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2025-OCI/5301-AC

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	5
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III.	OBSERVACIONES	32

Durante el año 2024, la Dirección de Sanciones archivó noventa y ocho (98) expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador vinculados a la infracción tipificada en el numeral 12 del artículo 134° del reglamento de la Ley General de Pesca, pese a que en 83 de ellos, la conducta acreditada correspondía a la infracción grave prevista en el numeral 3 del mismo artículo, relacionada al registro de información incorrecta, y en 15 expedientes coexistían ambas infracciones; limitando la oportunidad y eficacia de la aplicación de la potestad sancionadora de PRODUCE e inobservando el marco legal vigente en materia del ordenamiento Pesquero y Acuícola.

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	99
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	99
VI.	CONCLUSIONES	100
VII.	RECOMENDACIONES	101
VIII.	APENDICES	102

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2025-2-5301-AC

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de la Producción, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI del Ministerio de la Producción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5301-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000072-2025-CG/OC5301 de 18 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias; siendo que mediante oficio n.° 000149-2025-CG/OC5301 de 2 de abril de 2025, oficio n.° 000181-2025-CG/OC5301 de 2 de junio de 2025, oficio n.°000184-2025-CG/OC531 de 11 de junio de 2025 y Memorando n.° 0000026-2025-PRODUCE/OCI de 24 de julio de 2025 se comunicó a la Titular del Ministerio de la Producción la reconformación de la comisión de auditoría.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, durante el año 2024, se resolvieron conforme a lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Objetivos Específicos

- Determinar si los procedimientos administrativos sancionadores relacionados a la obligación de reportar la captura de anchoveta a través de la bitácora electrónica, fueron resueltos por la Dirección de Sanciones en observancia a la normativa aplicable vigente.

- Determinar si el archivamiento de los procedimientos administrativos sancionadores generó la devolución del monto total equivalente al valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado y/o incidió en la conservación de permisos de pesca otorgados a los administrados.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

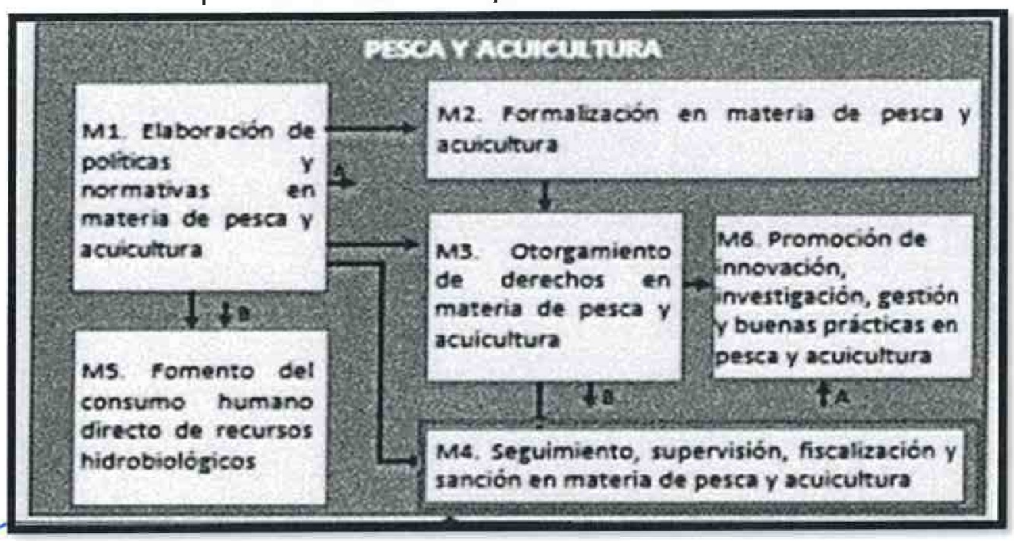
Materia de Control

La materia de control está conformada los procedimientos administrativos sancionadores del Ministerio de la Producción (en adelante PRODUCE) relacionados a la obligación de reportar la captura de anchoveta a través de la bitácora electrónica, resueltos por la Dirección de Sanciones en el año 2024, como resultado de las funciones de supervisión y fiscalización al cumplimiento de la normativa.

Del procedimiento administrativo Sancionador

En cuanto al procedimiento administrativo sancionador, se tiene que, de acuerdo al Mapa de Procesos de la Entidad, aprobado con Resolución Secretarial n.° 00045-2024-PRODUCE de 13 de setiembre de 2024, se contempla dentro de los procesos misionales de la entidad, el macroproceso M4. "Seguimiento, supervisión fiscalización y sanción en materia de pesca y acuicultura", conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Representación Gráfica del Mapa de Procesos de PRODUCE



Fuente: Mapa de Procesos del Ministerio de la Producción – Código: OGPPM – MP – Versión: 4.0, aprobado con Resolución Secretarial n.° 00045-2024-PRODUCE de 13 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Este macroproceso tiene como objetivo asegurar el uso sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos en estricta observancia a las especificaciones establecidas en el derecho pesquero y acuícola otorgado; asimismo, comprende el proceso denominado "Sanción de infracciones por el incumplimiento a la normatividad del sector de pesca y acuicultura", a cargo de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura (DGSFSPA).

Cuadro n.° 1
"Sanciones por infracciones cometidas en el Sector de pesca y acuicultura"

Proveedor del Proceso	Entrada Principal del Proceso	Nombre del Proceso	Producto del Proceso	Cliente del Proceso	Dueño del Proceso
Dirección de Supervisión y Fiscalización de Pesca y Acuicultura (DSF-PA).	Actas de fiscalización y anexos e informe de fiscalización (presunta infracción que conlleva: • Decomiso; • Devolución del recurso hidrobiológico vivo a su medio natural; • Recog. de los residuos o descartes arrojados al mar).	Sanción de infracciones por el incumplimiento a la normatividad del sector de pesca y acuicultura	Infracción sancionada Acto administrativo sancionador	• Ciudadanos. • Administrado. • Ministerio de la Producción (PRODUCE). • Demandante	Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura (DGSFSPA)

Fuente: Mapa de Procesos del Ministerio de la Producción – Código: OGPPM – MP – Versión: 4.0 aprobado con Resolución Secretarial n.° 00045-2024-PRODUCE de 13 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El procedimiento administrativo sancionador está regulado por el Decreto Supremo n.° 017-2017-

PRODUCE, y su desarrollo abarca las etapas siguientes:

➤ **Etapa Instructora:**

El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio por iniciativa propia, como consecuencia de una orden de un superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia. El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos por parte del órgano instructor, notificándose al administrado el acta de fiscalización, el reporte del SISESAT, el reporte de descargo u otros documentos o medios probatorios que sustenten la presunta comisión de la infracción administrativa, para lo cual se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la fecha de notificación, más el término de la distancia, a fin que presente sus descargos ante la autoridad instructora del Ministerio de la Producción o de los Gobiernos Regionales.

Vencido el plazo con el respectivo descargo o sin él y concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora concluye determinando la existencia de una infracción o no, para lo cual formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, así como la sanción aplicable o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

➤ **Etapa Sancionadora:**

La Dirección de Sanciones, en su calidad de órgano Sancionador una vez recepcionado el Informe Final de Instrucción (IFI) puede disponer se realicen actuaciones complementarias a fin de determinar la comisión de la infracción; y notifica el citado informe al administrado a fin que formule sus descargos en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles. Vencido el plazo y de acreditarse la responsabilidad administrativa de éste en la comisión de la infracción, el órgano sancionador emite la resolución de sanción correspondiente. Y en caso de no acreditarse la responsabilidad en la comisión de la infracción se dispone el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador, emitiendo la resolución correspondiente. Contra la resolución de sanción que emite la Autoridad Sancionadora sólo procede el recurso de apelación ante el órgano competente, con lo cual se agota la vía administrativa

Asimismo, para la emisión de las resoluciones sancionadoras se debe tener en cuenta la aplicación de reincidencia para los casos de infracciones consideradas graves, que afectan la preservación y sostenibilidad de los recursos declarados plenamente explotados, en recuperación o protegidos, conforme lo establecido en el artículo 36° "Reglamento de fiscalización y sanción de las actividades pesqueras y acuícolas" aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE de 9 de noviembre de 2017.

Sobre los órganos que intervienen en responsables

➢ **Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura (DGSFS -PA)**

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura (DGSFS PA), es el órgano de línea con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de la supervisión, fiscalización y control del cumplimiento de la normativa en materia pesquera y acuícola y de lo establecido en los títulos habilitantes otorgados en dichas materias; asimismo es el encargado de gestionar y supervisar en primera instancia administrativa el procedimiento administrativo sancionador. Teniendo por función, entre otras, la de conducir las actividades de control y

vigilancia relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional y otros establecidos por normativa expresa. Dicha dirección general tiene a su cargo las siguientes dependencias:

- **Dirección de Supervisión y Fiscalización (DSF)**
 Tiene entre sus funciones, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento pesquero y acuícola así como el ejercicio de los derechos otorgados, mediante acciones de supervisión, fiscalización y el uso de herramientas tecnológicas para la supervisión, evaluar y proponer las suspensiones preventivas de la actividad extractiva y otras vinculadas al ordenamiento pesquero y acuícola, en el marco de sus competencias, en coordinación con el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y otras dependencias relacionadas, cuando corresponda. Además, tiene la función de conducir la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador y remitir a la Dirección de Sanciones el informe que contenga los medios probatorios que acrediten o sustenten la comisión de presuntas infracciones en materia pesquera y acuicultura.

- **Dirección de Sanciones (DS)**
 Tiene por función evaluar la documentación proveniente de las actividades de supervisión y fiscalización por presuntas infracciones a la normativa pesquera y acuícola; así como resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador.

Dichas unidades orgánicas sujetan su actuación a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado con Decreto Supremo N.° 017-2017-PRODUCE.

- **Consejo de Apelación de Sanciones (CONAS)**
 Es el órgano resolutivo que evalúa y resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos sobre los procedimientos sancionadores del Ministerio, conforme a sus funciones y a lo determinado en su Reglamento Interno.

Imagen n.° 2
Representación Gráfica del Mapa de Procesos de PRODUCE



Elaborado por: Comisión Auditora.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde el archivamiento de procedimientos administrativos sancionadores de parte de la Dirección de Sanciones, aun cuando estaba acreditado que los administrados registraron a través de la bitácora electrónica, un porcentaje de ejemplares juveniles en tallas menores a las permitidas, según "reportes de faenas y calas", verificándose como resultado del muestreo biométrico realizado por los fiscalizadores acreditados por la Entidad en el punto de descarga un porcentaje mayor respecto a lo registrado por los titulares de permiso de

pesca, según "Acta de Fiscalización Tolva – Muestreo – Embarcación Pesquera (E/P)"; determinando una diferencia con relación a lo declarado por el administrado, lo cual exigía iniciar un PAS por la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca (RLGP), referida a presentar o registrar información incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Las unidades orgánicas examinadas es la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción DGSFS-PA, Dirección de Supervisión y fiscalización DSF-PA y la Dirección de Sanciones DS-PA.

El servicio de Auditoría de Cumplimiento se desarrolló en las instalaciones del Ministerio de la Producción, distrito de San Isidro, provincia y región de Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

El Ministerio de la Producción pertenece al Sector Producción, en el nivel de gobierno nacional; la función que por norma expresa tiene asignada es formular, aprobar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas comenzando en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente. A tal efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento[1].

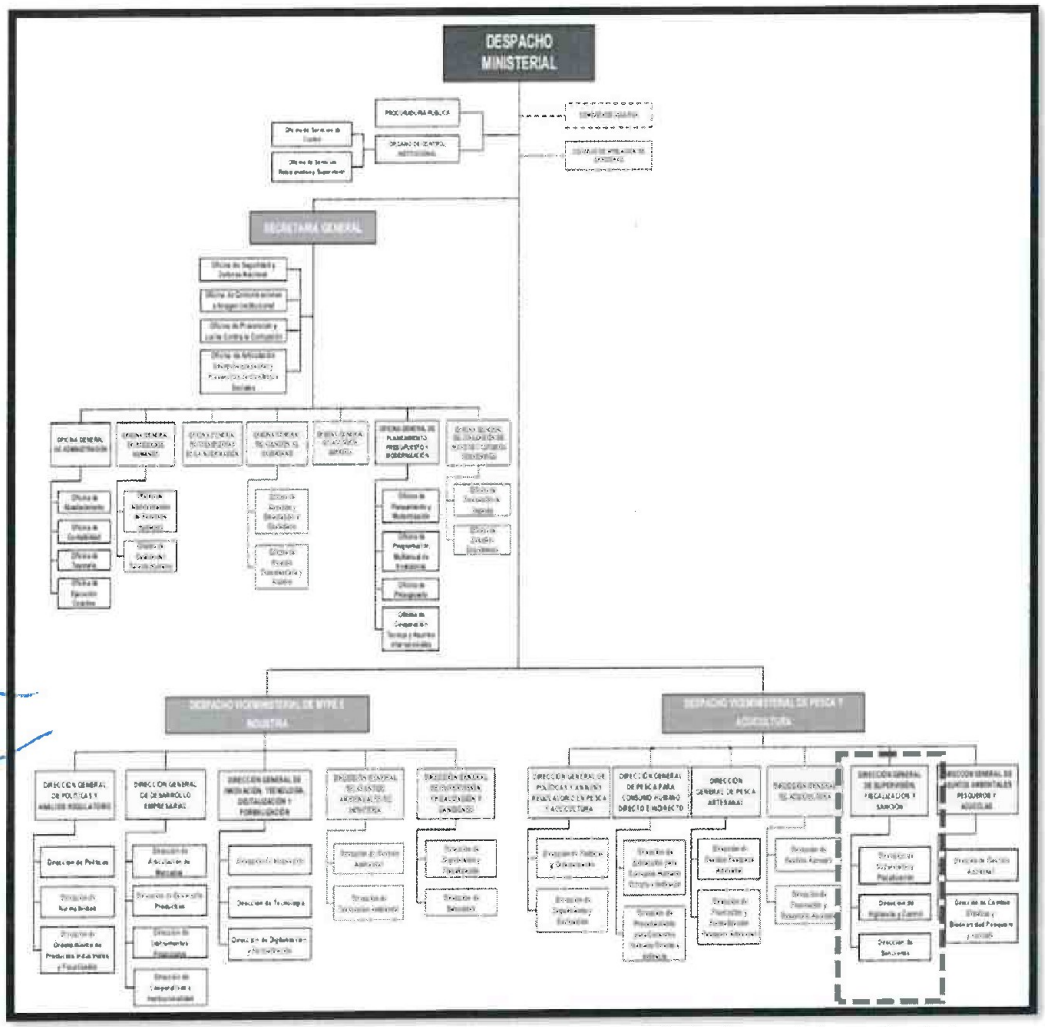
Asimismo, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, este cuenta con dos viceministerios: El Viceministerio de MYPE e Industria y el Viceministerio de Pesca y Acuicultura.

En línea con la materia de control, es de indicar que, el despacho viceministerial de Pesca y Acuicultura, tiene bajo su ámbito a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción DGSFS y ésta a su vez, tiene a su cargo a la Dirección de Supervisión y Fiscalización, Dirección de Vigilancia y Control y la Dirección de Sanciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de la Producción:

[1] Ley n.° 27779, Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los ministerios, de 10 de julio de 2002.

Gráfico n.° 1
Organigrama del Ministerio de la Producción



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017- PRODUCE de 1 de febrero de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 009-2017-PRODUCE de 17 de mayo de 2017.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y sus modificatorias; así como la aplicación de la Directiva N° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento **(Apéndice n.° 15)**, a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento se ha identificado un aspecto relevante el cual se describe a continuación:

1. **MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.° 259-2025-PRODUCE DE 15 DE AGOSTO DE 2025, EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN APROBÓ NUEVOS LINEAMIENTOS DE MUESTREO A BORDO DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, DISPONIENDO QUE LA INFORMACIÓN GENERADA SE UTILICE ÚNICAMENTE PARA SUSPENSIONES PREVENTIVAS DE ZONAS DE PESCA; RESTRINGIENDO SU USO EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN FRENTE A LA CAPTURA DE EJEMPLARES JUVENILES EN TALLAS MENORES A LAS PERMITIDAS, INCLUSO ANTE LA EXISTENCIA DE REGISTRO DE INFORMACIÓN INCORRECTA REITERADA, LO QUE DEBILITA EL CARÁCTER DISUASIVO DE LA NORMATIVA PESQUERA Y ACUICOLA.**

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial n.° 259-2025-PRODUCE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 3)** aprobó nuevos lineamientos de muestreo a bordo de anchoveta y anchoveta blanca. Dicha resolución y su anexo fue publicada en el diario oficial el peruano el 17 de agosto del 2025, por lo que su vigencia rige a partir del 18 de agosto de 2025. En dicha resolución se resolvió lo siguiente:

> ***"Artículo 1.- Aprobación de los "lineamientos para el muestreo biométrico del recurso (Engraulis ringers) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), a bordo de embarcaciones pesqueras "***
> *(...)*
> ***Artículo 2.- Medidas Complementarias***
> *La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Directoral, aprueba las medidas complementarias para la implementación de los mecanismos automatizados de control biométrico a bordo de las embarcaciones pesqueras que se dedican a la actividad extractiva del recurso anchoveta (Engraulis Ringers) y anchoveta blanca (Anchoa Nasus)".*
> *(...)*
> ***Artículo 4.- Derogación de la Resolución Ministerial N° 0456-2020-PRODUCE, aprueban el "Procedimiento de muestreo biométrico del recurso anchoveta y anchoveta blanca a bordo de embarcaciones pesqueras"* (Ver Apéndice n.° 3).**

Respecto a lo resuelto en la acotada resolución se señala los hechos siguientes:

- **Con relación al contenido en el nuevo "lineamientos para el muestreo biométrico del recurso (Engraulis ringers) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), a bordo de embarcaciones pesqueras"**

En los acápites objeto, finalidad, numerales 5.1 y 5.2 del numeral V. Condiciones, numerales 6.5, 7.3, 7.4 y 7.5 del numeral VI. Disposiciones Generales, del nuevo lineamiento señala lo siguiente:

> **Objeto** *"Establecer los lineamientos del muestreo biométrico del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), para determinar las tallas y la composición de especies de captura en cada cala o lance de pesca, a bordo de las embarcaciones pesqueras, para generar información a ser utilizada, de manera exclusiva, en la determinación de las suspensiones preventivas de zonas de pesca".*
>
> **Finalidad:** *"Garantizar la sostenibilidad del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), mediante una gestión adaptativa basada en la recopilación de información confiable y oportuna, no comparable con resultados obtenidos en aplicación de otros procedimientos de muestreo; que permita tomar decisiones para la protección de los ejemplares en tallas menores de los citados recursos".*
>
> **V. CONDICIONES**: Los titulares de permiso de pesca, a los que se aplican el presente

lineamientos, cumplen lo siguiente:

"*5.1 Asegurar que el personal designado participe antes del inicio de cada temporada de pesca, de la capacitación impartida por la DGSFS-PA*"

"*5.2 Asegurar que el personal designado registre mediante grabación en video el muestreo biométrico a bordo, conforme a las disposiciones que establezca la DGSFS –PA mediante Resolución Directoral*"

"**VI. DISPOSICIONES GENERALES**" establece entre otros lo siguiente:

"6.5 De la verificación del muestreo biométrico

6.5.1 El titular del permiso de pesca designa a un personal a cargo de realizar la grabación en video del muestreo biométrico, adicional al personal consignado 6.1 de los presentes lineamientos, o dispone la implementación de las soluciones tecnológicas necesarias para garantizar dicha grabación".

"6.5.2 El muestreo a bordo de la embarcación se verifica mediante grabación de video, (…)"

6.5.3 La grabación en video se realiza de manera continua desde la toma de la muestra, determinación de estructura de tallas y composición por especies de captura de ser el caso, hasta el registro de los resultados de muestreo (…)."

"7.3 Reporte de información

*7.3.1. Con los resultados del muestreo biométrico registrados (…) el personal designado por el titular de permiso de pesca de la embarcación pesquera, (…) a través de la bitácora electrónica u otros medios autorizados, la zona de pesca, la pesca declarada, la estructura de tallas, **porcentajes de ejemplares menores a la TMC y** el porcentaje de pesca incidental.*

"7.4 Evaluación de la información del muestreo biométrico

7.4.1 La fuente de datos que se utiliza para el proceso de detección de las muestras con distribución de tallas anómalas, son las declaraciones de calas registradas en la bitácora electrónica (…).

7.4.3 En el caso de que las distribuciones de las tallas cuenten con al menos una de las características señaladas anteriormente, es catalogado como un registro con presunta medición de tallas de forma incorrecta (anómalos), y, se procede a identificar el video para su revisión y verificación del procedimiento de toma de muestra y medición de las tallas de la anchoveta (…).

7.4.4 Se revisa el video para verificar que la medición de las tallas fue realizada correctamente (…)

7.4.5 Si en el video se verifica que las tallas fueron medidas incumpliendo las disposiciones específicas de los presentes lineamientos se aplican las disposiciones establecidas en el numeral 7.5 (…).

7.5 Acciones que se adoptan en caso de verificar que las tallas fueron medidas y registradas de forma incorrecta

7.5.1 Al advertirse, por primera vez, que las tallas fueron medidas incumpliendo las disposiciones específicas de los presentes lineamientos, se programa una capacitación presencial al personal que efectuó dicho muestreo biométrico.

7.5.2 Al advertirse, por segunda vez, que las tallas fueron medidas *incumpliendo las disposiciones específicas de los presentes lineamientos, se solicita al titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera que realice una nueva designación de personal (un titular o alterno) para realizar el muestreo biométrico a bordo; el cual será previamente capacitado.*

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Jefa del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

7.5.3 Al advertirse, por tercera vez, que las tallas fueron medidas incumpliendo las disposiciones específicas de los presentes lineamientos, la DGSFS - PA dispone la asignación de un fiscalizador a bordo, con la finalidad de verificar la realización de un correcto muestreo biométrico por parte de dicho personal, reforzar los conocimientos en dicha materia; así como realizar el muestreo en presencia de un representante o encargada de la embarcación, quien suscribe el respectivo parte de muestreo (...).

De lo expuesto se advierte que en los nuevos lineamientos:

- ✓ La información resultante del muestreo biométrico a bordo, en la que se obtienen entre otros, información respecto medición de tallas y porcentaje de ejemplares menores a la Tallas Minimas de Captura (TMC), exclusivamente debe ser utilizada para fines preventivos en la determinación de las suspensiones de zonas de pesca, asimismo, no puede ser utilizada la información para realizar comparaciones con resultados de otros procedimientos de muestreo.

- ✓ Se ha regulado el uso de grabación en videos para evidenciar el procedimiento de muestreo a bordo realizado por el tripulante de cabina de la embarcación pesquera, lo que permite contar con un respaldo objetivo como evidencia verificable de que la actividad fue realizada conforme a los lineamientos, lo que facilita la supervisión y **control posterior**, por consiguiente, la autoridad fiscalizadora puede revisar los videos y contar con evidencias objetivas en caso se identifiquen incumplimientos.

- ✓ Respecto al personal encargado de la toma de muestra de la embarcación pesquera se establece que dicho personal, antes del inicio de la temporada de pesca **recibe** capacitación por parte de la DGSFS –PA; sin embargo, el fiscalizador del PRODUCE de la evaluación de la información (las declaraciones registradas en la bitácora electrónica son fuente oficial) al detectar anomalías en la medición de tallas, procede a contrastarlo con los videos para verificar el procedimiento; y de comprobarse el incumplimiento del muestreo, establece como medidas correctivas lo siguiente:
 - Primera vez: capacitación presencial al personal responsable.
 - Segunda vez: capacitación a nuevo personal designado.
 - Tercera vez: embarque de un fiscalizador a bordo para supervisar y reforzar el procedimiento.

- ✓ De lo antes comentado, se colige la ausencia de límites claros en las capacitaciones, puesto que no se establece un límite temporal ni cuantitativo de las mismas, a partir de las cuales se considere como hecho susceptible de constituir presunta infracción (es decir, a partir de cuantos incumplimientos en el muestreo o en el registro de los datos se podria estar incurriendo en infracción), conforme al ordenamiento pesquero y acuícola vigente; asimismo, no se ha establecido el tiempo de permanencia del fiscalizador a bordo de la embarcación pesquera, cuando se incurra en el tercer supuesto (incumplimientos de muestreo por tercera vez); así como las acciones subsecuentes cuando se culmine la permanencia del fiscalizador a bordo, en caso de incurrirse en nuevos incumplimientos por parte de la embarcación pesquera.

En resumen, el muestreo biométrico a bordo es realizado por un personal designado por la embarcación pesquera, quien antes del inicio de la temporada de pesca, recibe capacitación por parte de la DGSFS, y pese a contar con mecanismos de verificación objetivos (actas, registros en la bitácora web y videos de grabación), carece de medidas correctivas efectivas frente a la captura de anchovetas juveniles. El esquema actual del nuevo lineamiento de muestreo a bordo se limita a capacitaciones sucesivas del personal designado por la

embarcación, incluso ante reincidencias, y a la eventual presencia de un fiscalizador a bordo, sin que se apliquen sanciones correctivas inmediatas. Esta situación genera un riesgo latente del incumplimiento normativo, favoreciendo la reiteración de conductas que atentan contra la sostenibilidad del recurso y debilitando el carácter preventivo y disuasivo del control establecido.

La sostenibilidad de la anchoveta está jurídicamente respaldada por la Ley General de Pesca y su Reglamento[2], que establecen el principio de explotación responsable y el uso de evidencia científica como base para normar la actividad; la normativa sectorial[3] (tallas mínimas, tolerancia de juveniles, vedas), que operativiza el principio de sostenibilidad y por último los compromisos internacionales, que refuerzan el deber del Perú de asegurar una pesca responsable.

El carácter disuasivo de la sanción, resultaría esencial para garantizar el cumplimiento normativo; al establecerse capacitaciones y presencia de un fiscalizador a bordo sin precisar un limite definido de tiempo de dichos fiscalizadores, los nuevos lineamientos de muestreo a bordo se alejan de los criterios legales que exigen sanciones proporcionales y disuasivas, debilitando la supervisión y comprometiendo la sostenibilidad del recurso hidrobiológico de la anchoveta.

Ademas, el carácter disuasivo[4] se encuentra respaldado en la Ley General de Pesca, que establece que, el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos debe realizarse de manera sostenible y que el Estado ejerce control, supervisión y sanción sobre la actividad pesquera; en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, que reconoce la sanción administrativa como herramienta de control para prevenir y corregir conductas infractoras, buscando un efecto disuasivo; la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que las sanciones deben cumplir la función disuasiva, preventiva y correctiva, garantizando la eficacia del ordenamiento jurídico, y; establece el principio de responsabilidad, que señala, que las infracciones deben generar consecuencias proporcionales que inhiban la repetición de conductas contrarias a la normativa.

➢ **Con relación a las Medidas Complementarias**

El artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 259-2025-PRODUCE, establece que:

> *"La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Ministerial de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Directoral, aprueba las medidas complementarias para la implementación de los mecanismos automatizados de control*

Ley General de Pesca – Decreto Ley n.° 25977, establece que:
"Artículo 2: El objetivo de la Ley es promover la explotación responsable de los recursos hidrobiológicos, asegurando su conservación a través de un manejo integral.
Artículo 3: El recurso pesquero es patrimonio de la Nación y su explotación debe realizarse en armonía con el interés nacional".
Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, señala que:
"Artículo 8: La explotación de los recursos hidrobiológicos debe realizarse en forma racional, sobre la base de la ***mejor evidencia científica disponible.***
Artículo 9: El Ministerio de la Producción es responsable de normar la actividad pesquera, estableciendo medidas de ordenamiento y conservación".

[3] La Resolución Ministerial n.° 209-2001-PE y modificatorias, Aprueban la **Relación tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles, de principales peces marinos e invertebrados,** señala que:
Recurso Hidrobiológico de Anchoveta y Anchoveta Blanca
"Talla mínima de captura: 12 cm de longitud total".

[4] El carácter disuasivo se encuentra respaldado en los artículos 1 y 2 de la Ley General de Pesca (Decreto Ley n.° 25977) que establece el aprovechamiento de los recursos hidrobiologicos debe realizarse de manera sostenible y que el estado ejerce control, supervisión y sanción sobre las actividades pesqueras. Asimismo, el reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuicolas, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, reconoce a la sanción administrativa como herramienta de control para prevenir y corregir conductas infractoras, buscando un efecto disuacivo. Asi también en el articulo n.° 230 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que las sanciones deben cumplir función disusiva. Preventiva y correctiva, garantizando la eficacion del ordenamiento jurídico; también el articulo 230.2 de la LPAG , establece el principio de responsabilidad, que señala que las infracciones deben generar consecuencias proporcionales que inhiban la repetición de las conductas contrarias a la normativa.

biométrico a bordo de las embarcaciones pesqueras que se dedican a la actividad extractiva del recurso anchoveta (engraulis ringers) y anchoveta blanca (Anchoa nasus)".

Concordante con lo señalado en el acotado artículo, de la revisión del contenido del nuevo lineamiento aprobado con Resolución Ministerial n.° 259-2025-PRODUCE, se establecen una serie de disposiciones complementarias que deben ser establecidas por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura (DGSFS-PA) a través de resolución directorales, siendo entre ellas las siguientes:

> ***"V. CONDICIONES***
> *Los titulares de permisos de pesca, a los que se les aplican los presentes lineamientos, cumplen lo siguiente:*
> *(...)*
> ***5.2** Asegurar que el personal designado registre mediante grabación en video el muestreo biométrico a bordo, conforme a las disposiciones que establezca la DGSFS - PA mediante Resolución Directoral.*
> ***5.3** Contar con mecanismos de almacenamiento de la grabación del muestreo biométrico a bordo, y disponer el envío de información cuando sea solicitado, conforme a las disposiciones que establezca la DGSFS - PA mediante Resolución Directoral.*
> ***5.4** Asegurar que su personal designado cumpla con declarar la información del muestreo biométrico a bordo, realizado a través de la bitácora electrónica u otros medios autorizados, bajo las disposiciones que establezca la DGSFS - PA mediante Resolución Directoral".*
>
> ***"IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
> ***9.1** La DGSFS-PA, mediante Resolución Directoral, aprueba las medidas complementarias que se requieran para la implementación de los presentes lineamientos." (el subrayado es nuestro)*

Teniendo en cuenta la obligación de las medidas complementarias que debe adoptar la DGSFS-PA conforme lo establece el nuevo lineamiento de muestreo a bordo, el OCI de Produce mediante oficio n.° 000234-2025-CG/OC5301 de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)** solicitó a la *Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Ministerial de Pesca y Acuicultura*, las medidas complementarias dictadas, obteniendo como respuesta el oficio n.° 000000311-2025-PRODUCE/DGSFS-PA de 23 de setiembre de 2025 **(Ver Apéndice n.° 4)**, a través del cual adjunta entre otros, el informe n.° 00000026-2025-PRODUCE/DVC-cdominguez de fecha 22 de setiembre de 2025, suscrito por profesionales de la Dirección de Vigilancia y Control, que señala lo siguiente:

> *"II. ANALISIS*
> *2.5 Mediante Memorando N° 00000605-2025-PRODUCE/DGSFS-PA de 21 de agosto de 2025, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Ministerial de Pesca y Acuicultura*, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 259-2025-PRODUCE, solicito a esta Dirección de Vigilancia y Control, proceda con la elaboración de lo siguiente:
> *1. Plan de Capacitación al personal designado para el muestreo biométrico a bordo.*
> *2. Proyecto de Lineamientos que establezca las disposiciones para el registro mediante grabación en video del muestreo biométrico a bordo a cargo del personal designado.*

3. Proyecto de Lineamiento que establezca las disposiciones para el envío de la información cuando sea solicitado.
4. Proyecto de Lineamiento que establezcan las disposiciones para que el personal designado cumpla con declarar la información del muestreo biométrico a bordo a través de la bitácora electrónica u otros medios autorizados.
5. Documentos necesarios para la implementación de lo señalado en los Lineamientos.

2.6. (..) respecto a la evaluación de las medidas complementarias para la implementación de la Resolución Ministerial 259-2025-PRODUCE, se encuentra en elaboración, dado que, los lineamientos para el muestreo biométrico del recurso anchoveta a bordo de embarcaciones pesqueras requieren de diferentes consideraciones técnicas que, por su naturaleza y complejidad requiere apreciaciones de aspectos técnicos, se viene evaluando entre otros, los siguientes aspectos:

1. *Características de la grabación de video, se viene evaluando las características requeridas para que las grabaciones puedan mostrar el desarrollo de la actividad de muestreo desde el inicio hasta el fin del muestreo biométrico como se estipula la citada norma.*
2. *Equipos que utilizar: Debido a las condiciones (Seguridad, estabilidad, mar abierto, etc.) en las cuales se realizarán las grabaciones, se continúa evaluando las características adecuadas para registrar los videos a bordo.*
3. *Almacenamiento de la información: Por la gran cantidad de videos que se realizarán diariamente, se busca definir cuál sería la opción idónea para el respaldo de la información y grabaciones (Medios físicos o virtuales).*
4. *Acceso y disposición de las grabaciones por parte del Ministerio de la Producción: Se viene elaborando un procedimiento que detalle cómo los administrados remitirán la información o pondrán a disposición de PRODUCE los registros realizados en el marco de la normativa señalada.*

2.8. Por lo antes indicado, se encuentra en elaboración de las medidas complementarias para la implementación de los mecanismos automatizados de control biométrico a bordo de las embarcaciones pesqueras que se dedican a la actividad extractiva del recurso anchoveta".

De lo señalado en los párrafos precedentes se colige que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Ministerial de Pesca y Acuicultura, aún no ha emitido las medidas complementarias respecto plan de capacitación del personal designado para el muestreo biométrico a bordo, disposiciones para el registro de grabación en video del muestreo biométrico a bordo, el envío de la información, entre otros, dispuestas en los lineamientos de muestreo biométrico del recurso anchoveta a bordo de embarcaciones pesqueras.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

A continuación, se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control:

1. OCHENTA Y OCHO (88) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN MATERIA DE PESCA FUERON TRAMITADOS Y RESUELTOS CON DEMORAS DE HASTA 3 AÑOS 8 MESES 29 DÍAS, CONTADOS DESDES LA FECHA DE COMISION DE LA INFRACCIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE INACCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

La Comisión Auditora mediante oficio n.° 00067-2025-CG/OC5301 de 13 de febrero de 2025 solicitó a la Dirección de Sanciones **(Apéndice n.° 5)** la remisión de doscientos cinco (205) expedientes relacionados a Procedimientos Administrativo Sancionador en materia de pesca del recurso hidrobiológico de la anchoveta, siendo atendido mediante oficio n.° 00000014-2025-PRODUCE/DS-PA de 26 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 5)**.

Sobre el particular, de la revisión selectiva, se ha identificado que ochenta y ocho (88) expedientes correspondientes a Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) por infracciones a las actividades pesqueras y acuícolas, fueron resueltos en el periodo 2024, verificándose que el tiempo transcurrido desde la comisión de la infracción hasta la emisión de la Resolución Directoral que resuelve el procedimiento Administrativo Sancionador han transcurrido desde 2 años 1 mes (expediente PAS n.° 1077-2021) hasta 3 años 8 meses 29 días (expediente PAS n.°. 0157-2021).

Cabe señalar que el Procedimiento Administrativo Sancionador vinculada a las actividades pesqueras y acuícolas, se encuentran regulado en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas" aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y su desarrollo abarca la etapa Instructora y la etapa sancionadora. La etapa Instructora, es ejercida por la Dirección de Supervisión y Fiscalización DSP-PA, quien recepciona los expedientes de fiscalización, remitidos por los fiscalizadores del Produce, y luego de su revisión y de identificarse la presunta comisión de infracción procede a emitir las Cédula de notificación de la imputación de cargos, que es notificado al administrado de la embarcación pesquera; asimismo, durante dicha etapa también emite el Informe Final de Instrucción en el que determinan de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción. Dicho informe es remitido a la dirección de sanciones. La etapa Sancionadora, es ejercida por la Dirección de Sanciones, quien luego de recepcionar el informe final de instrucción, procede a notificar al administrado, posteriormente emite el Informe legal, y finalmente la Resolución correspondientes resolviendo el Procedimiento Administrativos Sancionador. Ambos órganos (instructor y sancionador) se encuentran bajo el ámbito de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, unidad orgánica encargada, entre otras funciones, de gestionar y supervisar en primera instancia administrativa el procedimiento administrativo sancionador a nivel de los órganos instructor y sancionador.

Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo precedente, se advierte que, de los ochenta y ocho (88) expedientes PAS, en la etapa instructora, representado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización (DSF) se han presentado demoras significativas de hasta 3 años, 7 meses y 12 días (expediente PAS n.° 1062-2022), contados desde la fecha de recepción del expediente PAS (17/07/2020) hasta la emisión del Informe Final de Instrucción (IFI) (29/02/2024). Asimismo, en la etapa sancionadora representado por el Dirección de Sanciones, se ha presentado demoras de hasta 6 meses y 14 días (expediente PAS n.° 0157-2021), contados desde la fecha de recepción del expediente (02/02/2024) hasta la fecha de la emisión de la Resolución Directoral (16/08/2024)

Respecto a la tramitación del PAS, en materia de Pesca y Acuicultura, el Ministerio de la Producción cuenta con la Directiva de Órgano n.° 0005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Ministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 0032-2024-PRODUCE/DGSF-PA de 26 de abril de 2024, en la que no se ha contemplado plazos máximos de inicio y fin que regulen la

actuación del Órgano Instructor y del Órgano Sancionador durante la tramitación de los expedientes de los PAS[5].

Al respecto, mediante oficio n.° 000238-2025-CG/OC5301 de fecha 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, la comisión de auditoria requirió al Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización DSF-PA, que informe cuál es el plazo máximo establecidos en la tramitación de los expedientes PAS para la culminación de la etapa instructora; obteniendo como respuesta el oficio n.° 000027760-2025-PRODUCE/DSF-PA del 23 de setiembre de 2025 **(Ver Apéndice n.° 6)**, en la que señalo que:

> *"4. Al respecto, cabe agregar que el TUO de la LPAG en su artículo **259 establece un plazo de 9 meses para resolver los procedimientos sancionadores**, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Sobre este punto, téngase en cuenta que, el PAS comprende tanto la etapa instructora como la sancionadora.*
> *5. Por otro lado, es oportuno mencionar que, con la finalidad de optimizar el trámite y desarrollo del PAS en materia de pesca y acuicultura de competencia de la DSF-PA y la Dirección de Sanciones (DS-PA) de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, la "Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción", aprobada por Resolución Ministerial N° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, ha considerado que **el órgano instructor remite a la DS-PA el expediente administrativo con el informe final de instrucción y los actuados, en un plazo máximo de cinco (5) meses de iniciado el PAS**". (Subrayado y negrita es nuestro).*

De igual forma, mediante oficio n.° 000239-2025-CG/OC5301 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, se requirió a la Directora de la Dirección de Sanciones DS-PA, que precise cuál es el plazo máximo establecido para la tramitación y culminación de la etapa sancionadora de los expedientes PAS en materia de Pesca y Acuicultura. En atención a lo solicitado, con oficio n.° 00000053-2025-PRODUCE/DS-PA del 23 de setiembre de 2025 **(Ver Apéndice n.° 7)**, indicó lo siguiente:

> *"(...) el trámite regular del **PAS en su conjunto, tiene un plazo de nueve (9) meses** contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, **y puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses**"; para una mejor descripción del PAS el siguiente grafico" (Subrayado y negrita es nuestro).*

[5] En la directiva se regula plazos de prescripción (numeral 6.2.15), plazos de caducidad (numeral 6.2.14) y para ciertas actuaciones complementarias; no obstante, no se diferencian plazos de inicio y término, para la etapa instructora y sancionadora.

Imagen n.° 3
Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Pesca y Acuicultura



Fuente: Oficio n.° 00000053-2025-PRODUCE/DS-PA del 23 de setiembre de 2025. **(Ver Apéndice n.° 7).**

De la información reportada por la Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Dirección de Sanciones, órgano instructor y sancionador, respectivamente, se colige que los actos administrativos en la tramitación y para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Pesca y Acuicultura, señalan que en conjunto deben ser resueltos en un plazo máximo de doce (12) meses, incluyendo la ampliación excepcional por tres (3) meses, de presentarse el caso.

Sin embargo, conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, se ha evidenciado en los ochenta y ocho (88) expedientes PAS que en la etapa instructora, a cargo de la Dirección de Supervisión y Fiscalización DSF-PA, desde la recepción del expediente por dicha dirección hasta la emisión del Informe Final de Instrucción (IFI) ha transcurrido desde 1 año 8 meses 29 días (Expediente n.° 0188-2024) hasta 3 años y 3 meses 14 días (Expediente n.° 0243-2021), lo que evidencia retardo e inobservancia en los plazos para resolver por parte del Órgano Instructor, generando acumulación de expedientes, verificándose que en la mayoría de los casos, los plazos superan el año y medio, cuando la razonabilidad administrativa exige celeridad en la imposición de sanciones;

Verificándose también desde la fecha en que se llevaron a cabo las acciones de fiscalización a los titulares de permisos de pesca hasta la emisión de la resolución sancionadora, se han registrado plazos de hasta 3 años, 8 meses y 29 días.

La relación de ochenta y ocho (88) expedientes administrativos revisados, con el detalle del tiempo transcurrido para su atención en la etapa Instructora y etapa Sancionadora, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2

Tiempo transcurrido en la tramitación y resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores por el Órgano Instructor y el Órgano Sancionador

N°	N° Expediente PAS	Administrado	Fecha Fiscalización (A)	Órgano Instructor				Órgano Sancionador			Tiempo trascurrido (E-A)
				Expediente SITRADOC	Recepcion Exp. (B)	Fecha del IFI (C)	Tiempo trascurrido (C-B)	Fecha Recp.Exp. (D)	Fecha Resol. Directoral (E)	Tiempo trascurrido (E-D)	
1	0157-2021	Pesquera Hayduk S.A.	17/11/2020	00086665-2020	24/11/2020	30/01/2024	3 años 2 meses 6 dias	2/02/2024	16/08/2024	**0 años 6 meses 14 dias**	**3 años 8 meses 29 dias**
2	0243-2021	Grupo Pequero S.A.C.	2/01/2021	00001536-2021	8/01/2021	22/04/2024	3 años 3 meses 14 dias	29/04/2024	7/08/2024	0 años 3 meses 9 dias	3 años 7 meses 5 dias
3	0245-2021	Grupo Pequero S.A.C.	2/01/2021	00001533-2021	8/01/2021	19/04/2024	3 años 3 meses 11 dias	25/04/2024	19/08/2024	0 años 3 meses 25 dias	3 años 7 meses 17 dias
4	1076-2021	Pesquera Luciana S.A.C.	5/05/2021	00030214-2021	12/05/2021	24/04/2024	2 años 11 meses 12dias	29/04/2024	16/08/2024	0 años 3 meses 18 dias	3 años 3 meses 11 dias
5	1077-2021	Tecnologica De Alimentos S.A.	18/06/2021	00040194-2021	24/06/2021	27/04/2023	1 años 10 meses 3 dias	5/05/2023	3/08/2023	0 años 2 meses 29 dias	2 años 1 meses 16 dias
6	0180-2022	Pesquera Hayduk S.A.	12/05/2021	00031081-2021	17/05/2021	31/01/2024	2 años 8 meses 14 dias	7/02/2024	16/08/2024	0 años 6 meses 9 dias	3 años 3 meses 4 dias
7	0746-2022	Fiestas Fiestas Jose Santos	22/11/2021	00073932-2021	25/11/2021	19/09/2024	2 años 9 meses 25 dias	20/09/2024	21/10/2024	0 años 1 meses 1 dias	2 años 10 meses 29 dias
8	0747-2022	Pesquera Felipita S.A.C.	21/11/2021	00073370-2021	23/11/2021	19/09/2024	2 años 9 meses 27 dias	20/09/2024	11/10/2024	0 años 0 meses 21 dias	2 años 10 meses 20 dias
9	0748-2022	Maria Mercedes Jrs E.I.R.L.	23/11/2021	00073933-2021	25/11/2021	13/09/2024	2 años 9 meses 19 dias	16/09/2024	28/10/2024	0 años 1 meses 12 dias	2 años 11 meses 5 dias
10	0841-2022	Austral Group S.A.A	19/11/2021	00072999-2021	22/11/2021	20/09/2024	2 años 9 meses 29 dias	23/09/2024	11/10/2024	0 años 0 meses 18 dias	2 años 10 meses 22 dias
11	0842-2022	Cfg Investment S.A.C.	21/11/2021	00073146-2021	23/11/2021	18/09/2024	2 años 9 meses 26 dias	20/09/2024	16/10/2024	0 años 0 meses 26 dias	2 años 10 meses 25 dias
12	0852-2022	Pesquera Centinela S.A.C.	17/11/2021	00072802-2021	22/11/2021	30/04/2024	2 años 5 meses 8 dias	3/05/2024	16/08/2024	0 años 3 meses 13 dias	2 años 8 meses 30 dias
13	0858-2022	Cfg Investment S.A.C.	18/11/2021	00072965-2021	22/11/2021	18/09/2024	2 años 9 meses 27 dias	20/09/2024	21/10/2024	0 años 1 meses 1 dias	2 años 11 meses 3 dias
14	0859-2022	Austral Group S.A.A	19/11/2021	00073007-2021	22/11/2021	17/09/2024	2 años 9 meses 26 dias	18/09/2024	15/10/2024	0 años 0 meses 27 dias	2 años 10 meses 26 dias
15	0897-2022	Austral Group S.A.A	19/11/2021	00072960-2021	22/11/2021	17/09/2024	2 años 9 meses 26 dias	18/09/2024	15/10/2024	0 años 0 meses 27 dias	2 años 10 meses 26 dias
16	0940-2022	Austral Group S.A.A	30/11/2021	00075543-2021	3/12/2021	13/09/2024	2 años 9 meses 10 dias	16/09/2024	22/10/2024	0 años 1 meses 6 dias	2 años 10 meses 22 dias
17	0987-2022	Tecnologica de Alimentos S.A.	11/12/2021	00078263-2021	14/12/2021	17/09/2024	2 años 9 meses 3 dias	18/09/2024	31/10/2024	0 años 1 meses 13 dias	2 años 10 meses 20 dias
18	0989-2022	Tecnologica de Alimentos S.A.	10/12/2021	00078258-2021	14/12/2021	30/09/2024	2 años 9 meses 16 dias	2/10/2024	21/10/2024	0 años 0 meses 19 dias	2 años 10 meses 11 dias
19	1012-2022	Tecnologica De Alimentos S.A.	9/12/2021	00078253-2021	14/12/2021	17/09/2024	2 años 9 meses 3 dias	18/09/2024	17/10/2024	0 años 0 meses 29 dias	2 años 10 meses 8 dias
20	1047-2022	Consorcio Muza S.A.C	9/12/2021	00078549-2021	15/12/2021	30/09/2024	2 años 9 meses 15 dias	2/10/2024	30/10/2024	0 años 0 meses 28 dias	2 años 10 meses 21 dias
21	1062-2022	Cfg Investment S.A.C.	15/07/2020	00054240-2020	17/07/2020	29/02/2024	**3 años 7 meses 12 dias**	6/03/2024	3/04/2024	0 años 0 meses 28 dias	3 años 8 meses 19 dias
22	1063-2022	Inversiones Moreda S.A.C.	9/12/2021	00077994-2021	13/12/2021	29/05/2024	2 años 5 meses 16 dias	31/05/2024	16/08/2024	0 años 2 meses 16 dias	2 años 8 meses 7 dias
23	1090-2022	Tecnologica De Alimentos S.A.	18/12/2021	00080374-2021	21/12/2021	13/09/2024	2 años 8 meses 23 dias	16/09/2024	30/10/2024	0 años 1 meses 14 dias	2 años 10 meses 12 dias
24	1094-2022	Austral Group S.A.A	22/12/2021	00081310-2021	27/12/2021	23/09/2024	2 años 8 meses 27 dias	26/09/2024	20/11/2024	0 años 1 meses 25 dias	2 años 10 meses 29 dias
25	1188-2022	Tecnologica De Alimentos S.A.	17/12/2021	00080808-2021	22/12/2021	30/09/2024	2 años 9 meses 8 dias	2/10/2024	28/10/2024	0 años 0 meses 26 dias	2 años 10 meses 11 dias
26	1045-2022	Pesquera Saby E.I.R.L.	9/12/2021	00078587-2021	15/12/2021	13/06/2024	2 años 5 meses 29 dias	20/06/2024	16/08/2024	0 años 1 meses 27 dias	2 años 8 meses 7 dias
27	0045-2023	Inversiones Pesqueras Liguria S.A.C.	3/11/2021	00072668-2021	22/11/2021	25/06/2024	2 años 7 meses 3 dias	28/06/2024	16/08/2024	0 años 1 meses 19 dias	2 años 9 meses 13 dias
28	0884-2023	Tecnologica De Alimentos S.A.	22/05/2022	00034662-2022	31/05/2022	19/09/2024	2 años 3 meses 19 dias	20/09/2024	22/10/2024	0 años 1 meses 2 dias	2 años 5 meses 0 dias
29	0888-2023	Pesquera Grobet S.A.C.	20/05/2022	00033574-2022	26/05/2022	18/09/2024	2 años 3 meses 23 dias	20/09/2024	21/10/2024	0 años 1 meses 1 dias	2 años 5 meses 1 dias
30	0893-2023	Pesquera Paola S.A.C.	28/05/2022	00034664-2022	31/05/2022	12/11/2024	2 años 5 meses 12 dias	22/11/2024	17/12/2024	0 años 0 meses 25 dias	2 años 6 meses 19 dias
31	0899-2023	Tecnologica De Alimentos S.A.	1/06/2022	00037101-2022	7/06/2022	27/09/2024	2 años 3 meses 20 dias	30/09/2024	5/11/2024	0 años 1 meses 6 dias	2 años 5 meses 4 dias
32	0916-2023	Pesquera Ninfas Del Mar S.A.C	26/05/2022	00034741-2022	31/05/2022	29/10/2024	2 años 4 meses 28 dias	30/10/2024	28/11/2024	0 años 0 meses 29 dias	2 años 6 meses 2 dias
33	0931-2023	Pesquera Cantabria S.A	3/06/2022	00037584-2022	8/06/2022	23/11/2024	2 años 5 meses 15 dias	25/11/2024	16/12/2024	0 años 0 meses 21 dias	2 años 6 meses 13 dias
34	0933-2023	Pesquera Centinela S.A.C.	3/06/2022	00037455-2022	8/06/2022	17/10/2024	2 años 4 meses 9 dias	18/10/2024	18/11/2024	0 años 1 meses 0 dias	2 años 5 meses 15 dias
35	0904-2023	Tecnologica De Alimentos S.A.	31/05/2022	00035750-2022	2/06/2022	11/10/2024	2 años 4 meses 9 dias	16/10/2024	5/11/2024	0 años 0 meses 20 dias	2 años 5 meses 5 dias
36	0905-2023	Tecnologica De Alimentos S.A.	29/05/2022	00035216-2022	1/06/2022	11/10/2024	2 años 4 meses 10 dias	16/10/2024	31/10/2024	0 años 0 meses 15 dias	2 años 5 meses 2 dias
37	0907-2023	Pesquera Isa S.R.L.T.D.A	27/05/2022	00034750-2022	31/05/2022	11/10/2024	2 años 4 meses 10 dias	15/10/2024	6/11/2024	0 años 0 meses 22 dias	2 años 5 meses 10 dias
38	0910-2023	Corporacion Pesquera Inca S.A.C.	28/05/2022	00035203-2022	1/06/2022	29/10/2024	2 años 4 meses 28 dias	30/10/2024	26/11/2024	0 años 0 meses 27 dias	2 años 5 meses 29 dias
39	0913-2023	Pesquera Cantabria S.A	20/05/2022	00033008-2022	24/05/2022	29/10/2024	2 años 5 meses 5 dias	30/10/2024	28/11/2024	0 años 0 meses 29 dias	2 años 6 meses 8 dias
40	0935-2023	Pesquera Exalmar S.A. A	5/06/2022	00038323-2022	10/06/2022	27/09/2024	2 años 3 meses 17 dias	30/09/2024	5/11/2024	0 años 1 meses 6 dias	2 años 5 meses 0 dias
41	0949-2023	Tecnologica De Alimentos S.A.	4/06/2022	00038307-2022	10/06/2022	27/09/2024	2 años 3 meses 17 dias	30/09/2024	30/10/2024	0 años 1 meses 0 dias	2 años 4 meses 26 dias
42	0951-2023	Pesquera Cantabria S.A	3/06/2022	00037585-2022	8/06/2022	13/11/2024	2 años 5 meses 5 dias	22/11/2024	16/12/2024	0 años 0 meses 24 dias	2 años 6 meses 13 dias
43	0952-2023	Empresa Pesquera Rosijat Ma E.I.R.L.	2/06/2022	00036453-2022	6/06/2022	29/10/2024	2 años 4 meses 23 dias	30/10/2024	28/11/2024	0 años 0 meses 29 dias	2 años 5 meses 26 dias

N°	N° Expediente PAS	Administrado	Fecha Fiscalización (A)	Órgano Instructor				Órgano Sancionador			Tiempo trascurrido (E-A)
				Expediente SITRADOC	Recepción Exp. (B)	Fecha del IFI (C)	Tiempo trascurrido (C-B)	Fecha Recp.Exp. (D)	Fecha Resol. Directoral (E)	Tiempo trascurrido (E-D)	
44	0954-2023	Gilberto Panta Panta y otros	1/06/2022	00036290-2022	6/06/2022	27/11/2024	2 años 5 meses 21 días	27/11/2024	27/12/2024	0 años 1 meses 0 días	2 años 6 meses 26 días
45	0955-2023	CFG Investment S.A.C.	4/06/2022	00037469-2022	8/06/2022	30/10/2024	2 años 4 meses 22 días	31/10/2024	27/11/2024	0 años 0 meses 27 días	2 años 5 meses 23 días
46	0029-2024	Inversiones Pesqueras Isabella S.R.L.	10/06/2022	00038881-2022	14/06/2022	29/10/2024	2 años 4 meses 15 días	30/10/2024	26/11/2024	0 años 0 meses 27 días	2 años 5 meses 16 días
47	0030-2024	Inversiones Del Mar Chicama S.R.L.	10/06/2022	00038871-2022	14/06/2022	31/10/2024	2 años 4 meses 17 días	31/10/2024	11/12/2024	0 años 1 meses 10 días	2 años 6 meses 1 días
48	0042-2024	Vidaurre Purizaca Manuel Efrain	14/06/2022	00039534-2022	16/06/2022	5/11/2024	2 años 4 meses 20 días	7/11/2024	17/12/2024	0 años 1 meses 10 días	2 años 6 meses 3 días
49	0049-2024	Maria Mercedes Jrs E.I.R.L.	12/06/2022	00039627-2022	16/06/2022	27/09/2024	2 años 3 meses 11 días	2/10/2024	22/10/2024	0 años 0 meses 20 días	2 años 4 meses 10 días
50	0056-2024	Inversiones De Acuicultura S.A.	14/06/2022	00039892-2022	17/06/2022	25/11/2024	2 años 5 meses 8 días	25/11/2024	16/12/2024	0 años 0 meses 21 días	2 años 6 meses 2 días
51	0061-2024	Pesquera Felipita S.A.C.	11/06/2022	00039620-2022	16/06/2022	24/09/2024	2 años 3 meses 8 días	24/09/2024	30/10/2024	0 años 1 meses 6 días	2 años 4 meses 19 días
52	0069-2024	Pesquera Hayduk S.A.	12/06/2022	00040158-2022	17/06/2022	26/11/2024	2 años 5 meses 9 días	26/11/2024	26/12/2024	0 años 1 meses 0 días	2 años 6 meses 14 días
53	0076-2024	Lc Negociaciones Santa Rosa E.I.R.L.	18/06/2022	00040750-2022	21/06/2022	26/11/2024	2 años 5 meses 5 días	26/11/2024	27/12/2024	0 años 1 meses 1 días	2 años 6 meses 9 días
54	0077-2024	Pesquera Casablanca Sac	16/06/2022	00040172-2022	20/06/2022	31/10/2024	2 años 4 meses 11 días	31/10/2024	28/11/2024	0 años 0 meses 28 días	2 años 5 meses 12 días
55	0082-2024	Inversiones El Dioro S.A.C	16/06/2022	00040173-2022	20/06/2022	13/11/2024	2 años 4 meses 24 días	20/11/2024	16/12/2024	0 años 0 meses 26 días	2 años 6 meses 0 días
56	0083-2024	Tecnologica De Alimentos S.A.	21/06/2022	00041677-2022	24/06/2022	11/10/2024	2 años 3 meses 17 días	15/10/2024	31/10/2024	0 años 0 meses 16 días	2 años 4 meses 10 días
57	0106-2024	Tecnologica De Alimentos S.A.	21/06/2022	00042222-2022	28/06/2022	27/09/2024	2 años 2 meses 30 días	30/09/2024	24/10/2024	0 años 0 meses 24 días	2 años 4 meses 3 días
58	0116-2024	Pesquera Hayduk S.A.	5/07/2022	00045621-2022	8/07/2022	30/10/2024	2 años 3 meses 22 días	31/10/2024	26/11/2024	0 años 0 meses 26 días	2 años 4 meses 21 días
59	0146-2024	Pesquera Hayduk S.A.	14/07/2022	00048360-2022	20/07/2022	30/10/2024	2 años 3 meses 10 días	31/10/2024	26/11/2024	0 años 0 meses 26 días	2 años 4 meses 12 días
60	0154-2024	Tecnologica De Alimentos S.A.	14/07/2022	00048359-2022	20/07/2022	27/09/2024	2 años 2 meses 7 días	2/10/2024	4/11/2024	0 años 1 meses 2 días	2 años 3 meses 21 días
61	0155-2024	Pesquera Exalmar S.A. A	9/07/2022	00045773-2022	18/07/2022	30/09/2024	2 años 2 meses 12 días	2/10/2024	30/10/2024	0 años 0 meses 28 días	2 años 3 meses 21 días
62	0157-2024	Tecnologica De Alimentos S.A.	5/07/2022	00045775-2022	11/07/2022	27/09/2024	2 años 2 meses 16 días	30/09/2024	28/10/2024	0 años 0 meses 28 días	2 años 3 meses 23 días
63	0160-2024	Pesquera Exalmar S.A. A	4/07/2022	00045776-2022	11/07/2022	1/10/2024	2 años 2 meses 20 días	2/10/2024	30/10/2024	0 años 0 meses 28 días	2 años 3 meses 26 días
64	0162-2024	Austral Group S.A.A	11/07/2022	00046721-2022	13/07/2022	27/11/2024	2 años 4 meses 14 días	27/11/2024	16/12/2024	0 años 0 meses 19 días	2 años 5 meses 5 días
65	0165-2024	Pesquera Cantabria S.A	7/07/2022	00046079-2022	11/07/2022	31/10/2024	2 años 3 meses 20 días	31/10/2024	16/12/2024	0 años 1 meses 15 días	2 años 5 meses 9 días
66	0166-2024	Corporacion Pesquera Inca S.A.C.	10/07/2022	00046324-2022	12/07/2022	21/11/2024	2 años 4 meses 9 días	21/11/2024	13/12/2024	0 años 0 meses 22 días	2 años 5 meses 3 días
67	0168-2024	Pesquera Miguel S.A.C.	13/07/2022	00048358-2022	20/07/2022	30/10/2024	2 años 3 meses 10 días	31/10/2024	28/11/2024	0 años 0 meses 28 días	2 años 4 meses 15 días
68	0169-2024	Pesquera Hayduk S.A.	14/07/2022	00048361-2022	20/07/2022	30/10/2024	2 años 3 meses 10 días	31/10/2024	22/11/2024	0 años 0 meses 22 días	2 años 4 meses 8 días
69	0186-2024	Pesquera Diamante S.A	26/01/2023	00008198-2023	3/02/2023	12/11/2024	1 años 9 meses 9 días	13/11/2024	2/12/2024	0 años 0 meses 19 días	1 años 10 meses 6 días
70	0187-2024	tecnológica De Alimentos S.A.	27/12/2022	00091970-2023	3/01/2023	30/10/2024	1 años 9 meses 27 días	30/10/2024	26/11/2024	0 años 0 meses 27 días	1 años 10 meses 30 días
71	0188-2024	tecnológica De Alimentos S.A.	27/12/2022	00091972-2023	3/01/2023	2/10/2024	1 años 8 meses 29 días	4/10/2024	22/10/2024	0 años 0 meses 18 días	1 años 9 meses 25 días
72	0196-2024	Pesquera Senor de La Justicia S.C.R.L.	4/12/2022	00085751-2022	7/12/2022	26/11/2024	1 años 11 meses 19 días	26/11/2024	27/12/2024	0 años 1 meses 1 días	2 años 0 meses 23 días
73	0197-2024	Inversions del Mar Chicama S.R.L.	4/12/2022	00087577-2022	15/12/2022	28/11/2024	1 años 11 meses 13 días	28/11/2024	27/12/2024	0 años 0 meses 29 días	2 años 0 meses 23 días
74	0198-2024	Pesquera Laviana S.A.C.	19/07/2022	00050622-2022	1/08/2022	30/10/2024	2 años 2 meses 29 días	31/10/2024	29/11/2024	0 años 0 meses 29 días	2 años 4 meses 10 días
75	0199-2024	Pesquera Ninfas Del Mar S.A.C	22/08/2022	00057926-2022	29/08/2022	23/11/2024	2 años 2 meses 25 días	25/11/2024	20/12/2024	0 años 0 meses 25 días	2 años 3 meses 28 días
76	0200-2024	Inversiones Don Ernesto S.A.C.	23/07/2022	00049896-2022	26/07/2022	24/09/2024	2 años 1 meses 29 días	24/09/2024	22/10/2024	0 años 0 meses 28 días	2 años 2 meses 29 días
77	0202-2024	Maria Dilsia Panta Eca, Martinez Jacinto	11/12/2022	00086400-2022	12/12/2022	22/11/2024	1 años 11 meses 10 días	25/11/2024	16/12/2024	0 años 0 meses 21 días	2 años 0 meses 5 días
78	0203-2024	Empresa Pesquera Andrecalix S.R.L.	11/12/2022	00086408-2022	12/12/2022	7/11/2024	1 años 10 meses 26 días	8/11/2024	13/12/2024	0 años 1 meses 5 días	2 años 0 meses 2 días
79	0206-2024	Inversiones Pesq. Juan Carlos EIRL	28/11/2022	00083729-2022	30/11/2022	28/11/2024	1 años 11 meses 29 días	28/11/2024	27/12/2024	0 años 0 meses 29 días	2 años 0 meses 29 días
80	0207-2024	Pesquera Exalmar S.A. A	2/12/2022	00086112-2022	9/12/2022	24/09/2024	1 años 9 meses 15 días	24/09/2024	24/10/2024	0 años 1 meses 0 días	1 años 10 meses 22 días
81	0208-2024	Pesquera Exalmar S.A. A	17/12/2022	00089367-2022	21/12/2022	30/10/2024	1 años 10 meses 9 días	30/10/2024	28/11/2024	0 años 0 meses 29 días	1 años 11 meses 11 días
82	0210-2024	Tecnológica De Alimentos S.A.	28/11/2022	00086095-2022	7/12/2022	29/10/2024	1 años 10 meses 22 días	30/10/2024	27/11/2024	0 años 0 meses 28 días	1 años 11 meses 30 días
83	0211-2024	Pesquera Exalmar S.A. A	13/12/2022	00089352-2022	21/12/2022	12/11/2024	1 años 10 meses 22 días	20/11/2024	10/12/2024	0 años 0 meses 20 días	1 años 11 meses 27 días
84	0212-2024	Pesquera Hayduk S.A.	16/12/2022	00089362-2022	21/12/2022	27/09/2024	1 años 9 meses 6 días	2/10/2024	24/10/2024	0 años 0 meses 22 días	1 años 10 meses 8 días
85	0213-2024	Austral Group S.A.A	12/12/2022	0089345-2022	21/12/2022	11/11/2024	1 años 10 meses 21 días	13/11/2024	11/12/2024	0 años 0 meses 28 días	1 años 11 meses 29 días
86	0216-2024	Austral Group S.A.A	12/12/2022	00088037-2022	19/12/2022	25/11/2024	1 años 11 meses 6 días	25/11/2024	12/12/2024	0 años 0 meses 17 días	2 años 0 meses 0 días
87	0258-2024	Pesquera Centinela S.A.C.	14/06/2022	00039634-2022	16/06/2022	12/11/2024	2 años 4 meses 27 días	13/11/2024	20/12/2024	0 años 1 meses 7 días	2 años 6 meses 6 días
88	0475-2024	Pesquera Don Americo S.A.C.	29/11/2021	00075142-2021	30/11/2021	26/11/2024	2 años 11 meses 27 días	25/11/2024	19/12/2024	0 años 0 meses 24 días	3 años 0 meses 20 días

Fuente: Oficio n.° 00000014-2025-PRODUCE/DS-PA de 26 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

0019

Respecto a la situación expuesta se tiene la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"CAPÍTULO III – NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)
2.2. Identificación de los Riesgos
En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, debido a factores internos o externos. Los factores externos incluyen factores económicos, medio ambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluye la infraestructura, personal, procesos y tecnologías.

Comentarios:
(...)
02. Es útil agrupar en categorías los riesgos potenciales, mediante la acumulación de los eventos que ocurren en una entidad en los procesos claves (estratégicos y operativos), en las actividades críticas, en las fuentes de información, en los ciclos de la vida de diferentes procesos, en juicio de expertos, por contexto entre otros. El Titular y los funcionarios deben desarrollar un entendimiento de las interrelaciones que existen entre los riesgos, no solo consiguiendo información detallada como base para su valoración, sino realizando ejercicios de prospectiva, de manera que se vea plasmada en su gestión.
(...)
2.3. Valoración de los Riesgos
El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar, el propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo, para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.

Comentarios:
(...)
04. Se debe estimar la frecuencia con que se presentan los riesgos identificados, cuantificar la probabilidad de pérdida que pueden ocasionar y calcular el impacto que pueden tener en la satisfacción de los usuarios del servicio. De este análisis, se derivan los objetivos específicos de control y las actividades asociadas para minimizar los efectos de los riesgos identificados como relevante.

La situación descrita respecto a los plazos en el trámite y resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador, los cuales superan los doce (12) meses; podrían generar riesgo de inacción y prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador, lo cual limitaría la capacidad del Estado de ejercer un control efectivo sobre la actividad pesquera, debilitando el carácter disuasivo de las sanciones y generando un escenario de posible inaplicación oportuna de sanciones.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Jefa del Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. EN CIENTO TREINTA Y SEIS EXPEDIENTES, NO SE CONSIGNARON LOS ROLES EN LOS QUE INTERVIENEN LOS SERVIDORES QUE SUSCRIBIERON LOS INFORMES FINALES DE INSTRUCCIÓN, INFORMES LEGALES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR; LO QUE LIMITA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES Y LA TRANSPARENCIA DEL CITADO PROCEDIMIENTO.

De la revisión efectuada a expedientes de Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) remitidos por la Dirección de Sanciones DS-PA resueltos en el periodo 2024, se evidenció que en ciento treinta y seis (136) expedientes PAS que fueron tramitados entre el 9 de mayo y el 28 de noviembre de 2024, no se consignaron los roles previstos en la Directiva de Órgano n.° 0005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, pese a encontrarse vigente desde el 26 de abril de 2024, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA.

En particular, se advirtieron las siguientes situaciones:

- ✓ **Cédulas de Imputación de Cargos (CIC):**
 - Fueron suscritas únicamente por el director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA, a pesar que el numeral 5.3 de la Directiva establece que el Coordinador CIC es el responsable de aprobar y firmar las cédulas, previa evaluación de los actuados.
 - Esta omisión implica que los documentos carecen de la validación que garantice la trazabilidad de responsabilidades entre el Abogado CIC, el Coordinador CIC y el Director.

- ✓ **Informes Finales de Instrucción (IFI):**
 - Se verificó que los profesionales que suscribieron los IFI no consignaron sus roles conforme a la Directiva, la cual distingue entre Abogado IFI (quien elabora y firma el informe) y Coordinador IFI (quien revisa, aprueba y suscribe el informe final).
 - En los documentos analizados, se omitió la identificación de estos roles, limitándose a consignar la firma de un funcionario sin precisar si actuaba como Abogado IFI o Coordinador IFI.

- ✓ **Informes Legales:**
 - Se encontraron informes suscritos con la denominación de "Abogada Coordinadora", cargo que no está contemplado en el numeral 5.3 de la Directiva, que establece únicamente la participación del Abogado Resolutor y del Coordinador PAS.
 - Esta práctica genera confusión respecto a la legitimidad y regularidad de los roles en la emisión de dichos informes, contraviniendo la normativa aplicable.

Sobre el particular, es de señalar que el Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción DSF-PA, emitió la Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024, en cuyo artículo 1 resolvió aprobar la Directiva de Órgano n.° 0005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA "*Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción*"; estableciéndose su entrada en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, la cual fue publicado el el 25 de abril de 2024[6], por lo, dicha directiva se encuentra vigente desde el 26 de abril de 2024.

La acotada Directiva de Órgano n.° 0005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, establece como objetivo, optimizar el trámite y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en materia de pesca y acuicultura, dentro de las competencias de la Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Dirección de Sanciones; y su alcance es aplicable a los directivos y servidores de dicha dirección

[6] https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/5498716-00032-2024-produce-dgsfs-pa

que participan en la tramitación de los PAS.
En el numeral 5.3 de la Directiva de Órgano n.° 0005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, se establecen los Roles de los Actores del PAS, precisándose en cuanto a los que suscriben las Cedula de Notificación de Imputación de Cargos en el literal e) los siguiente:

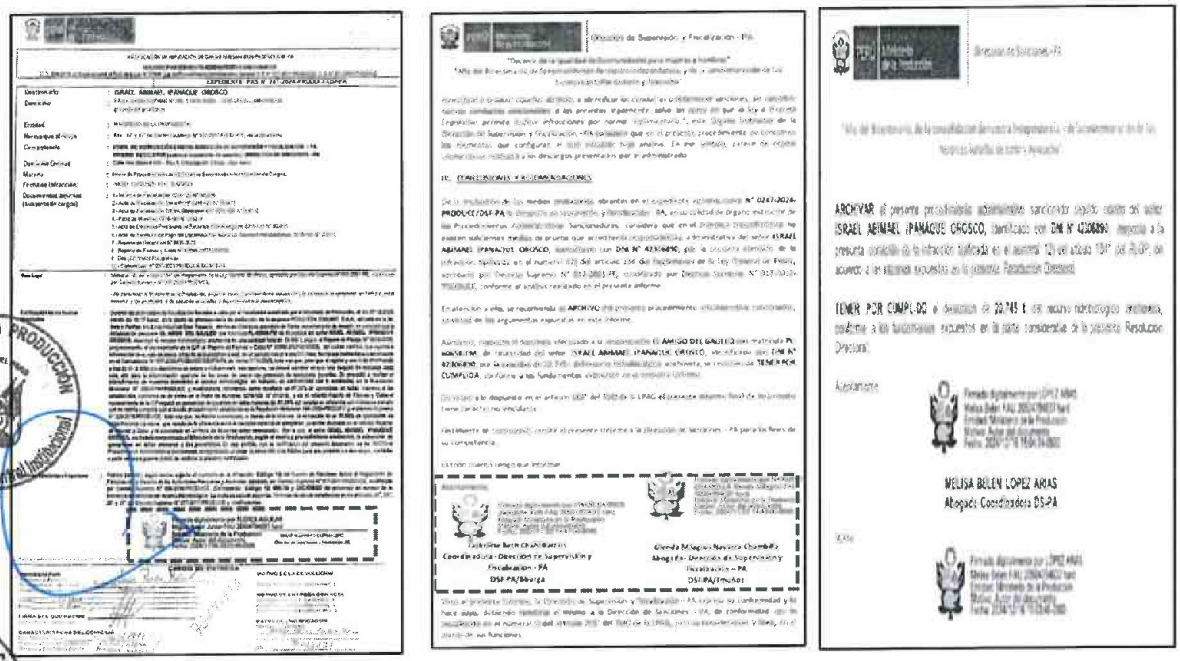
> *"**Coordinador CIC:** Profesional en derecho de la DSF-PA que, previa evaluación y análisis de los actuados que obran en el expediente administrativo sancionador, revisa los proyectos elaborados por el Abogado CIC, los proyectos de cartas, oficios, solicitudes, y demás documentos; además, **aprueba y firma la cédula de imputación de cargos**, (...).".*
>
> Respecto a los Informes Finales de Instrucción – IFI, establece lo siguiente:
> *"**b) Abogado IFI:** Profesional en derecho de la DSF-PA que, previa evaluación y análisis de los actuados, revisión de la CIC, que obran en el expediente administrativo sancionador, **elabora y firma, de corresponder, el IFI**, en el cual se recomienda la sanción que corresponda o el archivo del procedimiento."*
> *"**f) Coordinador IFI:** Profesional en derecho de la DSF-PA que, previa evaluación y análisis de los actuados, revisión de la CIC, que obran en el expediente administrativo sancionador, revisa los proyectos de IFI elaborados por el Abogado IFI, (...); además, aprueba y firma el respectivo IFI, (...)".*
>
> En cuanto a los Informes Legales, señala lo siguiente:
> *"**c) Abogado Resolutor:** Profesional en derecho de la DS-PA que, previa revisión, evaluación y análisis de los actuados que obran en el expediente administrativo sancionador, elabora el informe legal y el proyecto de RD, por el cual se resuelve la existencia o no de responsabilidad administrativa del administrado".*
> *"**g) Coordinador PAS:** Profesional en derecho de la DS-PA que, previa revisión, evaluación y análisis de los actuados que obran en el expediente administrativo sancionador, revisa y aprueba el informe legal y el proyecto de RD elaborado por el Abogado Resolutor, verificando el procedimiento regular del PAS, por la cual se resuelve la existencia o no de responsabilidad administrativa del administrado."*

De lo expuesto, se advierte que, en el numeral 5.3 de la Directiva de Órgano n.° 0005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA se establecen los roles de los profesionales que suscriben la Cédula de Imputación de Cargo (CIC), Informe Final de Instrucción (IFI) e informes legales, corresponde tanto a los abogados responsables de su elaboración como de los coordinadores respectivos, quienes deben revisarlos, aprobarlos y suscribirlos para garantizar la regularidad del PAS.

Sin embargo, la comisión auditora ha evidenciado que durante la tramitación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores – PAS, de ciento treinta y seis (136) expedientes (Cuadro n° 3) vienen suscribiendo la Cédula de Imputación de Cargos – CIC, Informe Final de Instrucción – IFI e Informe Legal con cargos o roles diferentes a los establecidos en la Directiva de Órgano N° 0005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, no consignando los roles en los que intervienen, conforme lo establece la citada Directiva de Órgano; verificándose que, en los informes legales sólo están suscritos por un profesional consignando el cargo de *"Abogado Coordinador"*, cargo que no figura en la citada Directiva de Órgano, tal como se muestra a manera de ejemplo en los documentos emitidos con relación al expediente PAS N° 247-2024, cuya imagen se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Suscripción de documentos generados durante el Procedimiento Administrativo Sancionador del expediente PAS N° 247-2024-PRODUCE/DSF-PA

Cédula de Imputación de Cargo | **Informe Final de Instrucción** | **Informe legal**



Fuente: Procedimiento Administrativo Sancionador del expediente PAS N° 247-2024-PRODUCE/DSF-PA
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, el detalle de los documentos en los cuales no se evidencia la delimitación de los roles en los que intervienen los servidores durante su participación en los Procedimientos Administrativos Sancionadores – PAS, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Relación de documentos emitidos en el marco del PAS, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Directiva de Órgano n.° 0005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA

N°	N° EXPEDIENTE PAS	CÉDULA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS		N° INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN	N° INFORME LEGAL
		N°	FECHA		
1	1185-2022	00001245-2024-PRODUCE/DSF-PA	3/05/2024	00080-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00279-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
2	0475-2024	00001326-2024-PRODUCE/DSF-PA	9/05/2024	00316-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00249-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ
3	0912-2022	0001497-2024-PRODUCE/DSF-PA	23/05/2024	00094-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00251-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO
4	0247-2024	0003384-2024-PRODUCE/DSF-PA	11/06/2024	00097-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	245-2024-PRODUCE/DS-PA-MESLISA.LOPEZ
5	0188-2024	00001807-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00747-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00385-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
6	0106-2024	00001806-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00735-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00337-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO
7	1090-2022	00001783-2024-PRODUCE/DS-PA	21/06/2024	00177-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00375-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO
8	0949-2023	00001809-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00738-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00376-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO
9	0083-2024	00001793-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00775-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00109-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
10	0899-2023	00001808-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00200-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00443-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
11	0246-2024	00001789-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00253-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00275-2024-PRODCE/DS-OA-HLEVANO
12	0227-2024	00001786-2024-PRODUCE/DSF-P	21/06/2024	00251-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00224-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ

N°	N° EXPEDIENTE PAS	CÉDULA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS		N° INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN	N° INFORME LEGAL
		N°	FECHA		
13	0187-2024	00001810-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00826-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00430-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
14	0210-2024	00001813-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00249-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00228-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ
15	0229-2024	00001784-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00250-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00231-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ
16	0940-2022	00001785-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00178-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00333-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO
17	1094-2022	00001782-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00188-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00060-2024-PRODUCE/DS-PAOMARTINEZ
18	0240-2024	00001787-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00820-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00126-2024-PRODUCE/ DSPA-LPRADO
19	0207-2024	00001802-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00044-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00411-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
20	0155-2024	00001800-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00208-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00371-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO
21	0160-2024	00001801-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00746-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00374-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO
22	0191-2024	00001804-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00816-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00426-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
23	0208-2024	00001811-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00832-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	465-2024-PRODUCE/DS-PAYHUARINGA
24	0951-2023	00001816-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00875-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00467-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
25	0212-2024	00001817-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00046-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00393-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
26	0146-2024	00001799-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00834-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00277-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
27	0069-2024	00001795-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00115-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	000066-2024-PRODUCE/DS-PA-OMARTINEZ
28	0230-2024	00001798-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00193-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00372-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO
29	0082-2024	00001792-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00874-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00407-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO
30	0166-2024	0001815-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00090-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00494-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
31	0049-2024	0001791-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00737-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00386-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
32	0061-2024	0001797-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00192-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00373-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO
33	0248-2024	0001788-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00258-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	000280-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
34	0077-2024	0001790-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00074-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00437-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
35	0200-2024	0001803-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00042-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00387-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
36	0197-2024	0001819-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00884-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00067-2024-PRODUCE/DS-PA-OMARTINEZ
37	0076-2024	00001794-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00315-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00477-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
38	0191-2024	00001804-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	00816-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00426-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
39	0201-2024	00001821-2024-PRODUCE/DSF-PA	24/06/2024	00254-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00272-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
40	0213-2024	00001822-2024-PRODUCE/DSF-PA	24/06/2024	00865-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00300-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
41	0206-2024	000001820-2024-PRODUCE/DSF-PA	24/06/2024	00882-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00475-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
42	0203-2024	001823-2024-PRODUCE/DSF-PA	24/06/2024	00273-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00492-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
43	0157-2024	00001840-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00047-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00413-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
44	0154-2024	00001841-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00740-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00429-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
45	0935-2023	00001832-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00734-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	000116-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
46	0242-2024	00001848-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00817-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	274-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
47	0234-2024	00001846-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00819-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	464-2024-PRODUCE/DS-PAYHUARINGA
48	0211-2024	00001812-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00873-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00451-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
49	0913-2023	00001838-2024-PRODUCE/DS-PA	25/06/2024	00069-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00467-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
50	0165-2024	00001847- 2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00077-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00466-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
51	0931-2023	00001837-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00103-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00468-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	N° EXPEDIENTE PAS	CÉDULA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS		N° INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN	N° INFORME LEGAL
		N°	FECHA		
52	0116-2024	00001842-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00071-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00276-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
53	0933-2023	00001826-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00146-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00222-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
54	0258-2024	00001831-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00281-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00114-2024-PRODUCE/DS-PA-LAQUINO
55	0086-2024	00001834-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00259-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00232-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ
56	0916-2023	00001839-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00815-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00469-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
57	0042-2024	0001829-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00846-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00491-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
58	0030-2024	00001833- 2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00262-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00299-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
59	0029-2024	00001827-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00822-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00109-2024-PRODUCE/DS-PA-LAQUINO
60	0192-2024	001844-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	00867-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00286-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
61	0162-2024	00002441-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/06/2024	00128-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00307-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
62	0241-2024	00001857-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/06/2024	00868-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00235-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ
63	0239-2024	00001866-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/06/2024	00877-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00150-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
64	0186-2024	00001863-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/06/2024	00870-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	000288-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
65	0238-2024	00001859-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/06/2024	00885-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00313-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
66	0209-2024	1858-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/06/2024	00839-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	110-2024-PRODUCE/DS-PA-LAQUINO
67	0957-2023	957-2023-PRODUCE/DSF-PA	26/06/2024	266-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	302-2024-PRODUCE/DS-PA HLEVANOA
68	0204-2024	1849-2024-PRODUCE/DSFPA	26/06/2024	249-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00302-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
69	0893-2023	1937-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/06/2024	872-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	090-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
70	0905-2023	00001880-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	00219-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00096-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
71	0904-2023	00001884-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	00780-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00441-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
72	0216-2024	00001888-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	00878-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00304-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
73	0955-2023	00001869-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	00827-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00433-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
74	0253-2024	00001887-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	00284-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00234-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ
75	0251-2024	00001886-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	00285-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00395-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO
76	0243-2024	00001879-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	00274-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00464-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
77	0907-2023	00001883-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	00779-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00446-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
78	0910-2023	00001898-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	00821-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	000138-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
79	0220-2024	0001889-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	00255-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00133-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
80	0198-2024	0001867-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	00833-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00472-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
81	0902-2023	0001882-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	00248-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00134-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
82	0237-2024	0001878-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	00869-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00401-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO
83	0219-2024	00001881-2024-PRODUCE/SF-PA	27/06/2024	000838-2024-PRODUCE/DSF-PA-ALBARRACIN	00289-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
84	0244-2024	0001901-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	00299-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00459-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
85	0989-2022	00001925-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	00049-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00059-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
86	1131-2024	00001915-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	00293-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00131-2024-PRODUCE/DS-PA-LPRADO
87	0217-2024	00001933-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	00741-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00068-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
88	0223-2024	00001934-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	00256-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00432-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIA
89	0218-2024	00001932-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	00849-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00143-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
90	0225-2024	00001928-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	00252-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00436-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — Jefe de Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	N° EXPEDIENTE PAS	CÉDULA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS		N° INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN	N° INFORME LEGAL
		N°	FECHA		
91	1138-2024	00001907-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	00102-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00410-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO
92	1140-2024	00001909-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	00081-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00441-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
93	0256-2024	00001935-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	00861-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00286-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
94	1047-2022	0001910-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	000131-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00404-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
95	1143-2024	0001912-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	00111-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00091-2024-PRODUCE/DS-PA-LQUINTANA
96	1142-2024	0001913-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	00117-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00470-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
97	0195-2024	00001921-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	00277-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00240-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ
98	1136-2024	0001917-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	000306-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00157-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
99	1144-2024	1922-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	00088-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	495-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
100	0232-2024	1930-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	00852-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	239-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ
101	0257-2024	1929-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	0004932-2024-PRODUCE/DS-PA	198-2024-PRODUCE/DS-PA-MA.LOPEZ
102	1012-2022	00001959-2024-PRODUCE/DSF-PA	1/07/2024	00700-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00098-2024-PRODUCE/DS-PA-LAQUINO
103	0884-2023	00001941-2024-PRODUCE/DSF-PA	1/07/2024	00034-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00332-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO
104	0987-2022	00001956-2024-PRODUCE/DSF-PA	1/07/2024	00031-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00085-2024-PRODUCE/DS-PA-LQUINTANA
105	0897-2022	00001958-2024-PRODUCE/DSF-PA	1/07/2024	00183-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00388-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
106	0842-2022	00001955-2024-PRODUCE/DSF-PA	1/07/2024	00710-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00056-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
107	0168-2024	00001881-2024-PRODUCE/SF-PA	1/07/2024	00072-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00466-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
108	0888-2023	0001939-2024-PRODUCE/DSF-PA	1/07/2024	00707-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00058-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
109	0224-2024	00001947-2024-PRODUCE/SF-PA	1/07/2024	00572-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00293-2024-PRODUCE7DS-PA-HAQUINO
110	0112-2024	00001953-2024-PRODUCE/DSF-PA	1/07/2024	00571-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00025-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
111	0252-2024	0001942-2024-PRODUCE/DSF-PA	1/07/2024	00298-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00460-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
112	0221-2024	0001951-2024-PRODUCE/DSF-PA	1/07/2024	00119-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00508-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
113	0236-2024	00001949-2024-PRODUCE/DSF-PA	1/07/2024	00338-2024-PRODUCE/DSF-PA-MFLORES	349-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
114	1168-2022	00001972-2024-PRODUCE/DSF-PA	2/07/2024	00742-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00415-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
115	0259-2024	00001979-2024-PRODUCE/DSF-PA	2/07/2024	00228-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00413-2024-´PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
116	0115-2024	00001971-2024-PRODUCE/DSF-PA	2/07/2024	00725-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00409-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
117	0746-2022	00001980-2024-PRODUCE/DSF-PA	2/07/2024	00713-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00395-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
118	0078-2024	001995-2024-PRODUCE/DSF-PA	3/07/2024	00533-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00015-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
119	1067-2023	00001999-2024-PRODUCE/DSF-PA	4/07/2024	00860-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00144-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
120	1066-2023	00001998-2024-PRODUCE/DSF-PA	4/07/2024	00326-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00151-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
121	0194-2024	2018-2024-PRODUCE/DSF-PA	4/07/2024	00527-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	0018-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
122	0918-2023	2023-2024-PRODUCE/DSFPA	4/07/2024	00340-2024-PRODUCE/DSF-PA-MFLORES	0019-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
123	0952-2023	0002028-2024-PRODUCE/DSF-PA	5/07/2024	00818-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00061-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO
124	0254-2024	1885-2024-PRODUCE/DSF-PA	8/07/2024	309-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00407-2024-PRODUCE/DS-PA-HUAQUINO
125	0858-2022	00002520-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/08/2024	00709-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	000062-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA
126	0747-2022	0002651-2024-PRODUCE/DSF-PA	5/09/2024	00712-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	00366-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
127	0196-2024	0003287-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	00117-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00120-2024-PRODUCE/DS-PA-LAQUINO
128	0202-2024	0003311-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	00099-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00244-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ
129	0912-2023	3288-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	00093-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	465-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — Órgano Resolutivo de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — SUPERVISOR — Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — JEFE DE COMISIÓN — Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — ABOGADO — Órgano de Control Institucional

N°	N° EXPEDIENTE PAS	CÉDULA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS		N° INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN	N° INFORME LEGAL
		N°	FECHA		
130	1134-2024	00003356-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	00319-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00313-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO
131	0199-2024	00003340-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	00304-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00115-2024-PRODUCE/DS-PA-LAQUINO
132	0007-2024	00003346-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	00305-2024-PRODUCE/DSF-PA-rcardenas	00242-2024-PRODUCE/DS-PA-melisa.lopez
133	0954-2023	0003350-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	00325-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00474-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC
134	0222-2024	003376-2024-PRODUCE/DSF-PA	6/11/2024	00310-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	00493-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA
135	0058-2024	0003377-2024-PRODUCE/DSF-PA	6/11/2024	00123-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	00252-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ
136	0748-2022	0001926-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/11/2024	00107-2024-PRODUCE/DSF-GNAVARRO	00416-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA

Fuente: Oficio N° 00000014-2025-PRODUCE/DS-PA de 26 de febrero de 2025. **(Ver Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que, a pesar de la entrada en vigencia de la Directiva de Órgano n.° 0005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, desde el 26 de abril de 2024, tanto el órgano Instructor como el órgano sancionador, no han adecuado sus procedimientos, ni su documentación interna conforme a la directiva vigente, generando inconsistencias formales y funcionales que afectan la transparencia y la adecuada delimitación de responsabilidades en el trámite del PAS, lo que podría poner en riesgo la identificación de los servidores durante su participación en los Procedimientos Administrativos Sancionadores – PAS.

La situación expuesta no considera la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "CAPÍTULO III – NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (…)
 1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
 (…)
 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

 Comentarios:
 03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.
 (…).

 3.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (…)
 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
 Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad".

La situación expuesta relacionada a la no identificación de los roles en los cuales los servidores intervinieron en ciento treinta y seis (136) expedientes del Procedimiento Administrativo Sancionador; limita la identificación de los responsables a cargo y afecta la transparencia en el desarrollo del citado procedimiento.

3. EN CUARENTA Y NUEVE (49) EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, SE SUSCRIBIERON LOS INFORMES FINALES DE INSTRUCCIÓN MEDIANTE DELEGACIÓN DE FIRMA, OMITIENDO CONSIDERAR LA ANOTACIÓN "POR" SEGUIDO DEL NOMBRE Y CARGO DEL DELEGANTE; LIMITANDO LA IDENTIFICACIÓN DEL ROL DEL FUNCIONARIO O SERVIDOR QUE LO SUSCRIBE, Y AFECTANDO LA TRANSPARENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA, emitió la Resolución Directoral N° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024, la cual aprueba la Directiva de Órgano N° 0005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA "*Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción*".

El artículo 2 de la citada resolución señaló que, su entrada en vigencia sería a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, siendo que su publicación se realizó el 25 de abril, la vigencia inicia desde el 26 de abril de 2024.

Cabe señalar que, los numerales 6.1.3.2 "**De la emisión y firma del IFI**" y 5.3 "**Roles de los Actores del PAS**" de la Directiva de Órgano N° 0005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA señalan lo siguiente:

"6.1.3.2 De la emisión y firma del IFI
(...) Aprobado el proyecto de IFI, el Abogado IFI procede a generar a través del SIGPASEC, el IFI respectivo. Posteriormente el IFI, vía SIGPASEC es ***firmada de manera conjunta por el Director de la DSF-PA, el Coordinador IFI y el Abogado IFI."***
(...).

5.3 Roles de los Actores del PAS
*"**a) Abogado IFI:** Profesional en Derecho de la DSF-PA que, previa evaluación y análisis de los actuados, revisión de la CIC, que obran en el expediente administrativo sancionador, elabora y firma, de corresponder, el IFI.*
(...)
***f) Coordinador IFI:** Profesional en derecho de la DSF-PA que, previa evaluación y análisis de los actuados, revisión de la CIC, que obran en el expediente administrativo sancionador, revisa los proyectos IFI elaborados por el Abogado IFI (...); además aprueba y firma el respectivo IFI (...).*
(...)
h) Coordinador General de Instrucción:** Profesional en derecho de la DSF-PA, encargado de proponer y ejecutar las medidas necesarias para el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores dentro de los plazos establecidos, debiendo informar al Director de la DSF-PA sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de dicho fin; en ese sentido, verifica la correcta evaluación y análisis de las CIC, de los IFI. (...)* ***En el caso de delegación de firma, en representación del Director de la DSF-PA, firma los documentos (CIC e IFI) que se emitan en el marco de la tramitación de la etapa instructiva del PAS con cargo a informar periódicamente sobre los documentos emitidos.
*i) **Órgano Instructor:** Es la autoridad de la DSF-PA que se encarga de conducir la etapa de instrucción del PAS, la cual previa evaluación de los actuados, puede determinar: No mérito al inicio de PAS o el inicio del PAS y emitir el IFI".*
(Subrayado y negrita es nuestro).

Al respecto, la Comisión Auditora con oficio n.° 00067-2025-CG/OC5301 de 13 de febrero de 2025 solicitó a la Dirección de Sanciones – PA **(Ver Apéndice n.° 5)**, la remisión de doscientos cinco (205) expedientes correspondientes a procedimientos administrativos sancionadores; siendo que, dicho requerimiento fue atendido mediante el oficio n.° 00000014-2025-PRODUCE/DS-PA de 26 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 5)**.

De la revisión efectuada, se advirtió que, en cuarenta y nueve (49) procedimientos administrativos sancionadores, los Informes Finales de Instrucción – IFI fueron suscritos por profesionales de la Dirección de Supervisión y Fiscalización – DSF-PA, Coordinador y abogado, y no por el director evidenciándose que el Coordinador es quien suscribe los referidos informes, indicando que:

> *"En virtud a lo establecido en el numeral 83.1 del artículo 83° del TUO de la LPAG, "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que ellos dependan (...)".*

En los cuarenta y nueve (49) expedientes se advierte que, los profesionales de la DSF-PA y Coordinador IFI, suscribieron los Informes Finales de Instrucción – IFI, mediante delegación de firma del director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, quien les delegó firma mediante los memorandos detallados en el Cuadro n.° 4; delegaciones de firma, sin la anotación "por", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Expedientes de Procedimientos Administrativos Sancionadores con delegación de firma, en los que se omite la anotación "por"

N°	EXP. PAS N°	INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN					MEMORANDO DE REMISIÓN DE EXPEDIENTE PAS A SANCIONES		
		N°	FECHA	COORDINADOR QUE SUSCRIBE	DIRECTOR QUE SE INDICA	SUSCRIBE EN CASO DE DELEGACIÓN DE FIRMA	N°	FECHA	DIRECTOR QUE SUCRIBE
1	0852-2022	00146-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	30/04/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Lincol Roller Polo Bordonabe	Rocio del Pilar Amaya Suarez	00001209-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/04/2024	Lincol Roller Polo Bordonabe
2	1063-2022	00254-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	29/05/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Lincol Roller Polo Bordonabe	Rocio del Pilar Amaya Suarez	00001562-2024-PRODUCE/DSF-PA	29/05/2024	Lincol Roller Polo Bordonabe
3	0045-2023	00342-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	25/06/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Edith Carmen Enrique Aparicio	Rocio del Pilar Amaya Suarez	00001908-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Edith Carmen Enrique Aparicio
4	0912-2022	00094-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	26/06/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Edith Carmen Enrique Aparicio	Rocio del Pilar Amaya Suarez	00001924-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/06/2024	Edith Carmen Enrique Aparicio
5	0194-2024	00527-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	30/07/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Edith Carmen Enrique Aparicio	Laura Paola Zapata Gonzales	2327-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/07/2024	Edith Carmen Enrique Aparicio
6	0236-2024	00338-2024-PRODUCE/DSF-PA-MFLORES	31/07/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Edith Carmen Enrique Aparicio	Laura Paola Zapata Gonzales	2339-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/07/2024	Edith Carmen Enrique Aparicio
7	0918-2023	00340-2024-PRODUCE/DSF-PA-MFLORES	31/07/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Edith Carmen Enrique Aparicio	Laura Paola Zapata Gonzales	2339-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/07/2024	Edith Carmen Enrique Aparicio
8	1047-2022	000131-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	21/08/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga	Laura Paola Zapata Gonzales	00002585-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/08/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
9	0940-2022	00178-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	13/09/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga	Laura Paola Zapata Gonzales	00002926-2024-PRODUCE/DSF-PA	13/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
10	0746-2022	00713-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	19/09/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga	Laura Paola Zapata Gonzales	00003006-2024-PRODUCE/DSF-PA	19/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
11	1094-2022	00188-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	23/09/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga	Laura Paola Zapata Gonzales	00003054-2024-PRODUCE/DSF-PA	23/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
12	0207-2024	00044-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	24/09/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga	Laura Paola Zapata Gonzales	00003067-2024-PRODUCE/DSF-PA	24/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
13	0230-2024	00193-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	24/09/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga	Laura Paola Zapata Gonzales	00003067-2024-PRODUCE/DSF-PA	24/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
14	0061-2024	00192-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	24/09/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga	Laura Paola Zapata Gonzales	0003067-2024-PRODUCE/DSF-PA	24/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
15	0200-2024	00042-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	24/09/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López	Laura Paola Zapata Gonzales	00003067-2024-PRODUCE/DSF-PA	24/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
16	0115-2024	00725-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	24/09/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga	Laura Paola Zapata Gonzales	00003067-2024-PRODUCE/DSF-PA	24/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
17	0935-2023	00734-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	27/09/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga	Laura Paola Zapata Gonzales	00003109-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
18	0155-2024	00208-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	30/09/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga	Laura Paola Zapata Gonzales	0003132-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
19	0217-2024	00741-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	30/09/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga	Laura Paola Zapata Gonzales	0003132-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
20	0160-2024	00746-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	1/10/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga	Laura Paola Zapata Gonzales	00003168-2024-PRODUCE/DSF-PA	1/10/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
21	0907-2023	00779-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	11/10/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga	Laura Paola Zapata Gonzales	00003267-2024-PRODUCE/DSF-PA	11/10/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
22	0933-2023	00146-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	17/10/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga	Laura Paola Zapata Gonzales	00003330-2024-PRODUCE/DSF-PA	17/10/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
23	0246-2024	00253-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	30/10/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López	Laura Paola Zapata Gonzales	00003519-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez

N°	EXP. PAS N°	INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN					MEMORANDO DE REMISIÓN DE EXPEDIENTE PAS A SANCIONES		
		N°	FECHA	COORDINADOR QUE SUSCRIBE	DIRECTOR QUE SE INDICA	SUSCRIBE EN CASO DE DELEGACIÓN DE FIRMA	N°	FECHA	DIRECTOR QUE SUCRIBE
24	0187-2024	00826-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	30/10/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López	Laura Paola Zapata Gonzales	00003520-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
25	0208-2024	00832-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	30/10/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López	Laura Paola Zapata Gonzales	00003519-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
26	0201-2024	00254-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	30/10/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López	Laura Paola Zapata Gonzales	00003519-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
27	0086-2024	00259-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	30/10/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López	Laura Paola Zapata Gonzales	00003540-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
28	0077-2024	00074-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	31/10/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López	Laura Paola Zapata Gonzales	00003548-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
29	0165-2024	00077-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	31/10/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López	Laura Paola Zapata Gonzales	00003548-2024-PODUCE/DSF-PA	31/10/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
30	0030-2024	00262-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	31/10/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López	Laura Paola Zapata Gonzales	00003548-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
31	0209-2024	00839-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	31/10/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López	Laura Paola Zapata Gonzales	3566-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
32	0957-2023	266-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	31/10/2024	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López	Laura Paola Zapata Gonzales	3548-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
33	0203-2024	00273-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	7/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	00003613-2024-PRODUCE/DSF-PA	7/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
34	0251-2024	00285-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	13/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	00003647-2024-PRODUCE/DSF-PA	13/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
35	1131-2024	00293-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	20/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	00003658-2024-PRODUCE/DSF-PA	20/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
36	0204-2024	249-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	20/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	3721-2024-PRODUCE/DSF-PA	20/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
37	0166-2024	00090-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	21/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	00003721-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
38	0252-2024	00298-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	21/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	0003721-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
39	0239-2024	00877-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	25/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	00003789-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
40	0216-2024	00878-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	25/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	00003789-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
41	1143-2024	00111-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	25/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	0003789-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
42	1136-2024	000306-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	25/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	00003788-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
43	0254-2024	309-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	25/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	3788-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
44	0222-2024	00310-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	25/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	00003789-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
45	0196-2024	00117-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	26/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	0003807-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
46	1134-2024	00319-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	26/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	00003807-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
47	0221-2024	00119-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	26/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	0003807-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
48	0058-2024	00123-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	26/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	00003831-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	EXP. PAS N°	INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN					MEMORANDO DE REMISIÓN DE EXPEDIENTE PAS A SANCIONES		
		N°	FECHA	COORDINADOR QUE SUSCRIBE	DIRECTOR QUE SE INDICA	SUSCRIBE EN CASO DE DELEGACIÓN DE FIRMA	N°	FECHA	DIRECTOR QUE SUCRIBE
49	1066-2023	00326-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	27/11/2024	Jackeline Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López	Jackeline Beth Chañi Barrios	00003831-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez

Fuente: Oficio n.° 00000014-2025-PRODUCE/DS-PA de 26 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se advierte, se han efectuado delegaciones de firmas; no obstante, en estos casos se ha omitido considerar la anotación "por" seguido del nombre y cargo del delegante.

Al respecto, el numeral 83.3 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, establece que: *"83.3 El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante"*.

Cabe precisar que, mediante el oficio n.° 000246-2025-CG/OC5301 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido al Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, se solicitó información si los sistemas SIGPASEC (Sistema de Gestión del Procedimiento Administrativo Sancionador y de Ejecución Coactiva) y SITRADOC (Sistema de Trámite Documentario) cuentan a la fecha, para la firma de documentos, con la opción habilitada para consignar la palabra "por" en los casos de delegación de firma.

En respuesta a lo solicitado, con oficio n.° 00000031-2025-PRODUCE /OGTI de 23 de setiembre de 2025 **(Ver Apéndice n.° 8)**, se informó que: *"(...) la opción "por" en los casos de delegación de firmas, no ha sido implementada en el SIGPASEC ni el SITRADOC en la firma de documentos"*.

Considerando lo señalado, la entidad no ha habilitado en el SIGPASEC, ni el SITRADOC, la opción "por" conforme lo establece el numeral 83.3 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para el eficiente cumplimiento de sus objetivos.

La situación expuesta no considera la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"CAPÍTULO III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

04 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación

de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.

05 Toda delegación incluye la necesidad de autorizar y aprobar, cuando sea necesario, los resultados obtenidos como producto de la autoridad asignada.

06 Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

Dicha documentación comprende también los registros generales por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)".

La situación expuesta genera el riesgo de incorrecta identificación del rol del funcionario o servidor que suscribe los Informes Finales de Instrucción – IFI, en aquellos casos en los que se actúa con delegación de firma; lo que afecta la transparencia en la ejecución del Procedimiento Administrativo Sancionador.

III. OBSERVACIÓN

1. DURANTE EL AÑO 2024, LA DIRECCIÓN DE SANCIONES ARCHIVÓ NOVENTA Y OCHO (98) EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR VINCULADOS A LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL NUMERAL 12 DEL ARTICULO 134° DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA, PESE A QUE EN 83 DE ELLOS, LA CONDUCTA ACREDITADA CORRESPONDIA A LA INFRACCIÓN GRAVE PREVISTA EN EL NUMERAL 3 DEL MISMO ARTICULO, RELACIONADA AL REGISTRO DE INFORMACIÓN INCORRECTA, Y EN 15 EXPEDIENTES COEXISTIAN AMBAS INFRACCIONES; LIMITANDO LA OPORTUNIDAD Y EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE PRODUCE E INOBSERVANDOSE EL MARCO LEGAL VIGENTE EN MATERIA DEL ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA.

De la revisión selectiva a expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en materia de pesca de la especie hidrobiológica anchoveta resueltos en el año 2024, se evidenció que, el Órgano Sancionador resolvió a partir del 16 de agosto de 2024 el archivo de noventa y ocho (98) PAS, archivando por la presunta infracción tipificada con el numeral 12 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca verificándose que en ochenta y tres (83) expedientes PAS, la conducta infractora incurrida por los administrados estaba referida a presentar o registrar información incorrecta al momento de la fiscalización, tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca (RLGP), infracción calificada como "grave" y sancionada con decomiso total del recurso hidrobiológico y multa, según el Reglamento de fiscalización y sanción de las actividades pesqueras y acuícolas[7].

Similar situación ocurrió respecto a quince (15) expedientes PAS, en las que se evidencian que, además de la infracción 12) del artículo 134 del RLGP también incurrían en la infracción del numeral 3) del artículo 134 del citado reglamento.

En ambos casos se advirtió que, los titulares de los permisos de pesca o sus representantes, registraron a través de la bitácora electrónica, un porcentaje de ejemplares juveniles en tallas menores a las permitidas[8], según "reportes de faenas y calas", verificándose como resultado del muestreo biométrico realizado por los fiscalizadores acreditados por la Entidad en el punto de descarga un porcentaje mayor respecto a lo registrado por los titulares de permiso de pesca, según "Acta de Fiscalización Tolva – Muestreo – Embarcación Pesquera (E/P)", determinando una diferencia con relación a lo declarado por el administrado.

A continuación, se detalla los hechos materia de observación:

A. El Órgano Instructor y el Órgano Sancionador, dispusieron el archivamiento de ochenta y tres (83) expedientes PAS, bajo una tipificación incorrecta, a pesar que los hechos se subsumen en infracción del numeral 3 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

De la revisión a ochenta y tres (83) expedientes PAS **(Apéndice n.° 9)**, se advirtió que, el órgano instructor determinó el inicio del PAS, por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP; no obstante, se evidenció la existencia de indicios sobre la comisión de infracción administrativa en la actividad pesquera, referida a presentar o registrar información incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de

[7] Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, publicado el 10 de noviembre de 2017.

[8] Anexo I "*Talla Mínima de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles para extraer los principales peces marinos*" de la Resolución Ministerial n.° 209-2001-PE, Aprueban relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados, publicada el 27 de junio de 2001: talla mínima de captura de ejemplares juveniles Anchoveta (Engraulins ringens): 12 centímetros

la Ley General de Pesca.

Sobre el particular, la tipificación de la conducta infractora del numeral 12) del artículo 134° del RLGP, está referida a no comunicar, según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas menores (porcentaje de juveniles), la cual está sujeta a una sanción por el decomiso parcial de recursos hidrobiológicos y multa; mientras que la tipificación de la conducta infractora del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, está referida a presentar o registrar información incorrecta al momento de la fiscalización, infracción considerada como "GRAVE", sujeta a la aplicación del decomiso total de recursos hidrobiológicos y aplicación de multa correspondiente; lo que evidencia que, dichas conductas infractoras son diferentes.

Con mayor énfasis, lo destaca el Consejo de Apelación de Sanciones en la Resolución RCONAS n.° 00126-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de 10 de setiembre de 2024, relacionada al Expediente PAS-00000102-2022, que confirmó la Resolución Directoral n.° 01675-2024- PRODUCE/DS-PA de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, donde al resolver un pedido de aplicación benigna, señaló que:

"(...) conforme se detalla en el Acta de Fiscalización Tolva (Muestreo) E/P 0218-021 n.° 003474 de fecha 02.07.2020, el fiscalizador acreditado por el Ministerio de la Producción constató que la E/P RIBAR VI descargó el recurso hidrobiológico Anchoveta en una cantidad de 373.900 t., (...) y declaró un ponderado de juveniles de 19.47%. Sin embargo, de acuerdo al Parte de Muestreo 0218-021 n.° 0007136 se detectó un ***58.60% de ejemplares juveniles*** *de Anchoveta, lo cual no concuerda con la información proporcionada por COPEINCA. De esta manera,* ***se configura el tipo infractor contenido en el numeral 3) del artículo 134 del RLGP"***

Como puede observarse, y contrariamente a lo señalado por COPEINCA, al evidenciarse una diferencia de 39.13% respecto del muestreo realizado a una misma masa de recurso hidrobiológico, se concluye que si ***consignó información incorrecta*** *dentro de la bitácora electrónica. (...)." (La negrita y subrayado es nuestro).*

"(...) el ***numeral 3)*** *del artículo 134 del RLGP* ***tipifica como conducta sancionable, presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa*** *de acuerdo a la normatividad sobre la materia; mientras que el* ***numeral 12)*** *del mismo cuerpo normativo sanciona,* ***no comunicar al Ministerio de la Producción, según el medio y procedimiento establecido,*** *la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo.*

Conforme se advierte en el párrafo precedente, las ***conductas tipificadas en los numerales 3) y 12) son conductas independientes,*** *siendo así,* ***es pertinente precisar que la conducta contenida en el numeral 12) tampoco modifica la conducta prevista en el numeral 3).*** *Así pues, en el presente expediente, se tiene que COPEINCA ha sido sancionada por la infracción al numeral 3), al amparo del régimen sancionador establecido en el RLGP, (...), tipo infractor que no ha sido modificado en su tipificación, ni sanción. Por consiguiente, al no existir ninguna disposición sancionadora posterior que le favorezca, no se configura el supuesto de aplicación de retroactividad benigna invocado por COPEINCA. (...)." (La negrita y subrayado es nuestro).*

De la revisión de la información contenida en los ochenta y tres (83) expediente PAS se advierte que los titulares de permiso de pesca o sus representantes, registraron la información, sobre los reportes de faenas y calas de pesca, en la bitácora electrónica, medio y procedimiento establecido en la normativa legal conforme se evidencia en el cuadro del **Apéndice n.° 11**, por

lo cual, estos hechos no configurarían la infracción prevista en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP; por el contrario, del análisis de dichos reportes se tiene que informaron de la captura de peces juveniles en porcentajes menores, respecto a lo determinado durante el proceso de fiscalización, lo que configura el registro de información incorrecta, infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134 del RLGP conforme el detalle que se muestra en el **Cuadro n.° 5**.

Dicha situación no fue advertida y corregida por la Dirección de Supervisión y Fiscalización DSF-PA, en su calidad de Órgano Instructor durante la etapa instructora del PAS, ni tampoco por la Dirección de Sanciones DS-PA, en su calidad de Órgano Sancionador, durante la etapa sancionadora; ocasionando que, los Procedimientos Administrativos Sancionadores se tramiten, resuelvan y archiven por infracciones que no correspondían a los hechos reales de la conducta infractora; además que el decomiso del valor comercial aplicado (S/ 3 164 059,66) fue menor con respecto al valor comercial del decomiso (S/ 15 641 766,61) que hubiese correspondido, de haberse aplicado en forma correcta la tipificación de la infracción, favoreciéndose a los titulares de permiso de pesca.

Procedimiento de Fiscalización

La Entidad, a través de la Resolución Ministerial n.° 456-2020-PRODUCE, aprobó el *"Procedimiento de muestreo biométrico del recurso anchoveta y anchoveta blanca a bordo de embarcaciones pesqueras"*, con la finalidad de implementar un procedimiento técnico que determine la estructura de tallas del recurso anchoveta, en cada cala o lance de pesca; el referido procedimiento establece que, terminado el muestreo, el representante designado por el titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera debe informar inmediatamente a la Entidad mediante la bitácora electrónica, la estructura de tallas y porcentaje de juveniles; siendo de resaltar que, la información oportuna y confiable sobre la presencia de ejemplares en tallas menores, permite la adopción de acciones preventivas y oportunas para garantizar la sostenibilidad del recurso.

En cuanto al registro de información de la estructura de tallas y porcentaje de juveniles se advierte que esta información obra en el formato denominado "reporte de faenas y calas" **(Ver Apéndice n.° 9)**, que consigna, entre otros, datos: nombre de la embarcación, matrícula, armador/razón social, capacidad de bodega (m^3); así como, el detalle de la faena: fecha y hora de inicio y fin, puerto de zarpe, número de calas; y el resumen de capturas de la faena: detalle de especie, pesca declarada (kg), composición de captura de porcentaje (%) de juveniles.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial n.° 353-2015-PRODUCE se aprobaron las disposiciones para realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos durante la descarga, con la finalidad que los fiscalizadores verifiquen y efectúen el control de la composición de las capturas, el tamaño y peso mínimo, así como los porcentajes de tolerancia establecidos para los recursos hidrobiológicos. Concluida la diligencia de fiscalización, el fiscalizador, previamente acreditado por la Entidad, debe redactar, el acta de fiscalización, que consigna los hechos verificados durante la fiscalización y, de ser el caso, la presunta existencia de una infracción a la normatividad pesquera o acuícola.

Es de precisar que, como resultado de las actividades de supervisión y fiscalización, efectuadas por los fiscalizadores acreditados por PRODUCE a ochenta y tres (83) embarcaciones pesqueras, se emitieron los informes de fiscalización, actas de decomiso provisional de recursos hidrobiológicos, el reporte de faenas y calas y las Actas de Fiscalización Tolva – Muestreo – Embarcación Pesquera (E/P) **(Ver Apéndice n.° 9)**, donde se consignaron los resultados de la evaluación y muestreo biométrico del recurso hidrobiológico anchoveta, durante su descarga, consignándose la presunta infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP; debe precisarse además, que como resultado del muestreo biométrico en tolva se advirtieron

diferencias de porcentajes de anchovetas juveniles, respecto a la información registrada en la bitácora electrónica por los titulares de permiso de pesca o sus representantes, resultado del muestreo a bordo, verificándose diferencias entre 15.01% y 73.67%. Los actuados de dicha fiscalización fueron remitidos a la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA, mediante cartas.

Etapa instructora

La Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA, en su calidad de Órgano instructor recibió los documentos alcanzados por los fiscalizadores y, en virtud de ello, luego del análisis correspondiente, procedió a efectuar la notificación de imputación de cargos a los administrados. Cabe señalar que, en los documentos probatorios alcanzados por los fiscalizadores se advierte que la conducta infractora incurrida por los administrados versaba sobre las diferencias de porcentajes de anchovetas juveniles determinado por los fiscalizadores como resultado del muestreo biométrico en tolva versus la información registrada por los administrados en la bitácora electrónica.

Las "Notificaciones de Imputación de Cargos", **(Ver Apéndice n.° 9)** fueron suscritas por los abogados; Evelyn Ninoska Menéndez Ponce, Michael Franklin Estrada Gil y Jackelyne Beth Chañi Barrios, responsables de su elaboración y de la gestión de su trámite de acuerdo a los memorandos de la delegación de firma[9] dispuesta por los señores; Edgar Alejandro Castilla López, Edith Carmen Enrique Aparicio y Jorge Eduardo Maguiña Aliaga, directores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA; en dichas cédulas se consignó la misma infracción identificada por los fiscalizadores, es decir la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, siendo notificadas a los administrados (titulares del permiso de pesca o su representante), dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

Además de ello, respecto a la etapa instructora, se elaboraron los IFI **(Ver Apéndice n.° 9)**, que fueron suscritos por las abogadas; Glenda Milagros Navarro Chambilla, Rosa Amelia Cárdenas Retamozo y Juana Guzmán Albarracín; así como, por las coordinadoras, Jackelyne Beth Chañi Barrios y Laura Paola Zapata Gonzales, estas últimas, también aprobaron los citados IFI en ejercicio de la delegación de firma efectuada por los señores; Edgar Alejandro Castilla López y Jorge Eduardo Maguiña Aliaga, directores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA, en su rol de órgano instructor, quienes remitieron los expedientes PAS al órgano sancionador, para la continuidad del procedimiento PAS.

Es de precisar que, en los citados IFI se mantuvo la determinación de la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, a pesar de existir indicios sobre la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca (RLGP).

Lo anteriormente expuesto, se muestra en detalle en el **Cuadro n.° 5**.

[9] Memorando n.° 00001673-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024, Edith Carmen Enrique Aparicio delegó a firma a Jackelyne Beth Chañi Barrios, Memorando n.° 00001674-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024, Edith Carmen Enrique Aparicio delegó a firma a Michael Franklin Estrada Gil, Memorando n.° 00001672-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024, Edith Carmen Enrique Aparicio delegó a firma a Evelyn Ninoska Menéndez Ponce, Memorando n.° 00002354-2024-PRODUCE/DSF-PA de 2 de agosto de 2024, Jorge Eduardo Maguiña Aliaga delegó a firma a Michael Franklin Estrada Gil, con Memorando n.° 00003422-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, Edgar Alejandro Castilla López, delegó la firma a Jackelyne Beth Chañi Barrios, Memorando n.° 00003425-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, Edgar Alejandro Castilla López delegó a firma a Michael Franklin Estrada Gil, Memorando N° 00003421-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, Edgar Alejandro Castilla López delegó a firma a Evelyn Ninoska Menéndez Ponce; Memorando n.°00002367-2024-PRODUCE/DSF-PA de 2 de agosto de 2024, Jorge Eduardo Maguiña Aliaga, Director de la DSF-PA delegó su firma a Laura Paola Zapata Gonzales; Memorando n.° 00003420-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, Edgar Alejandro Castilla López delegó su firma a Laura Paola Zapata Gonzales; y, Memorando n.° 00003571-2024-PRODUCE/DSF-PA de 31 de octubre de 2024, Edgar Alejandro Castilla López, Director de la DSF-PA delegó su firma a la señora Jackelyne Beth Chañi Barrios. **(Apéndice n.° 12).**

Cuadro n.° 5

Detalle de los documentos emitidos durante el procedimiento de fiscalización y la etapa instructora, tipificando la infracción del numeral 12) del artículo 134° del RLGP, correspondiente a ochenta tres (83) expedientes PAS

Ítem	Administrado	N° Expediente	Según Administrado		Según Fiscalizador			Formato de Notificación de Imputación de Cargos				Informe Final de Instrucción						Remisión expediente PAS al Órgano Sancionador		
			Reporte de Faena y Calas N°	% Juveniles (A)	Acta de Fiscalización N°	% Juveniles (B)	Diferencia (B-A)	N°	Fecha	Suscrito por Delegación	Emitido por	Informe N°	Fecha	Abogado que suscribe	Coordinador que suscribe	Aprueba		N° de Memorando	Fecha Firma	Director que suscribe
																En delegación	Director			
1	Tecnológica de Alimentos S.A.	0987-2022	17359-202112091517	7.20%	1105-129-001179	32.97%	**25.77%**	00001956-2024-PRODUCE/DSF-PA	1/07/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00031-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	17/09/2024	Glenda Milagros Navarro chambilla	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00002957-2024-PRODUCE/DSF-PA	17/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
2	Tecnológica de Alimentos S.A.	0157-2024	2466-202207042207	2.72%	1502-125-001902	41.84%	**39.12%**	00001840-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith C. Enrique Aparicio (b)	00047-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	27/09/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003109-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
3	Tecnológica de Alimentos S.A.	0949-2023	13008-202206040334	7.49%	0218-561-007397	44.75%	**37.26%**	00001809-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith C. Enrique Aparicio (b)	00738-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	27/09/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003109-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
4	Tecnológica de Alimentos S.A.	0154-2024	11079-20220722123	3.86%	0701-148-004535	23.12%	**19.26%**	00001841-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith C. Enrique Aparicio (b)	00740-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	27/09/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003121-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
5	Tecnológica de Alimentos S.A.	0899-2023	6173-202205301930	5.45%	1508-042-003462	21.42%	**15.97%**	00001808-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith C. Enrique Aparicio (b)	00200-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	27/09/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003109-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
6	Tecnológica de Alimentos S.A.	1188-2022	6710-202112151930	9.04%	1508-042-003106	27.07%	**18.03%**	00001972-2024-PRODUCE/DSF-PA	2/07/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00742-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	30/09/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003132-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
7	Tecnológica de Alimentos S.A.	0188-2024	19871-202212260139	3.47%	1502-125-002198	28.79%	**25.32%**	00001807-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith C. Enrique Aparicio (b)	00747-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	2/10/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003180-2024-PRODUCE/DSF-PA	3/10/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
8	Tecnológica de Alimentos S.A.	0083-2024	10614-202206191109	2.03%	0218-036-001480	43.54%	**41.51%**	00001793-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00775-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	11/10/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003267-2024-PRODUCE/DSF-PA	11/10/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
9	Tecnológica de Alimentos S.A.	0904-2023	20777-202205292303	9.60%	1302-147-006656	36.45%	**26.85%**	00001884-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith C. Enrique Aparicio (c)	00780-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	11/10/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003268-2024-PRODUCE/DSF-PA	11/10/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga

Ítem	Administrado	N° Expediente	Según Administrado		Según Fiscalizador			Formato de Notificación de Imputación de Cargos				Informe Final de Instrucción						Remisión expediente PAS al Órgano Sancionador		
			Reporte de Faena y Calas N°	% Juveniles (A)	Acta de Fiscalización N°	% Juveniles (B)	Diferencia (B-A)	N°	Fecha	Suscrito por Delegación	Emitido por	Informe N°	Fecha	Abogado que suscribe	Coordinador que suscribe	Aprueba		N° de Memorando	Fecha Firma	Director que suscribe
																En delegación	Director			
10	Tecnológica de Alimentos S.A.	0905-2023	13918-202205271716	9.70%	1302-149-006723	34.59%	**24.89%**	00001880-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith C. Enrique Aparicio (c)	00219-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	11/10/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003268-2024-PRODUCE/DSF-PA	11/10/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
11	Tecnológica de Alimentos S.A.	0259-2024	6685-202311222209	8.98%	1502-125-002385	25.26%	**16.28%**	00001979-2024-PRODUCE/DSF-PA	2/07/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00228-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	17/10/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003330-2024-PRODUCE/DSF-PA	17/10/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
12	Tecnológica de Alimentos S.A.	0210-2024	11436-202211280121	5.35%	1508-042-003653	31.31%	**25.96%**	00001813-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith C. Enrique Aparicio (c)	00249-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	30/10/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003518-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
13	Tecnológica de Alimentos S.A.	0229-2024	21913-202301162229	6.45%	0218-561-008777	22.58%	**16.13%**	00001784-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00250-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	30/10/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003518-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
14	Tecnológica de Alimentos S.A.	0227-2024	22326-202301090414	0.00%	0218-561-008740	34.39%	**34.39%**	00001786-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00251-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	30/10/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	-	Edgar Alejandro Castilla López	00003519-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
15	Tecnológica de Alimentos S.A.	0187-2024	13918-202212260118	8.39%	1502-125-002203	35.10%	**26.71%**	00001810-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00826-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	30/10/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003520-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
16	Tecnológica de Alimentos S.A.	0246-2024	6710-202311051904	4.60%	1502-125-002302	43.48%	**38.88%**	00001789-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00253-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	30/10/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003519-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
17	Tecnológica de Alimentos S.A.	1131-2024	17361-202404262337	9.72%	1502-125-002429	24.73%	**15.01%**	00001915-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (c)	00293-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	20/11/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003658-2024-PRODUCE/DSF-PA	11/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
18	Pesquera Exalmar S.A.A	0935-2023	2916-202206050032	3.31%	0218-120-007908	20%	**16.69%**	00001832-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a))	00734-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	27/09/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003109-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
19	Pesquera Exalmar S.A.A	0217-2024	15725-202212232314	3.57%	1508-065-006053	42.77%	**39.20%**	00001933-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00741-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	30/09/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003132-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
20	Pesquera Exalmar S.A.A	0242-2024	2911-202310302330	4.66%	0218-120-009589	35.51%	**30.85%**	00001848-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio (a)	00817-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	29/10/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003520-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López

0039

Ítem	Administrado	N° Expediente	Según Administrado		Según Fiscalizador			Formato de Notificación de Imputación de Cargos				Informe Final de Instrucción						Remisión expediente PAS al Órgano Sancionador		
			Reporte de Faena y Calas N°	% Juveniles (A)	Acta de Fiscalización N°	% Juveniles (B)	Diferencia (B-A)	N°	Fecha	Suscrito por Delegación	Emitido por	Informe N°	Fecha	Abogado que suscribe	Coordinador que suscribe	Aprueba		N° de Memorando	Fecha Firma	Director que suscribe
																En delegación	Director			
21	Pesquera Exalmar S.A.A	0234-2024	15653-202310302309	2.03%	0218-120-009588	44.91%	**42.88%**	00001846-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00819-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	29/10/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003518-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
22	Pesquera Exalmar S.A.A	0208-2024	18167-202212170201	2.17%	1102-139-002052	28.89%	**26.72%**	00001811-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (c)	00832-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	30/10/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003519-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
23	Pesquera Exalmar S.A.A	1137-2024	41037-202405242355	4.98%	1508-065-006861	40.00%	**35.02%**	00001908-2024-PRODUCE/DSF-PA	SIN FECHA	-	Edith Carmen Enrique Aparicio	00855-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	7/11/2024	Juana Guzmán Albarracín	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003613-2024-PRODUCE/DSF-PA	7/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
24	Austral Group S.A.A	0940-2022	15724-202111270415	5.46%	1105-111-000982	24.44%	**18.98%**	00001785-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00178-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	13/09/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	-	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga	00002926-2024-PRODUCE/DSF-PA	13/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
25	Austral Group S.A.A	0859-2022	12234-202111190039	4.52%	1105-111-000964	30.56%	**26.04%**	00001905-2024-PRODUCE/DSF-PA	SIN FECHA	-	Edith Carmen Enrique Aparicio	00182-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	17/09/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00002957-2024-PRODUCE/DSF-PA	17/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
26	Austral Group S.A.A	0897-2022	12234-202111170224	4.85%	1105-111-000961	20.95%	**16.10%**	00001958-2024-PRODUCE/DSF-PA	1/07/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00183-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	17/09/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00002957-2024-PRODUCE/DSF-PA	17/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
27	Austral Group S.A.A	0841-2022	6255-202111182330	2.86%	1105-111-000965	30.56%	**27.70%**	00001957-2024-PRODUCE/DSF-PA	SIN FECHA	-	Edith Carmen Enrique Aparicio	00185-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	20/09/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003040-2024-PRODUCE/DSF-PA	20/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
28	Austral Group S.A.A	1094-2022	52127-202112212351	7.90%	1105-111-001071	23.08%	**15.18%**	00001782-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00188-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	23/09/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003054-2024-PRODUCE/DSF-PA	23/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
29	Austral Group S.A.A	0255-2024	10399-202311192017	2.68%	1506-110-002061	18.38%	**15.70%**	00001938- 2024-PRODUCE/DSF-PA	SIN FECHA	-	Edith Carmen Enrique Aparicio	00079-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	11/11/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003631-2024-PRODUCE/DSF-PA	8/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
30	Austral Group S.A.A	0213-2024	12234-202212120013	4.85%	1105-11 1-001489	30.43%	**25.58%**	00001822-2024-PRODUCE/DSF-PA	24/06/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00865-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	11/11/2024	Juana Guzmán Albarracín	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003647-2024-PRODUCE/DSF-PA	11/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
31	Austral Group S.A.A	0216-2024	16948-202212082318	9.64%	1105-111-001485	36.98%	**27.34%**	00001888-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00878-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	25/11/2024	Juana Guzmán Albarracín	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003789-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
32	Austral Group	0162-	10447-	4.11%	218-109-	26.84%	**22.73%**	00002441-2024-	20/08/2024	Evelyn	Edith	00128-2024-	27/11/2024	Glenda	Jackelyne	Jackelyne	Edgar	00003831-2024-	26/11/2024	Edgar

Ítem	Administrado	N° Expediente	Según Administrado		Según Fiscalizador			Formato de Notificación de Imputación de Cargos				Informe Final de Instrucción						Remisión expediente PAS al Órgano Sancionador		
			Reporte de Faena y Calas N°	% Juveniles (A)	Acta de Fiscalización N°	% Juveniles (B)	Diferencia (B-A)	N°	Fecha	Suscrito por Delegación	Emitido por	Informe N°	Fecha	Abogado que suscribe	Coordinador que suscribe	Aprueba		N° de Memorando	Fecha Firma	Director que suscribe
																En delegación	Director			
	S.A.A	2024	202207110234		007399			PRODUCE/DSF-PA		Ninoska Menéndez Ponce	Carmen Enrique Aparicio (b)	PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO		Milagros Navarro Chambilla	Beth Chañi Barrios	Beth Chañi Barrios	Alejandro Castilla López (j)	PRODUCE/DSF-PA		Alejandro Castilla López
33	Pesquera Hayduk S.A.	0212-2024	16661-202212150511	0.89%	1508-141-001619	35.10%	**34.21%**	00001817-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (c)	00048-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	27/09/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003121-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
34	Pesquera Hayduk S.A.	0116-2024	28791-202207040445	9.59%	0218-069-007756	55.97%	**46.38%**	00001842-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00071-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	30/10/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003548-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
35	Pesquera Hayduk S.A.	0146-2024	19867-2022207121836	7.28%	1508-141-001582	34.21%	**26.93%**	00001799-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00834-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	30/10/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003548-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
36	Pesquera Hayduk S.A.	0251-2024	19867-20231152122	0.00%	0218-069-008557	23.11%	**23.11%**	00001886-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (c)	00285-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	13/11/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003647-2024-PRODUCE/DSF-PA	11/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
37	Pesquera Hayduk S.A.	0069-2024	16661-202206101736	4.29%	1508-141-001535	27.02%	**22.73%**	00001795-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio (a)	00115-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	26/11/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003807-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
38	CFG Investment SAC	0858-2022	2485-202111180110	1.98%	1105-126-000726	32.42%	**30.44%**	00002520-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/08/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (d)	00709-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	18/09/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003006-2024-PRODUCE/DSF-PA	19/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
39	CFG Investment SAC	0842-2022	12518-202111210111	9.78%	1105-126-000743	35.29%	**25.51%**	00001955-2024-PRODUCE/DSF-PA	1/07/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00710-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	18/09/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003006-2024-PRODUCE/DSF-PA	19/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
40	CFG Investment SAC	0223-2024	68050-202301100014	8.87%	1302-578-005356	34.01%	**25.14%**	00001934-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00256-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	30/10/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar A. Castilla López (l)	00003540-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
41	CFG Investment SAC	0955-2023	2796-202206030342	3.22%	0218-349-003316	21.85%	**18.63%**	00001869-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00827-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	30/10/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003540-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
42	CFG Investment SAC	0241-2024	4052-202310302220	7.42%	1502-011-00955	40.00%	**32.58%**	00001857-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00868-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	12/11/2024	Juana Guzmán Albarracín	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003647-2024-PRODUCE/DSF-PA	11/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
43	CFG	0253-	13721-	0.74%	1506-124	27.57%	**26.83%**	00001887-2024	27/06/2024	Jackelyne	Edith	00284-2024-	13/11/2024	Rosa Amelia	Jackelyne	Jackelyne	Edgar	00003647-2024-	11/11/2024	Edgar

Ítem	Administrado	N° Expediente	Según Administrado		Según Fiscalizador			Formato de Notificación de Imputación de Cargos				Informe Final de Instrucción						Remisión expediente PAS al Órgano Sancionador		
			Reporte de Faena y Calas N°	% Juveniles (A)	Acta de Fiscalización N°	% Juveniles (B)	Diferencia (B-A)	N°	Fecha	Suscrito por Delegación	Emitido por	Informe N°	Fecha	Abogado que suscribe	Coordinador que suscribe	Aprueba		N° de Memorando	Fecha Firma	Director que suscribe
																En delegación	Director			
	Investment SAC	2024	202311202310		002590			PRODUCE/DSF-PA		Beth Chañi Barrios	Carmen Enrique Aparicio (a)	PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS		Cárdenas Retamozo	Beth Chañi Barrios	Beth Chañi Barrios	Alejandro Castilla López (j)	PRODUCE/DSF-PA		Alejandro Castilla López
44	CFG Investment SAC	0239-2024	9970-202310302204	9.25%	1502-011-000953	39.69%	**30.44%**	00001866-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio (a)	00877-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	25/11/2024	Juana Guzmán Albarracín	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003789-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
45	Pesquera Cantabria S.A	0913-2023	232-202205182319	4.72%	0218-017-002251	27.80%	**23.08%**	00001838-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00069-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	29/10/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003518-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
46	Pesquera Cantabria S.A	0165-2024	10499-202207062204	3.50%	0218-017-002588	24.73%	**21.23%**	00001847-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio (a)	00077-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	31/10/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003548-2024-PODUCE/DSF-PA	31/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
47	Pesquera Cantabria S.A	0951-2023	13060-202206022201	5.30%	0218-017-002390	24.46%	**19.16%**	00001816-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (c)	00875-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	13/11/2024	Juana Guzmán Albarracín	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003658-2024-PRODUCE/DSF-PA	11/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
48	Pesquera Cantabria S.A	0931-2023	9905-202206022202	9.65%	218-017-002369	33.87%	**24.22%**	00001837-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00103-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	23/11/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003788-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
49	Pesquera Diamante S.A	0218-2024	16681-202212121957	2.36%	1502-134-003376	34.87%	**32.51%**	00001932-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio (a)	00849-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	6/11/2024	Juana Guzmán Albarracín	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003597-2024-PRODUCE/DSF-PA	6/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
50	Pesquera Diamante S.A	0186-2024	13009-202301251938	6.65%	1502-134-003647	26.73%	**20.08%**	00001863-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/06/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00870-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	12/11/2024	Juana Guzmán Albarracín	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003647-2024-PRODUCE/DSF-PA	11/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
51	Pesquera Diamante S.A	1066-2023	24654-2023211071103	1.71%	1502-134-003798	18.62%	**16.91%**	00001998-2024-PRODUCE/DSF-PA	4/07/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00326-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	27/11/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003831-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
52	Corporación Pesquera Inca SAC	0910-2023	2889-202205280142	6.92%	1302-578 004658	41.09%	**34.17%**	00001898-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00821-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	29/10/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	-	Edgar Alejandro Castilla López	00003519-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
53	Corporación Pesquera Inca SAC	0256-2024	13244-202311202200	7.66%	1506-124-002588	27.62%	**19.96%**	00001935-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio (a)	00861-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	9/11/2024	Juana Guzmán Albarracín	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003631-2024-PRODUCE/DSF-PA	8/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López

Ítem	Administrado	N° Expediente	Según Administrado		Según Fiscalizador			Formato de Notificación de Imputación de Cargos				Informe Final de Instrucción						Remisión expediente PAS al Órgano Sancionador		
			Reporte de Faena y Calas N°	% Juveniles (A)	Acta de Fiscalización N°	% Juveniles (B)	Diferencia (B-A)	N°	Fecha	Suscrito por Delegación	Emitido por	Informe N°	Fecha	Abogado que suscribe	Coordinador que suscribe	Aprueba		N° de Memorando	Fecha Firma	Director que suscribe
																En delegación	Director			
54	Corporación Pesquera Inca SAC	0166-2024	3707-202207091526	4.72%	0218-021 007042	20.10%	**15.38%**	0001815-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (c)	00090-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	21/11/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003721-2024-PRODUCE/DSF-PA	20/11/2024	Edgar Alejandro Castilla Lopez
55	Pesquera Isa SRLTDA	0086-2024	11074-202206212216	0.00%	0218-561 007858	20.52%	**20.52%**	00001834-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio (a)	00259-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	30/10/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003540-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
56	Pesquera Isa SRLTDA	1143-2024	11074-202405271950	4.22%	0218-036-001882	22.95%	**18.73%**	0001912-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (c)	00111-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	25/11/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (i)	0003789-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
57	Pesquera Centinela SAC	0230-2024	10397-202301171706	6.25%	0218-481 006906	50.26%	**44.01%**	00001798-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio (a)	00193-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	24/09/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003067-2024-PRODUCE/DSF-PA	24/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
58	Pesquera Centinela SAC	0933-2023	17380-202206010245	9.94%	0218-481 005854	32.79%	**22.85%**	00001826-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio (a)	0055-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	17/10/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003330-2024-PRODUCE/DSF-PA	17/10/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
59	Pesquera Centinela SAC	0258-2024	14845-202206121916	8.67%	0218-481-006022	34.22%	**25.55%**	00001831-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00281-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	12/11/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003647-2024-PRODUCE/DSF-PA	11/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
60	Pesquera Ninfas del Mar S.A.C	0916-2023	41816-202205260058	9.17%	0218-036 001303	47.02%	**37.85%**	00001839-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00615-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	30/10/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	-	Edgar Alejandro Castilla López	00003519-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
61	Pesquera Ninfas del Mar SAC	0199-2024	4875-202208210401	7.28%	0407-130 001358	37.63%	**30.35%**	00003340-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (e)	00304-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	25/11/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003739-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
62	Inversiones Moreda S.A.C.	1134-2024	4083-202404182055	2.21%	1508-065-006561	24.04%	**21.83%**	00003356-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edgar Alejandro Castilla López (f)	00319-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	26/11/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003807-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
63	Pesquera Fenelsa SAC	0061-2024	21111-202206102329	3.98%	0218-017-002419	19.00%	**15.02%**	0001797-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio (a)	00192-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	24/09/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	0003067-2024-PRODUCE/DSF-PA	24/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
64	Pesquera Casablanca SAC	0077-2024	6331-202206150234	5.40%	0218-036-001456	20.43%	**15.03%**	0001790-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00074-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	31/10/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar alejandro Castilla López (i)	00003548-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López

Ítem	Administrado	N° Expediente	Según Administrado		Según Fiscalizador			Formato de Notificación de Imputación de Cargos				Informe Final de Instrucción						Remisión expediente PAS al Órgano Sancionador		
			Reporte de Faena y Calas N°	% Juveniles (A)	Acta de Fiscalización N°	% Juveniles (B)	Diferencia (B-A)	N°	Fecha	Suscrito por Delegación	Emitido por	Informe N°	Fecha	Abogado que suscribe	Coordinador que suscribe	Aprueba		N° de Memorando	Fecha Firma	Director que suscribe
																En delegación	Director			
65	Pesquera Framoi SAC	0248-2024	19843-202311071840	8.59%	0218-109-008182	23.93%	**15.34%**	0001788-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00258-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	30/10/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	0003540-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
66	Negocios Hb SAC	0007-2024	1517-202311200140	1.06%	0218-120-009681	74.73%	**73.67%**	00003346-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edgar Alejandro Castilla López (f)	00305-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	25/11/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003739-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
67	María Mercedes JRS E.I.R.L.	0049-2024	64286-202206102307	3.04%	0218-109-007188	28.50%	**25.46%**	0001791-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a))	00737-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	27/09/2024	Juana Guzmán Albarracin	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	0003121-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
68	LC Negociaciones Santa Rosa E.I.R.L.	0076-2024	18658-202206180230	6.11%	0218-481-006095	67.56%	**61.45%**	00001794-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00315-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	26/11/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003807-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
69	Manuel Efrain Vidaurre Purizaca	0042-2024	3433-202206122350	0.00%	0218-481-006020	34.94%	**34.94%**	0001829-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio (a)	00846-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	5/11/2024	Juana Guzmán Albarracin	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (i)	0003597-2024-PRODUCE/DSF-PA	6/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
70	Productos Marinos del Santa S.R.L.	0237-2024	21067-202310252314	9.09%	0218-021-007807	24.19%	**15.10%**	0001878-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (c)	00869-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	12/11/2024	Juana Guzmán Albarracin	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (i)	0003647-2024-PRODUCE/DSF-PA	11/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
71	Pesquera Señor de la Justicia S.C.R.L.	0196-2024	14634-202212031808	4.99%	1302-149-007102	27.75%	**22.76%**	0003287-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edgar Alejandro Castilla López (g)	00117-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	26/11/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (i)	0003807-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
72	Pesquera Saby E.I.R.L.	0225-2024	1243-202301181113	8.64%	0701-114-004697	26.03%	**17.39%**	00001928-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio (a)	00252-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	29/10/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003518-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
73	Inversiones del Mar Chicama S.R.L.	0197-2024	38987-202212021956	0.00%	1502-011-000884	23.71%	**23.71%**	0001819-2024-PRODUCE/DSF-PA	21/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (c)	00884-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	28/11/2024	Juana Guzmán Albarracin	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003858-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
74	Inversiones Pesqueras Isabela S.R.L.	0029-2024	50178-202206092325	0.00%	0218-349-003676	46.23%	**46.23%**	00001827-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio (a)	00822-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	29/10/2024	Juana Guzmán Albarracin	Laura Paola Zapata Gonzales	-	Edgar Alejandro Castilla López	00003520-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
75	Inversiones del Mar Chicama S.R.L.	0030-2024	38987-202206092056	0.00%	0218-021-006636	71.58%	**71.58%**	00001833- 2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith C. Enrique Aparicio (a)	00262-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	31/10/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura P. Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar A.Castilla López (i)	00003548-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
76	Grupo Pequero SAC	1140-2024	233-202405280107	3.49%	1508-065 006946	34.97%	**31.48%**	00001909-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	Michael Franklin	Edith Carmen	00081-2024-PRODUCE/DSF-	12/11/2024	Glenda Milagros	Jackelyne Beth	Jackelyne Beth Chañi	Edgar Alejandro	00003647-2024-PRODUCE/DSF-	11/11/2024	Edgar Alejandro

Ítem	Administrado	N° Expediente	Según Administrado		Según Fiscalizador			Formato de Notificación de Imputación de Cargos				Informe Final de Instrucción						Remisión expediente PAS al Órgano Sancionador		
			Reporte de Faena y Calas N°	% Juveniles (A)	Acta de Fiscalización N°	% Juveniles (B)	Diferencia (B-A)	N°	Fecha	Suscrito por Delegación	Emitido por	Informe N°	Fecha	Abogado que suscribe	Coordinador que suscribe	Aprueba		N° de Memorando	Fecha Firma	Director que suscribe
																En delegación	Director			
										Estrada Gil	Enrique Aparicio (c)	PA-GNAVARRO		Navarro Chambilla	Chañi Barrios	Barrios	Castilla López (j)	PA		Castilla López
77	Gilberto Panta Panta y otros.(*)	0954-2023	17971-202205310000	0.00%	0218-069-007428	18.42%	**18.42%**	0003347, 003348, 0003349, 003350, 0003351, 003352-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edgar Alejandro Castilla López (g)	00325-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	27/11/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003831-2024-PRODUCE/DSF-PA	26/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
78	Empresa Pesquera Rosijat Ma Empresa E.I.R.L.	0952-2023	58598-202206012010	33.33%	0218-069-007402	53.19%	**19.86%**	0002028-2024-PRODUCE/DSF-PA	5/07/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00818-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	30/10/2024	Juana Guzmán Albarracin	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	0003520-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
79	Empresa Pesquera G & E S.A.C.	0192-2024	20643-202310260005	7.66%	0218-069-008488	61.95%	**54.29%**	001844-2024-PRODUCE/DSF-PA	25/06/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00867-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	11/11/2024	Juana Guzmán Albarracin	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003631-2024-PRODUCE/DSF-PA	8/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
80	Empresa Pesquera Andrecalix S.R.L.	0203-2024	50762-202212102309	4.32%	1302-108-004211	23.20%	**18.88%**	001823-2024-PRODUCE/DSF-PA	24/06/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00273-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	7/11/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	00003613-2024-PRODUCE/DSF-PA	7/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
81	Pesquera Miguel S.A.C	0168-2024	15669-202207130113	2.00%	0701-114-004107	19.17%	**17.17%**	00001881-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (c)	00072-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	30/10/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Edgar Alejandro Castilla López (i)	00003548-2024-PRODUCE/DSF-PA	31/10/2024	Edgar Alejandro Castilla López
82	Pesquera Majat S.A.C	1142-2024	36422-202405272059	2.50%	0218-036-001883	19.02%	**16.52%**	0001913-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (c)	0078-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	9/11/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (j)	0003631-2024-PRODUCE/DSF-PA	8/11/2024	Edgar Alejandro Castilla López
83	Consorcio Muza SAC	1047-2022	61726-202112082142	8.00%	1508-065 004928	30.89%	**22.89%**	0001911-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith C. Enrique Aparicio (c)	000206-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	30/09/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Laura P. Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (h)	00003132-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/09/2024	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga

(*) Gilberto Panta Panta, Jose Marcelino Panta Panta, Maria Dominga Alvarez Eche, Maria Magdalena Jacinto Eche, Mariano Panta Panta, Pedro Panta Panta

a) Con el Memorando N° 00001673-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024, delegó su firma a Jackelyne Beth Chañi Barrios; **b)** Con el Memorando N° 00001672-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024, delegó su firma a Evelyn Ninoska Menéndez Ponce; **c)** Con el Memorando N° 00001674-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024, delegó su firma a Michael Franklin Estrada Gil; **d)** Con el Memorando N° 00002354-2024-PRODUCE/DSF-PA de 2 de agosto de 2024, delegó su firma a Michael Franklin Estrada Gil; **e)** Con el Memorando N° 00003422-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, delegó su firma a Jackelyne Beth Chañi Barrios; **f)** Con el Memorando N° 00003425-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, delegó su firma a Michael Franklin Estrada Gil; **g)** Con el Memorando N° 00003421-2024- PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, delegó su firma a Evelyn Ninoska Menéndez Ponce; **h)** Con el Memorando N° 00002367-2024-PRODUCE/DSF-PA de 2 de agosto de 2024, delegó su firma a Laura Paola Zapata Gonzales; **i)** Con el Memorando N° 00003420-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, delegó su firma a Laura Paola Zapata Gonzales; **j)** Con el Memorando N°00003571-2024-PRODUCE/DSF-PA de 31 de octubre de 2024, delegó su firma a Jackelyne Beth Chañi Barrios.

Fuente: Expedientes administrativos PAS. **(Ver Apéndice n.° 9).**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Debemos precisar que los informes IFI **(ver Apéndice n.° 9)**, fueron elaborados inobservando la comisión de infracción administrativa en la actividad pesquera, referida a presentar o registrar información incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, establecida en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca (RLGP); precisándose que, en el "Acta de Fiscalización Tolva – Muestreo – Embarcación Pesquera (E/P)" se evidenció que, en todos los casos se obtuvo un porcentaje mayor de juveniles respecto al consignado en el "reporte de faenas y calas", que oscilaba entre el 15,02% y el 73,67%, conforme se ha detallado en el **Cuadro n.° 5.**

Los directores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA, en su rol de órgano instructor, remitieron los expedientes PAS al órgano sancionador a través de sendos memorandos **(Ver Apéndice n.° 12)**, tal como se detalla en el **Cuadro n.° 5.**

Etapa Sancionadora

Continuando con el PAS, en la etapa sancionadora, el órgano sancionador recibió los expedientes con todos los actuados determinados por el órgano instructor, disponiendo la emisión de los Informes Legales **(ver Apéndice n.° 9)**, los mismos que fueron elaborados y suscritos por los abogados: Lisseth Lucía Irene Prado Odias, Víctor Augusto García Cancho, Lizbeth Maribel Quintana Rojas, Melisa Belén López Arias, Henry Wilfredo Aquino Sandoval, Genaro Liza Quesquén, Yrma del Rosario Huaringa Salinas, Hilda Beatriz Lévano Córdova, Orlando Segundo Martínez Alpaca y Loany Lucero Aquino Cárdenas, consignando en su contenido los antecedentes, análisis, y conclusiones, con propuesta de archivamiento del PAS, dejando sin efecto el decomiso y disponiendo la devolución del importe del valor comercial depositado.

Es de precisar que, en los informes legales se mantuvo la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, determinada por el órgano instructor, pese a que existían indicios sobre la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, relacionada a presentar o registrar información incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

Seguidamente, considerando los Informes Legales, la señora Patricia Lacey Morales Franco, directora de la Dirección de Sanciones, en su rol de órgano sancionador, emitió las Resoluciones Directorales **(ver Apéndice n.° 9)**, resolviendo en todos los casos archivar los expedientes PAS, dejar sin efecto el decomiso y disponiendo la devolución del monto depositado por concepto de pago del valor comercial del recurso hidrobiológico anchoveta, culminando con ello el PAS; al no haber impugnado ningún titular de permiso de pesca lo resuelto en las citadas resoluciones quedó consentido.

Como puede advertirse en la etapa instructora y en la etapa sancionadora, a pesar que en los medios probatorios (reporte de faenas y calas, parte de muestreo, acta de fiscalización – tolva, informe de fiscalización) de los ochenta y tres (83) expedientes PAS, se advertían razonablemente las diferencias porcentajes de juveniles entre lo reportado y lo fiscalizado que advertían la identificación de la presunta infracción del numeral 3) del artículo 134º del RLGP referida a presentar o registrar información incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa, ninguno de los dos órganos, recomendaron y/o dispusieron la ampliación adicional de la presunta infracción

A continuación, se presenta el cuadro resumen que muestra los resultados de las actuaciones en la etapa sancionadora:

Cuadro n.° 6

Informes legales y resoluciones directorales emitidos durante la etapa sancionadora referidos a la infracción 12 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca

Ítem	Administrado	N° Expediente PAS	Informe Legal			Resolución Directoral		
			N°	Fecha	Elaborado y suscrito por	N° de Resolución	Fecha	Suscrito por
1	Tecnológica de Alimentos S.A.	0987-2022	00085-2024-PRODUCE/DS-PA-LQUINTANA	31/10/2024	• Lizbeth Quintana Rojas • Víctor Augusto García Cancho	03247-2024-PRODUCE/DS-PA	31/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
2	Tecnológica de Alimentos S.A.	0157-2024	00413-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	28/10/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03115-2024-PRODUCE/DS-PA	29/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
3	Tecnológica de Alimentos S.A.	0949-2023	00376-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO	30/10/2024	Henry Wilfredo Aquino Sandoval	03187-2024-PRODUCE/DS-PA	30/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
4	Tecnológica de Alimentos S.A.	0154-2024	00429-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	4/11/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03257-2024-PRODUCE/DS-PA	4/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
5	Tecnológica de Alimentos S.A.	0899-2023	00443-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	5/11/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03277-2024-PRODUCE/DS-PA	5/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
6	Tecnológica de Alimentos S.A.	1188-2022	00415-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	28/10/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03118-2024-PRODUCE/DS-PA	29/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
7	Tecnológica de Alimentos S.A.	0188-2024	00385-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	23/10/2024	Víctor Augusto García Cancho	03060-2024-PRODUCE/DS-PA	23/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
8	Tecnológica de Alimentos S.A.	0083-2024	00109-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA	31/10/2024	Genaro Liza Quesquén	03242-2024-PRODUCE/DS-PA	31/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
9	Tecnológica de Alimentos S.A.	0904-2023	00441-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	5/11/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03276-2024-PRODUCE/DS-PA	5/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
10	Tecnológica de Alimentos S.A.	0905-2023	00096-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA	31/10/2024	Genaro Liza Quesquén	03219-2024-PRODUCE/DS-PA	31/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
11	Tecnológica de Alimentos S.A.	0259-2024	00413-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	8/11/2024	Víctor Augusto García Cancho	03308-2024-PRODUCE/DS-PA	8/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
12	Tecnológica de Alimentos S.A.	0210-2024	00228-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ	27/11/2024	Melisa Belén López Arias	03442-2024-PRODUCE/DS-PA	27/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
13	Tecnológica de Alimentos S.A.	0229-2024	00231-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ	28/11/2024	Melisa Belén López Arias	03467-2024-PRODUCE/DS-PA	28/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
14	Tecnológica de Alimentos S.A.	0227-2024	00224-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ	26/11/2024	Melisa Belén López Arias	03403-2024-PRODUCE/DS-PA	26/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
15	Tecnológica de Alimentos S.A.	0187-2024	00430-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	26/11/2024	Víctor Augusto García Cancho	03427-2024-PRODUCE/DS-PA	26/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
16	Tecnológica de Alimentos S.A.	0246-2024	00275-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO	22/11/2024	Hilda Beatriz Lévano Córdova	03399-2024-PRODUCE/DS-PA	22/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
17	Tecnológica de Alimentos S.A.	1131-2024	00131-2024-PRODUCE/DS-PA-LPRADO	11/12/2024	• Lisseth Lucía Irene Prado Odías • Melisa Belén López Arias	03609-2024-PRODUCE/DS-PA	11/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
18	Pesquera Exalmar S.A. A	0935-2023	00116-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA	5/11/2024	Genaro Liza Quesquén	03266-2024-PRODUCE/DS-PA	6/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
19	Pesquera Exalmar S.A. A	0217-2024	00068-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA	28/10/2024	Genaro Liza Quesquén	03113-2024-PRODUCE/DS-PA	29/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
20	Pesquera Exalmar S.A. A	0242-2024	00274-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO	22/11/2024	Hilda Beatriz Lévano Córdova	03397-2024-PRODUCE/DS-PA	22/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco

Ítem	Administrado	N° Expediente PAS	Informe Legal			Resolución Directoral		
			N°	Fecha	Elaborado y suscrito por	N° de Resolución	Fecha	Suscrito por
21	Pesquera Exalmar S.A. A	0234-2024	00464-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	27/11/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03457-2024-PRODUCE/DS-PA	27/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
22	Pesquera Exalmar S.A. A	0208-2024	00465-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	28/11/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03463-2024-PRODUCE/DS-PA	28/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
23	Pesquera Exalmar S.A. A	1137-2024	00284-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO	29/11/2024	Hilda Beatriz Lévano Córdova	03485-2024-PRODUCE/DS-PA	29/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
24	Austral Group S.A.A	0940-2022	00333-2024-PRODUCE/DS-PA -HAQUINO	23/10/2024	Henry Wilfredo Aquino Sandoval	03051-2024-PRODUCE/DS-PA	23/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
25	Austral Group S.A.A	0859-2022	00386-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	15/10/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	02928-2024-PRODUCE/DS-PA	16/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
26	Austral Group S.A.A	0897-2022	00388-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	15/10/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	02930-2024-PRODUCE/DS-PA	16/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
27	Austral Group S.A.A	0841-2022	00119-2024-PRODUCE/DS-PA-LPRADO	11/10/2024	• Lisseth Lucia Prado Odias • Yrma del Rosario Huaringa Salinas	02892-2024-PRODUCE/DS-PA	11/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
28	Austral Group S.A.A	1094-2022	00060-2024-PRODUCE/DS-PA-OMARTINEZ	21/11/2024	• Henry Wilfredo Aquino Sandoval • Orlando Segundo Martinez Alpaca	03363-2024-PRODUCE/DS-PA	21/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
29	Austral Group S.A.A	0255-2024	00297-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO	11/12/2024	Hilda Beatriz Lévano Córdova	03603-2024-PRODUCE/DS-PA	11/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
30	Austral Group S.A.A	0213-2024	00300-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO	11/12/2024	Hilda Beatriz Lévano Córdova	03612-2024-PRODUCE/DS-PA	11/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
31	Austral Group S.A.A	0216-2024	00304-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO	12/12/2024	Hilda Beatriz Lévano Córdova	03629-2024-PRODUCE/DS-PA	12/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
32	Austral Group S.A.A	0162-2024	00307-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO	16/12/2024	Hilda Beatriz Lévano Córdova	03654-2024-PRODUCE/DS-PA	16/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
33	Pesquera Hayduk S.A.	0212-2024	00393-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	25/10/2024	Víctor Augusto García Cancho	03097-2024-PRODUCE/DS-PA	25/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
34	Pesquera Hayduk S.A.	0116-2024	00276-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO	27/11/2024	Hilda Beatriz Lévano Córdova	03423-2024-PRODUCE/DS-PA	27/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
35	Pesquera Hayduk S.A.	0146-2024	00277-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO	27/11/2024	Hilda Beatriz Lévano Córdova	03424-2024-PRODUCE/DS-PA	27/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
36	Pesquera Hayduk S.A.	0251-2024	00395-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO	2/12/2024	Henry Wilfredo Aquino Sandoval	03524-2024-PRODUCE/DS-PA	2/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
37	Pesquera Hayduk S.A.	0069-2024	00066-2024-PRODUCE/DS-PA-OMARTINEZ	26/12/2024	• Orlando Segundo Martínez Alpaca • Henry Wilfredo Aquino Sandoval	03724-2024-PRODUCE/DS-PA	27/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
38	CFG Investment SAC	0858-2022	00062-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA	21/10/2024	Genaro Liza Quesquén	03030-2024-PRODUCE/DS-PA	22/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
39	CFG Investment SAC	0842-2022	00056-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA	16/10/2024	Genaro Liza Quesquén	02947-2024-PRODUCE/DS-PA	16/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
40	CFG Investment SAC	0223-2024	00432-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	28/11/2024	Víctor Augusto García Cancho	03454-2024-PRODUCE/DS-PA	28/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
41	CFG Investment SAC	0955-2023	00433-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	28/11/2024	Víctor Augusto García Cancho	03455-2024-PRODUCE/DS-PA	28/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
42	CFG Investment SAC	0241-2024	00235-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ	29/11/2024	Melisa Belén López Arias	03490-2024-PRODUCE/DS-PA	29/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
43	CFG Investment SAC	0253-2024	00234-2024-PRODUCE/DS-	29/11/2024	Melisa Belén López Arias	03489-2024-PRODUCE/DS-PA	29/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Administrado	N° Expediente PAS	Informe Legal			Resolución Directoral		
			N°	Fecha	Elaborado y suscrito por	N° de Resolución	Fecha	Suscrito por
			PA-MELISA.LOPEZ					
44	CFG Investment SAC	0239-2024	00150-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA	12/12/2024	Genaro Liza Quesquén	03627-2024-PRODUCE/DS-PA	12/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
45	Pesquera Cantabria S.A	0913-2023	00467-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	28/11/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03469-2024-PRODUCE/DS-PA	28/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
46	Pesquera Cantabria S.A	0165-2024	00466-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	16/12/2024	Víctor Augusto García Cancho	03673-2024-PRODUCE/DS-PA	17/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
47	Pesquera Cantabria S.A	0951-2023	00467-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	16/12/2024	Víctor Augusto García Cancho	03674-2024-PRODUCE/DS-PA	17/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
48	Pesquera Cantabria S.A	0931-2023	00468-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	16/12/2024	Víctor Augusto García Cancho	03675-2024-PRODUCE/DS-PA	17/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
49	Pesquera Diamante S.A	0218-2024	00143-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA	2/12/2024	Genaro Liza Quesquén	03519-2024-PRODUCE/DS-PA	2/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
50	Pesquera Diamante S.A	0186-2024	000288-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO	2/12/2024	Hilda Beatriz Lévano Córdova	03536-2024-PRODUCE/DS-PA	2/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
51	Pesquera Diamante S.A	1066-2023	00151-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA	12/12/2024	Genaro Liza Quesquén	03628-2024-PRODUCE/DS-PA	12/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
52	Corporación Pesquera Inca SAC	0910-2023	00138-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA	26/11/2024	Genaro Liza Quesquén	03437-2024-PRODUCE/DS-PA	27/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
53	Corporación Pesquera Inca SAC	0256-2024	00286-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO	29/11/2024	Hilda Beatriz Lévano Córdova	03491-2024-PRODUCE/DS-PA	29/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
54	Corporación Pesquera Inca SAC	0166-2024	00494-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	13/12/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03634-2024-PRODUCE/DS-PA	13/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
55	Pesquera Isa S.R.L.tda	0086-2024	00232-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ	28/11/2024	Melisa Belén López Arias	03471-2024-PRODUCE/DS-PA	28/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
56	Pesquera Isa S.R.L.tda	1143-2024	00091-2024-PRODUCE/DS-PA-LQUINTANA	20/12/2024	• Yrma del Rosario Huaringa Salinas • Lizbeth Marybel Quintana Rojas	03721-2024-PRODUCE/DS-PA	20/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
57	Pesquera Centinela SAC	0230-2024	00372-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO	30/10/2024	Henry Wilfredo Aquino Sandoval	03183-2024-PRODUCE/DS-PA	31/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
58	Pesquera Centinela SAC	0933-2023	00222-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ	19/11/2024	Melisa Belén López Arias	03310-2024-PRODUCE/DS-PA	19/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
59	Pesquera Centinela SAC	0258-2024	00114-2024-PRODUCE/DS-PA-LAQUINO	20/12/2024	• Loany Lucero Aquino Cárdenas • Víctor Augusto García Cancho	03711-2024-PRODUCE/DS-PA	20/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
60	Pesquera Ninfas Del Mar SAC	0916-2023	00469-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	28/11/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03481-2024-PRODUCE/DS-PA	28/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
61	Pesquera Ninfas Del Mar SAC	0199-2024	00115-2024-PRODUCE/DS-PA-LAQUINO	20/12/2024	• Loany Lucero Aquino Cárdenas • Víctor Augusto García Cancho	03712-2024-PRODUCE/DS-PA	20/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
62	Inversiones Moreda S.A.C.	1134-2024	00313-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO	27/12/2024	Hilda Beatriz Lévano Córdova	03729-2024-PRODUCE/DS-PA	27/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
63	Pesquera Felipita SAC	0061-2024	00373-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO	30/10/2024	Henry Wilfredo Aquino Sandoval	03185-2024-PRODUCE/DS-PA	31/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
64	Pesquera Casablanca SAC	0077-2024	00437-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	28/11/2024	Víctor Augusto García Cancho	03477-2024-PRODUCE/DS-PA	28/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco

Ítem	Administrado	N° Expediente PAS	Informe Legal			Resolución Directoral		
			N°	Fecha	Elaborado y suscrito por	N° de Resolución	Fecha	Suscrito por
65	Pesquera Framoi SAC	0248-2024	00280-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO	28/11/2024	Hilda Beatriz Lévano Córdova	03458-2024-PRODUCE/DS-PA	28/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
66	Negocios Hb SAC	0007-2024	00242-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ	16/12/2024	Melisa Belén López Arias	03640-2024-PRODUCE/DS-PA	16/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
67	María Mercedes Jrs E.I.R.L.	0049-2024	00386-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	23/10/2024	Víctor Augusto García Cancho	03061-2024-PRODUCE/DS-PA	23/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
68	LC Negociaciones Santa Rosa E.I.R.L.	0076-2024	00477-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	27/12/2024	Víctor Augusto García Cancho	03748-2024-PRODUCE/DS-PA	27/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
69	Vidaurre Purizaca Manuel Efrain	0042-2024	00491-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	17/12/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03696-2024-PRODUCE/DS-PA	17/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
70	Productos Marinos del Santa S.R.L.	0237-2024	00401-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO	11/12/2024	Henry Wilfredo Aquino Sandoval	03613-2024-PRODUCE/DS-PA	12/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
71	Pesquera Señor de La Justicia S.R.C.L.	0196-2024	00120-2024-PRODUCE/DS-PA-LAQUINO	27/12/2024	• Loany Lucero Aquino Cárdenas • Víctor Augusto García Cancho	03746-2024-PRODUCE/DS-PA	27/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
72	Pesquera Saby E.I.R.L.	0225-2024	00436-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	28/11/2024	Víctor Augusto García Cancho	03476-2024-PRODUCE/DS-PA	28/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
73	Inversions del Mar Chicama S.R.L.	0197-2024	00067-2024-PRODUCE/DS-PA-OMARTINEZ	27/12/2024	• Orlando Segundo Martínez Alpaca • Henry Wilfredo Aquino Sandoval	03732-2024-PRODUCE/DS-PA	27/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
74	Inversiones Pesqueras Isabella S.R.L.	0029-2024	00109-2024-PRODUCE/DS-PA-LAQUINO	26/11/2024	• Loany Lucero Aquino Cárdenas • Víctor Augusto García Cancho	03421-2024-PRODUCE/DS-PA	26/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
75	Inversiones del Mar Chicama S.R.L.	0030-2024	00299-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO	12/12/2024	Hilda Beatriz Lévano Córdova	03611-2024-PRODUCE/DS-PA	12/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
76	Grupo Pequero SAC	1140-2024	00441-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	2/12/2024	Víctor Augusto García Cancho	03532-2024-PRODUCE/DS-PA	2/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
77	Gilberto Panta Panta y otros.(*)	0954-2023	00474-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	27/12/2024	Víctor Augusto García Cancho	03740-2024-PRODUCE/DS-PA	27/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
78	Empresa Pesquera Rosijat Ma Empresa E.I.R.L.	0952-2023	00061-2024-PRODUCE/DS-PA-OMARTINEZ	28/11/2024	• Orlando Segundo Martínez Alpaca • Henry Wilfredo Aquino Sandoval	03466-2024-PRODUCE/DS-PA	28/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
79	Empresa Pesquera G & E S.A.C.	0192-2024	00286-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO	29/11/2024	Hilda Beatriz Lévano Córdova	03492-2024-PRODUCE/DS-PA	29/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
80	Empresa Pesquera Andrecalix S.R.L.	0203-2024	00492-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	13/12/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03632-2024-PRODUCE/DS-PA	13/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
81	Pesquera Miguel SAC	0168-2024	00466-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	28/11/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03468-2024-PRODUCE/DS-PA	28/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
82	Pesquera Majat SAC	1142-2024	00470-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	29/11/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03493-2024-PRODUCE/DS-PA	29/11/2024	Patricia Lacey Morales Franco
83	Consorcio Muza SAC	1047-2022	00404-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	30/10/2024	Víctor Augusto García Cancho	03177-2024-PRODUCE/DS-PA	30/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco

(*) Gilberto Panta Panta, José Marcelino Panta Panta, María Dominga Álvarez Eche, María Magdalena Jacinto Eche, Mariano Panta Panta y Pedro Panta Panta

Fuente: Expedientes administrativos PAS. **(Ver Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es pertinente señalar que, con respecto al decomiso, cobra relevancia referir que, la infracción del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, tiene una sanción "grave" y además considera el decomiso por el **TOTAL** del recurso hidrobiológico declarado; mientras que, la infracción del numeral 12) del mismo artículo, el decomiso se realiza por el porcentaje **EN EXCESO** de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico; lo cual, además, incide en el cálculo de la multa, de acuerdo al anexo del cuadro de sanciones que obra en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (RFS-PA)[10], lo descrito se grafica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Cuadro de sanciones tipificado en los numerales 3) y 12) del artículo 134° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y Acuícolas

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Determinación de la Sanción
			Tipo de Sanción
3	Presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos o información física o electrónica, exigida por la normativa correspondiente, que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización o entregar o registrar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras /Supervisoras designadas por el Ministerio[11]	Grave	DECOMISO del total del recurso hidrobiológico MULTA
12	No comunicar al Ministerio de la Producción, según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo.		MULTA DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico

Fuente: Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

B. En quince (15) expedientes PAS se omitió incluir la infracción contenida en el numeral 3 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, a pesar que los documentos de fiscalización determinaron diferencias de porcentajes de anchovetas juveniles respecto a lo declarado por los administrados.

De la revisión a quince (15) expedientes PAS **(Apéndice n.° 9)**, se ha identificado que, los fiscalizadores acreditados por el PRODUCE en el marco del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el ámbito nacional – PVCAPAAN, consideraron la tipificación de la infracción del numeral 12) del artículo 134° del RLGP, respecto de las cuales, los expedientes PAS fueron tramitados y resolvieron su archivo, omitiendo incluir la infracción del numeral 3) del citado artículo, toda vez que según los medios probatorios (reporte de faenas y calas, parte de muestreo, acta de fiscalización – tolva, informe de fiscalización) se registraron diferencias entre 15.18% y 68.33%, respecto a lo determinado por los fiscalizadores y lo reportado por el administrado en la bitácora electrónica, respecto a la extracción de ejemplares de anchoveta juveniles (tallas menores a las permitidas).

En efecto, el órgano instructor del PAS, realizó quince (15) Notificaciones de Imputación de Cargos[12] **(Ver Apéndice n.° 9)** suscritas por Jackelyne Beth Chañi Barrios, Michael Franklin Estrada Gil, Miguel Ángel Junior Flores Aguilar y Evelyn Ninoska Menéndez Ponce, en atención a la delegación de firma efectuada por Edith Carmen Enrique Aparicio y Edgar Alejandro Castilla

[10] Aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE publicado el 10 de noviembre de 2017
[11] Vigente a partir 16 de noviembre de 2021, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE
[12] Notificación de Imputación de Cargos n.os 0000865-2024-PRODUCE/DSF-PA, 0000868-2024-PRODUCE/DSF-PA, 00001980-2024-PRODUCE/DSF-PA, 0001926-2024-PRODUCE/DSF-PA, 1937-2024-PRODUCE/DSF-PA, 0003377-2024-PRODUCE/DSF-PA, 0003375-2024-PRODUCE/DSF-PA, 00001881-2024-PRODUCE/SF-PA, 0003290-2024-PRODUCE/DSF-PA, 1930-2024-PRODUCE/DSF-PA, 0001942-2024-PRODUCE/DSF-PA, 0001951-2024-PRODUCE/DSF-PA, 1930-2024-PRODUCE/DSF-PA, 1885-2024-PRODUCE/DSF-PA, 1849-2024-PRODUCE/DSF-PA, 3384-2024-PRODUCE/DSF-PA, 0001917-2024-PRODUCE/DSF-PA y 1922-2024-PRODUCE/DSF-PA.

López, a los titulares de permiso de pesca por la comisión de las infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, dando inicio al respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador.

Posteriormente, se formulados quince (15) Informes Finales de Instrucción (IFI) **(Ver Apéndice n.° 9)**, suscritos por las abogadas Juana Guzmán Albarracín, Rosa Amelia Cárdenas Retamozo y Glenda Milagros Navarro Chambilla, y por las coordinadoras Laura Paola Zapata Gonzales y Jackelyne Beth Chañi Barrios, quienes, mediante delegación de firmas, dispuestas mediante memorandos n.° 2367-2024-PRODUCE/DSF-PA de 2 de agosto de 2024 y n.° 3571-2024-PRODUCE/DSF-PA de 31 de octubre de 2024, respectivamente **(Ver Apéndice n.° 12)**, suscribieron también, en representación del director de supervisión y fiscalización. En dichos informes, se recomendó el **ARCHIVO** de los Procedimientos Administrativos Sancionadores por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP y tener por cumplido el decomiso del valor comercial depositado.

En los IFI de los quince (15) expedientes PAS, se precisó que, existe una diferencia entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas, respecto a la captura de ejemplares de anchoveta en tallas menores a las permitidas; sin embargo, no se recomendó y/o dispuso la ampliación de imputación de cargos por la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

En relación a lo indicado en el párrafo precedente, debemos señalar que el numeral 6.1.2.6 de la Directiva de Órgano n.° 0005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA establece que, en cualquier etapa del PAS, antes de emitir el IFI o la RD que la resuelve, se puede ampliar la imputación de cargos de infracciones al administrado; concordante con el artículo 23° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades pesqueras y acuícolas[13].

Todos los actuados del procedimiento PAS fueron remitidos al órgano sancionador mediante sendos memorandos suscritos por los señores Edgar Alejandro Castilla López y Jorge Eduardo Maguiña Aliaga, directores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA.

Lo descrito se detalla en cuadro siguiente:

[13] Aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y modificatorias.

Cuadro n.° 8
Relación de Informes Finales de Instrucción – IFI y Memorando de remisión de expedientes PAS

Ítem	Administrado	N° Expediente	Según Administrado		Según Fiscalizador			Infracción artículo 134 del RLGP	Formato de Notificación de Imputación de Cargos				Informe Final de Instrucción						Remisión del expediente PAS al Órgano Sancionador	
			Reporte de Faenas y Calas N°	% Juveniles (A)	Acta de Fiscaliz. N°	% Juvenil Fiscaliz .(B)	Diferencia (B-A)		N°	Fecha	Suscrito por Delegación	Emitido por	Informe N°	Fecha	Abogado que suscribe	Coordinador que suscribe	Aprueba		N° de Memorando	Director que suscribe
																	En delegación	Director		
1	Fiestas Fiestas José Santos	0746-2022	2256-202111220007	1.61%	0218-069-006457	34.83%	33.22%	12	00001980-2024-PRODUCE/DSF-PA	2/07/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio (a)	00713-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	19/09/2024	Juana Guzmán Albarracín	Laura Paola Zapata Gonzales	Laura Paola Zapata Gonzales	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga (e)	00003006-2024-PRODUCE/DSF-PA	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
2	María Mercedes JRS E.I.R.L.	748-2022	4370-202111220002	7.40%	0218-069-006460	22.58%	15.18%	12	00001926-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00025-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	13/09/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Laura Paola Zapata Gonzales	-	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga	00002926-2024-PRODUCE/DSF-PA	Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
3	Pesquera Paola S.A.C.	0893-2023	5791-202205271605	39.97%	0701-114-003757	72.43%	32.46%	12	00001937-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00872-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	12/11/2024	Juana Guzmán Albarracín	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López(f)	00003658-2024-PRODUCE/DSF-PA	Edgar Alejandro Castilla López
4	Group Marcymar S.A.C.	058-2024	67073-202206031859	53.99%	1302-068-005700	69.11%	15.12%	12	00003377-2024-PRODUCE/DSF-PA	6/11/2024	Miguel Ángel Junior Flores Aguilar	Edgar Alejandro Castilla López (c)	00123-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	26/11/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López(f)	00003831-2024-PRODUCE/DSF-PA	Edgar Alejandro Castilla Lopez
5	Inversiones de Acuicultura S.A.	056-2024	2449-202206130630	31.32%	0218-481-006078	79.89%	48.57%	12	00003375-2024-PRODUCE/DSF-PA	6/11/2024	Miguel Ángel Junior Flores Aguilar	Edgar Alejandro Castilla López (c)	00107-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	25/11/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López(f)	00003739-2024-PRODUCE/DSF-PA	Edgar Alejandro Castilla López
6	Pesquera Naylamp Mar S.A.C.	0193-2024	2264-202310252344	36.61%	0218-069-008492	58.97%	22.36%	12	00003291-2024-PRODUCE/DSF-PA	30/10/2024	Evelyn Ninoska Menéndez Ponce	Edgar Alejandro Castilla López (d)	00302-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	22/11/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López(f)	0003739-2024-PRODUCE/DSF-PA	Edgar Alejandro Castilla Lopez
7	Larry Alberto Panta Sanchez, Panta Sanchez Jhonatan Bernardo	232-2024	5662-202310302121	58.57%	0218-123-000070	91.97%	33.40%	12	00001931-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio (a)	00852-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN	7/11/2024	Juana Guzmán Albarracín	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López(f)	-	-

Ítem	Administrado	N° Expediente	Según Administrado		Según Fiscalizador			Infracción artículo 134 del RLGP	Formato de Notificación de Imputación de Cargos				Informe Final de Instrucción						Remisión del expediente PAS al Órgano Sancionador	
			Reporte de Faenas y Calas N°	% Juveniles (A)	Acta de Fiscaliz. N°	% Juvenil Fiscaliz .(B)	Diferencia (B-A)		N°	Fecha	Suscrito por Delegación	Emitido por	Informe N°	Fecha	Abogado que suscribe	Coordinador que suscribe	Aprueba		N° de Memorando	Director que suscribe
																	En delegación	Director		
8	Pazo Reyes Rosario	0252-2024	11175-202311040002	15.87%	1302-108-004666	61.83%	45.96%	12	00001942-2024-PRODUCE/DSF-PA	1/07/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio	00298-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	21/11/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López(f)	00003721-2024-PRODUCE/DSF-PA	Edgar Alejandro Castilla Lopez
9	Pesquera Jano S.A.C.	221-2024	21106-202311042320	52.11%	1508-065-006382	70.00%	17.89%	12	00001951-2024-PRODUCE/DSF-PA	1/07/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio(a)	00119-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	26/11/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López(f)	00003807-2024-PRODUCE/DSF-PA	Edgar Alejandro Castilla Lopez
10	Pazo Reyes Rosario	244-2024	11175-202311060012	64.02%	1302-578-005898	80.00%	15.98%	12	00001901-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edith Carmen Enrique Aparicio(a)	00299-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	21/11/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López(f)	00003721-2024-PRODUCE/DSF-PA	Edgar Alejandro Castilla Lopez
11	Inversiones Quiaza S.A.C.	0254-2024	28659-202311242359	28.15%	0701-114-004992	59.02%	30.87%	12	00001885-2024-PRODUCE/DSF-PA	27/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00309-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	25/11/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López(f)	00003788-2024-PRODUCE/DSF-PA	Edgar Alejandro Castilla Lopez
12	Corporación e Inversiones Rey Jesús E.I.R.L.	0204-2024	19874-202311272141	7.97%	0218-120-009748	55.49%	47.52%	12	00001849-2024-PRODUCE/DSF PA	26/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00294-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	20/11/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López(f)	00003721-2024-PRODUCE/DSF-PA	Edgar Alejandro Castilla López
13	Ipanaque Orosco Israel Abimael	0247-2024	60658-202312160255	35.29%	0218-120-009716	87.28%	51.99%	12	00003384-2024-PRODUCE/DSF-PA	6/11/2024	Miguel Ángel Junior Flores Aguilar	Edgar Alejandro Castilla López (c)	00097-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	22/11/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López(f)	00003739-2024-PRODUCE/DSF-PA	Edgar Alejandro Castilla Lopez
14	Consorcio Muza S.A.C	1136-2024	61726-202405221835	66.11%	1302-138 010026	85.71%	19.60%	12	00001917-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00306-2024-PRODUCE/DSF-PA-RCARDENAS	25/11/2024	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (f)	00003788-2024-PRODUCE/DSF-PA	Edgar Alejandro Castilla Lopez
15	Hidrobiológico del Perú S.A.C. (TASA)	1144-2024	12075-202405272121	0.00%	0218-561-009896	23.15%	23.15%	12	00001923-2024-PRODUCE/DSF-PA	28/06/2024	Michael Franklin Estrada Gil	Edith Carmen Enrique Aparicio (b)	00088-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO	20/11/2024	Glenda Milagros Navarro Chambilla	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Jackelyne Beth Chañi Barrios	Edgar Alejandro Castilla López (f)	00003658-2024-PRODUCE/DSF-PA	Edgar Alejandro Castilla Lopez

Fuente: Expedientes Administrativos PAS. **(ver Apéndice n.° 9).**
Elaborado: Comisión Auditora.
Leyenda:
(a) Con el Memorando N° 00001673-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024, Edith Carmen Enrique Aparicio delegó su firma a Jackelyne Beth Chañi Barrios para facilitar la gestión del trámite de elaboración de cédulas de imputación de cargos y asignó, entre otros, la actividad de Revisar los documentos emitidos por los profesionales del grupo a su cargo. **(Ver Apéndice n.° 12).**
(b) Con el Memorando N° 00001674-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024, Edith Carmen Enrique Aparicio delegó su firma a Michael Franklin Estrada Gil y asignó actividad de elaborar cédulas de imputación de cargos. **(Ver Apéndice n.° 12).**
(c) Con el Memorando N° 00003423-2024- PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, Edgar Alejandro Castilla López delegó su firma a Evelyn Ninoska Menéndez Ponce y asignó actividad de elaborar cédulas de imputación de cargos. **(Ver Apéndice n.° 12).**
(d) Con el Memorando N° 00003421-2024- PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, Edgar Alejandro Castilla López delegó su firma a Evelyn Ninoska Menéndez Ponce y asignó actividad de elaborar cédulas de imputación de cargos. **(Ver Apéndice n.° 12).**
(e) Con Memorando N° 00002367-2024-PRODUCE/DSF-PA de 2 de agosto de 2024, Jorge Eduardo Maguiña Aliaga delegó su firma a Laura Paola Zapata Gonzales y asigna la función de responsable de la coordinación general de la etapa de instrucción en adición a sus funciones. **(Ver Apéndice n.° 12).**
(f) Con Memorando N° 00003571-2024-PRODUCE/DSF-PA de 31 de octubre de 2024, Edgar Alejandro Castilla López delega su firma a Jackelyne Beth Chañi Barrios y asigna la función de responsable de la coordinación general de la etapa de instrucción en adición a sus funciones. **(Ver Apéndice n.° 12).**

0054

Asimismo, los citados abogados, ni la Dirección de Sanciones tampoco advirtieron que correspondía una ampliación de imputación de cargos por la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, toda vez que existían diferencias entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE en el Acta de Fiscalización y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas.

Finalmente, la señora Patricia Lacey Morales Franco, en su calidad de directora de la Dirección de Sanciones, suscribió quince (15) Resoluciones Directorales **(Ver Apéndice n.° 9)** resolviendo **ARCHIVAR** los procedimientos administrativos sancionadores seguido contra los administrados, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9

Relación de Informes Legales y Resoluciones Directorales respecto a la infracción tipificada en el numeral 12 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca

N°	Administrado	Exp. PAS N°	Embarcación Pesquera	Informe Legal			Resolución Directoral		
				N°	Fecha	Elaborado y suscrito por	N° de Resolución	Fecha	Suscrito por
1	Fiestas Fiestas Jose Santos	0746-2022	NIÑO DEL MILAGRO/	00395-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	21/10/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	02996-2024-PRODUCE/DS-PA	21/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
2	Maria Mercedes JRS E.I.R.L.	748-2022	MARIA MERCEDES IV	00416-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	28/10/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03119-2024-PRODUCE/DS-PA	28/10/2024	Patricia Lacey Morales Franco
3	Pesquera Paola S.A.C.	0893-2023	PAOLA	00090-2024-PRODUCE/DS-PA-LQUINTANA	17/12/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03705-2024-PRODUCE/DS-PA	17/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
4	Group Marcymar S.A.C.	058-2024	MI YAHVE	00252-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ	27/12/2024	Melisa Belén López Arias	03751-2024-PRODUCE/DS-PA	27/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
5	Inversiones de Acuicultura S.A.	056-2024	MATEO	00497-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	16/12/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03643-2024-PRODUCE/DS-PA	16/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
6	Pesquera Naylamp Mar S.A.C.	0193-2024	EL NAYLAMP	00465-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIA	16/12/2024	Victor Augusto Garcia Cancho	03672-2024-PRODUCE/DS-PA	16/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
7	Larry Alberto Panta Sánchez, Panta Sanchez Jhonatan Bernardo	232-2024	SABINA BEATRIZ N° 4	00239-2024-PRODUCE/DS-PA-MESLISA.LOPEZ	5/12/2024	Melisa Belén López Arias	03573-2024-PRODUCE/DS-PA	5/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
8	Pazo Reyes Rosario	0252-2024	INMACULADA CONCEPCION	00460-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	16/12/2024	Victor Augusto Garcia Cancho	03665-2024-PRODUCE/DS-PA	16/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
9	Pesquera Jano S.A.C.	221-2024	VANESSA	00508-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	20/12/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03714-2024-PRODUCE/DS-PA	20/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
10	Pazo Reyes Rosario	244-2024	INMACULADA CONCEPCION	00459-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC	16/12/2024	Victor Augusto Garcia Cancho	03666-2024-PRODUCE/DS-PA	16/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
11	Inversiones Quiaza S.A.C.	0254-2024	DON RAUL IV	00407-2024-PRODUCE/DS-PA-HUAQUINO	16/12/2024	Henry Wilfredo Aquino Sandoval	03649-2024-PRODUCE/DS-PA	16/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
12	Corporacion E Inversiones Rey Jesus E.I.R.L.	0204-2024	LUIS RODRIGO	00302-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO	12/12/2024	Hilda Beatriz Lévano Córdova	03621-2024-PRODUCE/DS-PA	12/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
13	Ipanaque Orosco Israel Abimael	247-2024	EL AMIGO DEL GALILEO	00245-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ	16/12/2024	Melisa Belén López Arias	03647-2024-PRODUCE/DS-PA	16/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
14	Consorcio Muza S.A.C	1136-2024	JORGE ANTONIO	00157-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA	17/12/2024	Genaro Liza Quesquén	03690-2024-PRODUCE/DS-PA	17/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco
15	Hidrobiológico Del Perú S.A.C. (Tasa)	1144-2024	JESUS	00495-2024-PRODUCE/DS-PA-YHUARINGA	13/12/2024	Yrma del Rosario Huaringa Salinas	03635-2024-PRODUCE/DS-PA	13/12/2024	Patricia Lacey Morales Franco

Fuente: Expedientes Administrativos PAS. **(ver Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es pertinente señalar que con respecto al decomiso, cobra relevancia, el no haber considerado desde el inicio del procedimiento PAS, la infracción del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, sancionada como "grave", repercutiendo en el cálculo del decomiso que correspondía ejecutarse por el **TOTAL** del recurso hidrobiológico declarado; mientras que, la infracción del numeral 12) de la misma norma, el decomiso se realiza por el porcentaje **EN EXCESO** de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico, lo que incide en el cálculo de la multa, de acuerdo al anexo del cuadro de sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (RFS-PA)[14], según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Tipo de infracción y sanción consignado en el Cuadro de sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y Acuícolas

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Determinación de la Sanción
			Tipo de Sanción
3	Presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos o información física o electrónica, exigida por la normativa correspondiente, que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización o entregar o registrar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras /Supervisoras designadas por el Ministerio[15]	Grave	DECOMISO del total del recurso hidrobiológico MULTA
12	No comunicar al Ministerio de la Producción, según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo.		MULTA DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico

Fuente: Anexo "Cuadro de sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y Acuícolas", Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE publicado el 10 de noviembre de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, la tipificación de la conducta infractora del numeral 12) del artículo 134° del RLGP, está referida a **no comunicar**, según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas menores (porcentaje de juveniles), la cual está sujeta a una sanción por el decomiso parcial de recursos hidrobiológicos; mientras que la tipificación de la conducta infractora del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, está referida a **presentar o registrar información incorrecta** al momento de la fiscalización, infracción considerada como **"GRAVE"**, sujeta a la aplicación del **decomiso total** de recursos hidrobiológicos y aplicación de multa correspondiente; lo que evidencia que, dichas conductas infractoras son diferentes.

Por consiguiente, en los quince (15) expedientes PAS concurren ambas infracciones en la medida que, respecto a la infracción del inciso 12) del artículo 134° del RLGP, se advierte que los titulares de los permisos de pesca, no comunicaron a través de la bitácora electrónica dentro del plazo establecido la extracción de ejemplares juveniles en tallas menores a las permitidas, siendo archivados dichos expedientes PAS, debido a la subsanación voluntaria de la infracción por parte de los administrados, acogiéndose al marco del Acuerdo Plenario n.° 004-2017 de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, del Consejo de Apelación de Sanciones[16], y disponiendo tener por cumplido el decomiso del valor comercial depositado.

No obstante, respecto a la infracción contemplada en el inciso 3) del artículo 134°del RLGP, los administrados presentaron información incorrecta al momento de la fiscalización, relacionada con los porcentajes de anchovetas juveniles en las tallas menores a las permitidas, en porcentajes que difieren

[14] Aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE publicado el 10 de noviembre de 2017
[15] Vigente a partir 16 de noviembre de 2021, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE
[16] Aprobado mediante Acta n.° 002-2017-PRODUCE/CONAS-PLENO del 27 de octubre de 2027.

sustancialmente con los determinados en la fiscalización.

Con mayor énfasis, lo destaca el Consejo de Apelación de Sanciones en la Resolución RCONAS n.° 00126-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de 10 de setiembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 10)**, relacionada al Expediente PAS-00000102-2022, que confirmó la Resolución Directoral n.° 01675-2024- PRODUCE/DS-PA de fecha 5 de junio de 2024, donde al resolver un pedido de aplicación benigna, señaló que:

> *"(...) conforme se detalla en el Acta de Fiscalización Tolva (Muestreo) E/P 0218-021 n.° 003474 de fecha 02.07.2020, el fiscalizador acreditado por el Ministerio de la Producción constató que la E/P RIBAR VI descargó el recurso hidrobiológico Anchoveta en una cantidad de 373.900 t., (...) y declaró un ponderado de juveniles de 19.47%. Sin embargo, de acuerdo al Parte de Muestreo 0218-021 n.° 0007136 se detectó un **58.60% de ejemplares juveniles** de Anchoveta, lo cual no concuerda con la información proporcionada por COPEINCA. De esta manera, **se configura el tipo infractor contenido en el numeral 3) del artículo 134 del RLGP"***
>
> *Como puede observarse, y contrariamente a lo señalado por COPEINCA, al evidenciarse una diferencia de 39.13% respecto del muestreo realizado a una misma masa de recurso hidrobiológico, se concluye que sí **consignó información incorrecta** dentro de la bitácora electrónica. (...)." (el resaltado y subrayado es nuestro)*
>
> *"(...) el **numeral 3)** del artículo 134 del RLGP **tipifica como conducta sancionable, presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa** de acuerdo a la normatividad sobre la materia; mientras que el **numeral 12)** del mismo cuerpo normativo sanciona, **no comunicar al Ministerio de la Producción, según el medio y procedimiento establecido**, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo.*
>
> *Conforme se advierte en el párrafo precedente, las **conductas tipificadas en los numerales 3) y 12) son conductas independientes,** siendo así, **es pertinente precisar que la conducta contenida en el numeral 12) tampoco modifica la conducta prevista en el numeral 3).** Así pues, en el presente expediente, se tiene que COPEINCA ha sido sancionada por la infracción al numeral 3), al amparo del régimen sancionador establecido en el RLGP, (...), tipo infractor que no ha sido modificado en su tipificación, ni sanción. Por consiguiente, al no existir ninguna disposición sancionadora posterior que le favorezca, no se configura el supuesto de aplicación de retroactividad benigna invocado por COPEINCA. (...)." (La negrita y subrayado es nuestro).*

Los hechos expuestos inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley n.° 25977 de 7 de diciembre de 1992, publicado el 22 de diciembre de 1992**

> ***"Artículo 12°.-** Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia.*
> *(...)*
> ***Artículo 76°.- Es prohibido:***
> *(...)*

3. *Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos.*

(...)

10. *Suministrar informaciones incorrectas o incompletas a las autoridades nacionales o negarles acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera cuya presentación se exija.*
11. *Incurrir en las demás prohibiciones que señale el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales complementarias.*

Artículo 77°.- *Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.*

Artículo 78°.- *Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes:*

a) Multa.
b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia.
c) Decomiso.
d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia.

Artículo 79°.- *Toda infracción será sancionada administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.*

(...)

Artículo 83°.- *Los responsables de la extracción y/o procesamiento de ejemplares en tallas menores o en porcentajes mayores a los establecidos; de la extracción efectuada en época de veda o en zonas protegidas; y, de la sobrepesca, que pongan en peligro la sostenibilidad de los recursos, en particular, de aquellos sometidos a explotación intensa, serán sancionadas con suspensión de las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias respectivas, por un período de ciento ochenta (180) días naturales, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones a que hubiere lugar."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1 Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

1.11. Principio de verdad material. - *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

(...).

Artículo 83.- Delegación de firma

83.1. Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa.
83.2. En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél.

83.3. El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante.
(...)".

- **Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias**

"Artículo 134.- Infracciones
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:

INFRACCIONES GENERALES
(...)
3. *Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización , o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras /Supervisoras , designadas por el Ministerio.(*)*

()Texto modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE, "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad del registro de información en el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA) y en el Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura (SIGPESCA) a efectos de garantizar la trazabilidad de los recursos y productos hidrobiológicos", de 15 de noviembre de 2021, publicado el 16 de noviembre de 2021, cuyo texto es el siguiente:*

3. *Presentar* ***o registrar*** *información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos* ***o información física o electrónica, exigida por la normativa correspondiente****, que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, o entregar* ***o registrar*** *deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio.*

(...)

12. *No comunicar al Ministerio de la Producción, según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo".*

- **Decreto Supremo n.° 008-2012-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas para la conservación del Recurso Hidrobiológico, publicado el 5 de diciembre de 2012**

"Artículo 7.- Implementación del Programa de inspectores a bordo del Ministerio de la Producción
7.1 Impleméntese el Programa de inspectores a bordo de las embarcaciones pesqueras, que permitirá al Estado verificar en el mar, el correcto desarrollo de las actividades extractivas, priorizando la obtención de información sobre la presencia de ejemplares en tallas menores a las permitidas ("juveniles") y los sistemas de conservación que se emplean en cada embarcación. Tratándose de información sobre la presencia de "juveniles", los inspectores deberán reportarla con la debida celeridad al Instituto del Mar del Perú – IMARPE y al Ministerio de la Producción, según los protocolos a establecerse. Asimismo, los inspectores a bordo verificarán el cumplimiento de la normativa pesquera, en general, levantando reportes de ocurrencia en caso de incumplimiento."

- **Decreto Supremo n.° 009-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenando del Reglamento de Inspecciones y**

Sanciones Pesqueras y Acuícolas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados, publicado el 31 de octubre de 2013

> ***"Artículo 3.- Obligación de comunicar presencia de juveniles y pesca incidental***
> *3.1 Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones están obligados a informar al Ministerio de la Producción, mediante la bitácora electrónica u otros medios autorizados, las zonas, según corresponda, en las que se hubiera extraído o no ejemplares en tallas menores, o especies asociadas o dependientes a la que es materia del permiso de pesca."*

- **Decreto Supremo n.° 001-2014-PRODUCE, Aprueban Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), publicado el 10 de junio de 2014.**

> ***"Artículo 3.- Obligaciones de los titulares de permiso de pesca que realizan actividades extractivas del recurso anchoveta***
> *Los titulares del permiso de pesca a que se refiere el artículo 2 del presente dispositivo legal deben cumplir obligatoriamente, lo siguiente:*
> *3.1 Registrar y comunicar al Ministerio de la Producción, la información sobre la captura de anchoveta a través de la Bitácora Electrónica u otros medios que el Ministerio de la Producción implemente.*
> *3.2 Designar a un miembro de la tripulación a cargo de realizar el muestreo biométrico a bordo luego de finalizar cada cala.*
> *3.3 Contar con un mecanismo de trasmisión de información conectado al canal de comunicación conforme a las características que establezca el Ministerio de la Producción (...)".*

- **Decreto Supremo n.° 024-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer el control y la vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta, publicado el 15 de noviembre de 2016**

> ***"Artículo 2.- Ámbito de aplicación***
> *Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria y resultan aplicables a todo titular de permiso de pesca que realice actividades extractivas del recurso anchoveta, independientemente del destino de dicho recurso.*
>
> ***Artículo 3.- Obligaciones de los titulares de permiso de pesca que realizan actividades extractivas del recurso anchoveta***
> *Los titulares del permiso de pesca a que se refiere el artículo 2 del presente dispositivo legal deben cumplir obligatoriamente, lo siguiente:*
> *3.1 Registrar y comunicar al Ministerio de la Producción, la información sobre la captura de anchoveta a través de la Bitácora Electrónica u otros medios que el Ministerio de la Producción implemente.*
> *3.2 Designar a un miembro de la tripulación a cargo de realizar el muestreo biométrico a bordo luego de finalizar cada cala.*
> *(...)."*

- **Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.**

> ***"Artículo 5.- Los Fiscalizadores***
> *5.1 Los fiscalizadores son los encargados de realizar las labores de fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas para lo cual deben estar previamente acreditados por el Ministerio de la Producción (...)*
>
> ***Artículo 6.- Facultades de los Fiscalizadores***

6.1 El fiscalizador acreditado por la autoridad competente, además de las facultades previstas en el artículo 238 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, en adelante el T.U.O. de la Ley, tiene las siguientes facultades:

1. Realizar las actividades de fiscalización en todo lugar donde se desarrolle actividad pesquera o acuícola, así como las actividades vinculadas de manera directa o indirecta a las mismas, para verificar el cumplimiento del ordenamiento legal pesquero y acuícola, así como el cumplimiento de las condiciones previstas en el respectivo título habilitante.

(...)

3. Levantar actas de fiscalización, partes de muestreo, actas de decomiso, actas de entrega - recepción de decomisos, actas de retención de pago (...) y demás documentos y actuaciones necesarias para realizar sus actividades de fiscalización establecidas en las disposiciones legales correspondientes, así como generar los demás medios probatorios que considere pertinentes.

(...)

6.3 Los hechos constatados por los fiscalizadores acreditados que se formalicen en los documentos generados durante sus actividades de fiscalización se presumen ciertos, sin perjuicio de los medios probatorios que en defensa de sus respectivos derechos e intereses que puedan aportar los administrados.

(...)

Artículo 7.- Obligaciones del fiscalizador.

(...)

7.2 El fiscalizador acreditado por la autoridad competente debe cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 239 del T.U.O. de la Ley. La omisión al cumplimiento de estas obligaciones por el fiscalizador no afecta el valor probatorio de los documentos que suscribe. Las omisiones o el incumplimiento de las obligaciones por el fiscalizador dan lugar al procedimiento que corresponda para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria.

(...)

Artículo 10.- La fiscalización

(...)

10.2 Durante el desarrollo de la fiscalización, el fiscalizador verifica el cumplimiento del ordenamiento legal pesquero y acuícola, así como las condiciones previstas en el respectivo título habilitante, para lo cual realiza las acciones que considere necesarias que conlleven a una eficiente labor de fiscalización y a la generación de medios probatorios idóneos, plenos y suficientes que acrediten, de ser el caso, la configuración de infracciones administrativas. La Autoridad Fiscalizadora realiza los requerimientos de información necesarios para la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiscalizado.

(...)

Artículo 11.- Actas de fiscalización

(...)

11.2 En el Acta de Fiscalización se consignan los hechos verificados durante la fiscalización y, de ser el caso, la presunta existencia de una infracción a la normatividad pesquera o acuícola. La omisión o los errores materiales contenidos en el Acta de Fiscalización o demás documentos generados no enervan la presunción de veracidad respecto a los hechos identificados y a los medios probatorios que los sustenten.

Artículo 13.- Informe de fiscalización

(...)

13.2 El informe debe contener de manera concreta los hechos acontecidos durante la acción de fiscalización, y el detalle de los hechos sobre el incumplimiento de las obligaciones de los administrados y los resultados de la fiscalización. Asimismo, debe contemplar el análisis técnico correspondiente y la recomendación, de ser el caso, del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 14.- Medios probatorios que sustentan las presuntas infracciones

Constituyen medios probatorios la documentación que se genere como consecuencia de las acciones de fiscalización, así como los documentos generados por el SISESAT y toda aquella documentación que obre

en poder de la Administración; pudiendo ser complementados por otros medios probatorios que resulten idóneos en resguardo del principio de verdad material."

Artículo 16.- Competencias de la Autoridad Instructora

La Autoridad Instructora es competente para:

1. *Iniciar procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normatividad aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas.*
2. *Conducir la etapa de la instrucción del procedimiento administrativo sancionador.*
3. *Las demás facultades que se encuentran comprendidas en el artículo 253 del T.U.O. de la Ley.*

Artículo 17.- Competencias de la Autoridad Sancionadora

La Autoridad Sancionadora es competente para:

1. *Imponer sanciones en el marco del procedimiento administrativo sancionador o archivar el procedimiento conforme a los dispositivos legales sobre la materia.*
2. *Elevar al órgano competente los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sancionadoras que emita.*
3. *Dictar las medidas provisionales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 254 del T.U.O. de la Ley.*

Artículo 19.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

19.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio por iniciativa propia, como consecuencia de una orden de un superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

19.2 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos por parte del órgano instructor, notificándose al administrado el acta de fiscalización, el reporte del SISESAT, el reporte de descarga u otros documentos o medios probatorios que sustenten la presunta comisión de la infracción administrativa, para lo cual se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la fecha de notificación, más el término de la distancia, a fin que presente sus descargos ante la autoridad instructora del Ministerio de la Producción (...).

Artículo 23.- Ampliación de las infracciones imputadas

En cualquier etapa del procedimiento antes de emitir la resolución que imponga la sanción, el órgano instructor puede ampliar los cargos imputados estando a la valoración conjunta de los medios probatorios que forman parte del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, se otorga al presunto infractor un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la fecha de notificación para que presente los descargos correspondientes.

Artículo 24.- Informe final de instrucción

Vencido el plazo con el respectivo descargo o sin él y concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora concluye determinando la existencia de una infracción o no, para lo cual formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, así como la sanción aplicable o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Artículo 25.- Valoración de los medios probatorios

El Acta de Fiscalización, los documentos generados por el SISESAT, así como otros medios probatorios son valorados, a fin de determinar la comisión de la infracción por parte del presunto infractor.

Artículo 33.- Infracciones y sanciones

Las infracciones se encuentran establecidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y son sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en los cuadros de sanciones que en Anexos forman parte del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 34.- Infracciones graves

Las infracciones graves se detallan en los Anexos del presente Reglamento

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Artículo 38.- Cumplimiento de las sanciones administrativas

.(...)

38.2 *La sanción de decomiso se cumple con la pérdida de la propiedad de los recursos hidrobiológicos, productos o bienes materia de la infracción, cuando el acto administrativo queda firme o agota la vía administrativa.*

38.3 *La sanción de suspensión se tiene por cumplida previa verificación que realiza la Autoridad competente de la documentación presentada por el administrado que acredite su cumplimiento, cuando el acto administrativo queda firme o agota la vía administrativa.*

Artículo 45.- Medidas correctivas

Las medidas correctivas tienen como finalidad revertir, reponer, reparar o disminuir, en la medida de lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora ha provocado en los recursos hidrobiológicos, así como evitar un riesgo o daño a los mismos, y se llevan a cabo en forma inmediata al momento de la fiscalización, pudiendo aplicarse una o más de las medidas siguientes:

Artículo 47.- Decomiso de recursos o productos hidrobiológicos

El decomiso de los recursos o de los productos hidrobiológicos se lleva a cabo sobre el total o de forma proporcional al porcentaje en exceso a la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia.

Artículo 49.- Procedimiento para el decomiso de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto

(...)

49.5 Si no se demuestra la comisión de la infracción, el Ministerio de la Producción devuelve el monto depositado por dicho concepto en la referida cuenta bancaria con los intereses legales correspondientes.

(...)

1. Decomiso.

(...)

ANEXO

CUADRO DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS			
CÓDIGO	***INFRACCIÓN***	***TIPO DE INFRACCIÓN***	***DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN***
			TIPO DE SANCIÓN
3	*Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten de origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio.(*)*	*Grave*	*DECOMISO del total del recurso hidrobiológico* *MULTA*
12	*No comunicar al Ministerio de la Producción, según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo.*		*MULTA* *DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico*

(*) Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE publicado el 16 noviembre 2021. La citada disposición entra en vigencia a partir de la fecha en que resulta obligatorio el uso del SITRAPESCA y SIGPESCA, según corresponda, conforme a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo.

- **Resolución Ministerial n.° 781-97-PE, Declaran a la anchoveta y sardina como recursos hidrobiológicos plenamente explotados, publicada el 4 de diciembre de 1997.**

 "Artículo 1°.- Declárese a la anchoveta (Engraulis ringens) y sardina (Sardinops sagax) como recursos hidrobiológicos plenamente explotados".

- **Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, Aprueban relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados, publicada el 27 de junio de 2001.**

*"**Artículo 1°**.- Aprobar como Anexo I de la presente Resolución Ministerial, la relación de Tallas Mínimas y Tolerancia Máxima de ejemplares juveniles para extraer los principales peces marinos.*
(...)
Anexo I
Talla Mínima de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles para extraer los principales peces marinos

Peces marinos	***Talla mínima de captura***		
	Longitud Centímetros	*Tipo Longitud*	*% Tolerancia Máxima*
(...) *Anchoveta* *(Engraulins ringens)*	*12*	*(...)* *Total*	*10 (...)*

Concordancia: Artículo 8°, numeral 8.3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta para el consumo humano directo, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2017-PRODUCE, promulgado el 12 de abril de 2017, publicado el 14 de abril de 2017.

- **Resolución Ministerial N° 353-2015-PRODUCE, Aprueban disposiciones para realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos, publicada el 28 de octubre de 2015.**

"DISPOSICIONES PARA REALIZAR EL MUESTREO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento técnico para la realización del muestreo de recursos hidrobiológicos con la finalidad de verificar y efectuar el control de la composición de las capturas, el tamaño y peso mínimo, así como los porcentajes de tolerancia establecidos para los recursos hidrobiológicos.

2. ALCANCE

Las disposiciones serán de aplicación a las actividades extractivas de mayor escala, menor escala y artesanales. También será de aplicación a las actividades de descarga, transporte, almacenaje, procesamiento, comercialización y otras donde se haya establecido una talla o peso mínimo para los recursos hidrobiológicos.

3. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA TOMA DE MUESTRA Y MEDICIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

3.1. Toma de muestra

La toma de muestra de recursos hidrobiológicos será aleatoria o al azar. Para este propósito el inspector realizará las acciones que sean necesarias para que la muestra sea representativa del lote en estudio y mantenga el carácter aleatorio.

Los ejemplares a ser muestreados se colocarán en envases cuya capacidad pudiera abarcar el tamaño total de la muestra requerida o en su defecto se empleará la cantidad de envases que resulten necesarios para su colección o se efectuará mediante la colección en números de veces necesarios hasta alcanzar el tamaño de la muestra; salvo que el recurso hidrobiológico por sus características bioecológicas requiera de la evaluación del total del lote.

3.2. Medición de los ejemplares

La medición deberá efectuarse sobre ejemplares no dañados ni fragmentados y respetando los criterios establecidos según la norma legal que dispone la talla mínima de captura de los recursos hidrobiológicos en cuanto al tipo de longitud normada, como, por ejemplo: longitud

total, longitud estándar, longitud a la horquilla para el caso de peces, así como otras medidas de longitud o peso previstas para los moluscos, crustáceos y equinodermos.

4. LUGAR Y EJECUCIÓN DE LA TOMA DE MUESTRA

4.1. Descargas con destino al consumo humano indirecto

a) Plantas con sistema de descarga

El momento y lugar para realizar la toma de muestra durante la descarga de las embarcaciones pesqueras en la planta es a la caída del recurso hidrobiológico del desaguador al transportador de malla que conduce dicho recurso a las tolvas gravimétricas, o en su defecto a la caída del recurso a dichas tolvas.

Para la toma de muestra se utilizará un recipiente adecuado; en ningún caso se deberá tomar ejemplares en forma manual ni de las pozas de recepción.

El inspector tomará tres (03) muestras teniendo en cuenta la pesca declarada para efectuar la evaluación biométrica; la primera toma se efectuará dentro del 30% de iniciada la descarga y las otras dos (02) tomas dentro del 70% restante.

b) Muelles y desembarcaderos

Durante la descarga de recursos hidrobiológicos proveniente de las embarcaciones pesqueras en desembarcaderos o muelles cuando el recurso es almacenado en cajas, contenedores isotérmicos u otros para ser transportados por cámaras isotérmicas a la planta de procesamiento, el inspector solicitará al representante o patrón de la embarcación la información de la pesca declarada, luego de lo cual realizará la toma de tres (03) muestras; la primera toma se efectuará dentro del 30% de iniciada la descarga y las otras dos (02) tomas dentro del 70% restante, para lo cual se utilizará la cantidad de envases necesarios para contener las muestras requeridas.

(...)

5. TAMAÑO DE MUESTRA

El tamaño de la muestra se determinará teniendo en cuenta lo establecido para cada especie:

ESPECIE	*N° MÍNIMO DE EJEMPLARES*
Anchoveta	*180*

(...)

El tamaño de la muestra para las especies distintas a las consignadas en el cuadro precedente, no será inferior a 120 ejemplares; si el número de ejemplares del lote intervenido es menor al marco muestral, el tamaño de la muestra no será inferior al 30% del número de ejemplares del lote."

(...)

7. PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN DE LOS EJEMPLARES MUESTREADOS

Para la medición de recursos hidrobiológicos se utilizará un ictiómetro, colocándose al ejemplar sobre el mismo, de modo tal que la cabeza toque el tope, juntándose ligeramente los lóbulos de la aleta caudal (cola); la lectura se hará registrando la última línea del ictiómetro que es tocada o cubierta por la aleta caudal en el caso que corresponda la longitud total, y cuando corresponda, la longitud a la horquilla deberá coincidir el ángulo interno que forman los lóbulos de la aleta caudal con la línea del ictiómetro que pase o se visualice en dicho ángulo.

Debe tomarse en cuenta que la longitud total para la anchoveta se toma al medio centímetro (...)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8. PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ARMADORES Y EMPRESAS

Durante las acciones de inspección debe solicitarse la presencia de un representante o encargado de la embarcación, planta/establecimiento, unidad de transporte o lugar de comercialización; quien debe firmar el parte de muestreo y de ser el caso el reporte de ocurrencias.

La ausencia del representante o encargado de la unidad inspeccionada no constituye impedimento para realizar el muestreo".

- **Resolución Ministerial n.° 00456-2020-PRODUCE, aprueban el "Procedimiento de muestreo biométrico del recurso anchoveta y anchoveta blanca a bordo de embarcaciones pesqueras" de 30 de diciembre de 2020, publicada el 8 de enero de 2021.**

"I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para realizar el muestreo biométrico del recurso anchoveta y anchoveta blanca, para la determinación de tallas y la composición por especies de captura en cada cala o lance de pesca, a bordo de las embarcaciones pesqueras y contar con información que permita la adopción oportuna de medidas de conservación para su sostenibilidad.

II. FINALIDAD

2.1. Implementar un procedimiento técnico que permita determinar la estructura de tallas del recurso anchoveta y anchoveta blanca, y la composición por especies de captura en cada cala o lance de pesca.

2.2. Proponer los mecanismos necesarios que permitan registrar y comunicar las zonas de pesca donde se han extraído o no ejemplares en tallas menores, especies asociadas o dependientes.

2.1. Adoptar medidas precautorias de conservación que conlleven a la sostenibilidad del recurso anchoveta.

(...)

IV. ALCANCE

El procedimiento para la realización del muestreo biométrico a bordo de embarcaciones pesqueras que realicen actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca, es de aplicación a los titulares de los permisos de pesca y/o personal designado (patrón o tripulante); así como, a los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Disposiciones para el muestreo

El muestreo a bordo de embarcaciones pesqueras, se realiza para obtener información sobre la estructura de tallas del recurso anchoveta y composición por especies de captura (pesca incidental). El muestreo es aleatorio, efectuándose la medición solamente sobre ejemplares enteros, evitando la medición sobre ejemplares incompletos y/o fragmentados (sin alguna parte del cuerpo, mandíbula dislocada y vísceras afuera).

La información oportuna y confiable sobre la presencia de ejemplares en tallas menores o especies asociadas o dependientes en las zonas de pesca, permite la adopción de acciones preventivas para garantizar la sostenibilidad del recurso.

(...)

Para efectos de evitar posibles sesgos en los resultados del muestreo, el representante designado por el titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera, debe verificar que los equipos y materiales a emplear, se encuentren en buen estado.

5.3. Lugar y ejecución de la toma de muestra

- *La toma de muestra del recurso hidrobiológico anchoveta y/o anchoveta blanca se realiza durante el trasvase o envasado (paso de los recursos cercados a la bodega de la*

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Jefe del Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

embarcación), el cual será efectuado en la caída del desaguador/secador o chinguillo hacia la bodega de la embarcación pesquera.

- *El muestreo se realiza en cada cala o lance de pesca, de preferencia en la mitad del tiempo del envasado, tomando al menos una (01) muestra de manera aleatoria, la toma de más muestras no invalida el procedimiento, sino lo fortalece. Dicha muestra debe ser representativa y en ningún caso se deberá tomar ejemplares en forma manual ni de la bodega de la embarcación.*
- *Si durante la toma de muestra se observa que:*
 - *La totalidad corresponde al recurso anchoveta, el peso de la muestra debe ser de aproximadamente entre 8 kg a 10 kg (1 balde).*
 - *Presenta pesca incidental o acompañante, el peso de la muestra debe ser como mínimo 30 kg (3 baldes), los mismos que deben ser tomados a la mitad del envasado.*

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.2. Medición de ejemplares y cálculo de porcentaje de juveniles

a) Con un ictiómetro se medirán como mínimo 180 ejemplares del recurso anchoveta y anchoveta blanca, la medición se efectúa sobre ejemplares no dañados ni fragmentados.
Cada ejemplar se coloca sobre el ictiómetro en la escala graduada al medio centímetro (0,5 cm), de modo tal que el extremo de la cabeza toque la cabecera del ictiómetro, sin hacer demasiada presión a la especie, la lectura de la talla se tomará registrando la longitud total, considerando la medida de la última línea que es tocada o cubierta por la cola (aleta caudal), tomando en cuenta la medida inmediata inferior, en ningún caso se debe redondear la talla (Ver Figura).

(...)

b) Para calcular el porcentaje de ejemplares juveniles capturados en la cala o lance de pesca, se realiza el conteo de ejemplares medidos por cada talla, luego se divide el número de ejemplares menores a la talla mínima de captura establecida, entre el total de ejemplares medidos y se multiplica por 100.

$$\%\ de\ juveniles\ = \frac{Número\ de\ ejemplares\ menores\ a\ la\ talle\ mínima}{Número\ total\ de\ ejemplares\ medidos} x100$$

6.3. Reporte de información

Terminado el muestreo, el representante designado por el titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera, debe informar inmediatamente al Ministerio de la Producción a través de la bitácora electrónica u otros medios autorizados, la zona de pesca, la pesca declarada, la estructura de tallas, porcentaje de juveniles y el porcentaje de pesca incidental.

VIII. RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento del presente procedimiento, los titulares de los permisos de pesca y/o personal designado (patrón o tripulante) de embarcaciones pesqueras que realicen actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca; así como, los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción".

- **Resolución Directoral n.° 014-2016-PRODUCE/DGSF de 19 de febrero de 2016, que aprueba la Directiva n.° 003-2016-PRODUCE/DGSF, "Procedimiento para realizar el muestreo y la evaluación físico sensorial de los recursos hidrobiológicos en las actividades pesqueras".**

"(...)

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para el muestreo biométrico para el control de los límites de tolerancia de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, de la pesca incidental; así

como, de la evaluación físico sensorial de los recursos hidrobiológicos en las actividades pesqueras.

II. FINALIDAD

2.1 Implementar mecanismos para el control de tallas y pesos de los recursos hidrobiológicos en las actividades de extracción, descarga (...)
(...)
2.3 Promover en todos los involucrados que realicen actividades de extracción, descarga (...) de recursos hidrobiológicos, el cumplimiento de los porcentajes de ejemplares en tallas y pesos menores a los permitidos.
(...)

IV. ALCANCE

El presente procedimiento es aplicable a:
(...)
4.3 Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras artesanales, de menor escala y mayor escala.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 El control de tallas y pesos de los recursos hidrobiológicos se efectúa mediante muestreos biométricos y gravimétricos a las especies que se encuentran normadas, sujetas a regímenes de ordenamiento y control.

La toma de la muestra para realizar el muestreo biométrico o gravimétrico, se realiza en función de la especie, forma de descarga de los recursos hidrobiológicos, lugar donde se encuentre (...); y de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales vigentes.
5.2 Para la toma de muestra, a fin de determinar si los recursos hidrobiológicos se encuentran aptos para el consumo humano directo, cumplen con las tallas o pesos mínimos de captura permitidas y se encuentran dentro de los porcentajes de tolerancia, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. *Aleatoriedad del muestreo. La realización del muestreo debe mantener el carácter de aleatorio o al azar en la toma de la muestra; para este propósito, el inspector debe efectuar las acciones que sean necesarias para que la muestra de la población evaluada sea representativa y mantenga el carácter aleatorio.*

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El control de especies juveniles (...), se realiza mediante la ejecución de las actividades que se detallan a continuación:

6.1 Muestreo a bordo de embarcaciones pesqueras industriales y de menor escala

6.1.1 El inspector, durante la faena de pesca, realizará en cada cala el muestro biométrico, tomando una (01) muestra durante el tiempo del envasado de la pesca a la bodega de la embarcación.

6.1.2 La toma de muestra deberá ser representativa, los ejemplares a ser muestreados se colocarán en envases cuya capacidad abarque el tamaño total de la muestra requerida, en su defecto se empleará la cantidad de envases o instrumentos que resulten necesarios para su colección o se efectuará en número de veces hasta alcanzar el tamaño de la muestra, la cual deberá tener en cuenta lo establecido para cada especie la disposición 5) de la Resolución Ministerial 353-2015-PRODUCE.

6.1.4 Al determinarse la incidencia de ejemplares juveniles, así como el peso y composición de la muestra (...) y de superar los porcentajes de tolerancia máxima de captura permisibles, de acuerdo a cada tipo de recurso hidrobiológico, se comunicará al patrón los resultados obtenidos para cambiar

de zona de pesca. Asimismo, se informará al coordinador de la zona, las coordenadas donde se ha realizado la faena de pesca y se registrará los resultados en el parte de muestreo y acta de inspección.
(...)

6.4 Muestreo en plantas de procesamientos de consumo humano indirecto

a) Plantas con sistema de descarga

- *El inspector de acuerdo a la pesca declarada proporcionada por el representante de la embarcación; programará la toma de muestra: la primera toma se efectuará dentro de la descarga del 30% del peso declarado y las otras dos (02) tomas dentro del 70% restante;*
- *El momento y lugar para realizar la toma de muestra durante la descarga de las embarcaciones pesqueras en la planta es a la caída del recurso hidrobiológico del desaguador al transportador de malla que conduce dicho recurso a la tolva gravimétrica, o en su defecto a la caída de recursos a dichas tolvas, en ningún caso se deberá tomar ejemplares en forma manual ni en pozas de recepción.*
- *La toma de muestras deberá ser representativa, los ejemplares a ser muestreados se colocarán en envases cuya capacidad abarque el tamaño total de la muestra requerida, en su defecto se empleará la cantidad de envases o instrumentos que sean necesarios para su colección o se realizará mediante la colección en números de veces necesarios hasta alcanzar el tamaño de la muestra respectiva.*
- *El tamaño de la muestra se determinará teniendo en cuenta lo establecido para cada especie en la disposición 5) de la Resolución Ministerial N° 353-2015-PRODUCE.*
- *Se verifica los porcentajes permisibles de juveniles de acuerdo a cada tipo de recurso hidrobiológico. De superar la tolerancia permitida de juveniles levantará el reporte de ocurrencias y demás documentos de inspección, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales vigentes.*
 (...)

VII. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 El presente procedimiento será de aplicación para todos los recursos hidrobiológicos en los que se haya establecido tallas o pesos mínimos de captura.
7.2 Los instrumentos y equipos utilizados durante el muestro biométrico, serán además de los establecidos en la disposición 9) de la Resolución Ministerial 353-2015-PRODUCE, aquellos que faciliten la toma de la muestra, a fin de salvaguardar la integridad del inspector".

- **Resolución Directoral n.° 00073-2020-PRODUCE de 11 de noviembre de 2020, que aprueba la Directiva para la suspensión preventiva de zonas de pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca**

"(...)

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para disponer la suspensión preventiva de zonas de pesca donde se identifique la captura de ejemplares juveniles del recurso anchoveta y anchoveta blanca, y de especies asociadas o dependientes que superan los límites de tolerancia permitidos, como parte de las medidas precautorias para su conservación y sostenibilidad.

II. FINALIDAD

2.1. *Contar con una herramienta de gestión que permita identificar sobre la base de la información registrada a través de la Bitácora Electrónica u otro medio autorizado e implementado por el Ministerio de la Producción, las zonas de pesca con presencia del recurso anchoveta en tallas menores y/o especies asociadas o dependientes que superan los límites de tolerancia permitidos, a fin de disponer la suspensión preventiva de las mismas.*
2.2. *Adoptar acciones inmediatas para disponer medidas precautorias que conlleven a la conservación y sostenibilidad del recurso anchoveta y anchoveta blanca.*

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.2. La Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, es el órgano encargado de realizar el análisis de la información de las calas reportadas por los patrones o capitanes de pesca a través de la Bitácora Electrónica u otros medios autorizados.

5.3 La Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción utilizando la información de las calas remitida a través de la Bitácora Electrónica u otros medios autorizados, identificará las zonas donde las capturas del recurso anchoveta superan los límites de tolerancia para la extracción de ejemplares en tallas menores a lo permitido, y/o de especies asociadas o dependientes, procediendo a establecer la suspensión de las actividades extractivas en dichas zonas.

5.4. La suspensión preventiva de actividades extractivas en zonas de pesca será dispuesta por el Director General de Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción, mediante la emisión de un comunicado que se publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción u otros medios de comunicación.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Determinación de suspensión preventiva de actividades extractivas en zonas de pesca.
a) Análisis de información de reportes de cala.

- *La información de las calas reportadas por los patrones o capitanes de pesca, serán analizadas diariamente por los profesionales de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, con la finalidad de identificar las zonas que superen los límites de tolerancia para la extracción de ejemplares en tallas menores a lo permitido, y/o de especies asociadas o dependientes.*
- *Para el análisis de las calas deberá realizarse cortes de información durante el día, preferentemente a las 08:00 horas y 10:00 horas, sin perjuicio de que, durante el día, puedan realizar más cortes de información.*
- *Con la información de las calas registradas hasta el momento de corte, se debe realizar el análisis para la identificación de zonas con presencia de ejemplares en tallas menores, la cual se realiza tomando como referencia: el porcentaje ponderado de juveniles respecto a la captura total del conjunto de calas de una determinada área, número de embarcaciones en la zona, reincidencia de juveniles en la zona, porcentaje ponderado de especies asociadas o dependientes".*

➢ **Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024, que aprueba la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, "Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción".**

"(...)
I. OBJETIVO

Establecer disposiciones para optimizar el trámite y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca y acuicultura que se encuentra dentro de las competencias de la Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.
(...)

III.ALCANCE
La presente Directiva es aplicable a los directivos y/o servidores de la Dirección General de Supervisión de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho

Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.
(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)
*f) **CIC:** Documento emitido por la DSF-PA, con el cual se comunica al administrado el inicio del PAS, el cual debe contener lo establecido en el numeral 19.2 del artículo 19 y 20 del RFSAPA y en el numeral 3 del artículo 254 del TUO de la LPAG.*
(...)

***h) Informe de Fiscalización:** Documento elaborado al finalizar las acciones de fiscalización cuando se detecta la comisión de una presunta infracción, en el cual se consigna de manera concreta los hechos acontecidos durante la acción de fiscalización, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente*

*j) **IFI:** Documento emitido por el abogado de IFI de la DSF-PA, en el que se determina de manera motivada, las presuntas conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y, la determinación de sanción; o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.*

*k) **Informe Legal:** Documento elaborado por el abogado de la DS-PA, que contiene los antecedentes, análisis, y conclusiones de la determinación de la sanción que se deberá imponer, luego de haberse acreditado la responsabilidad administrativa, en el marco del PAS; o la declaración de no existencia de infracción. l) Informe Técnico: Documento que contiene opinión técnica de profesionales a cargo de una labor o función específicamente determinada, con la finalidad de dar un mayor sustento sobre la presunta comisión de infracciones relacionadas a las actividades pesqueras y acuícolas, consignadas en las Actas de Fiscalización u otros documentos resultantes de las acciones de control y fiscalización, en el ejercicio de las competencias de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.*

(...)
***m) Medios Probatorios:** Es aquella documentación que se genera como consecuencia de las actividades de fiscalización, incluyendo los entregados por los administrados, y los documentos emitidos por el SISESAT, así como toda aquella documentación que obre en poder de la administración que acrediten los hechos ocurridos, pudiendo ser complementados por otros que resulten idóneos en resguardo del principio de verdad material.*

*5.3 **Roles de los Actores del PAS***
(...)

*b) **Abogado IFI:** Profesional en derecho de la DSF-PA que, previa evaluación y análisis de los actuados, revisión de la CIC, que obran en el expediente administrativo sancionador, elabora y firma, de corresponder, el IFI, en el cual se recomienda la sanción que corresponda o el archivo del procedimiento. También se encarga de evaluar y dar trámite a las solicitudes de aclaración y/o ampliación de los IFI que solicite la DS-PA. Asimismo, elabora cartas, oficios, solicitudes y demás documentos de corresponder; así como, da trámite y lleva a cabo la solicitud de audiencia oral o uso de la palabra. Se encarga de dar trámite a las quejas presentadas y elabora el proyecto de informe correspondiente.*

*c) **Abogado Resolutor:** Profesional en derecho de la DS-PA que, previa revisión, evaluación y análisis de los actuados que obran en el expediente administrativo sancionador, elabora el informe legal y el proyecto de RD, por el cual se resuelve la existencia o no de responsabilidad administrativa del administrado.*
(...)

*e) **Coordinador CIC:** Profesional en derecho de la DSF-PA que, previa evaluación y análisis de*

los actuados que obran en el expediente administrativo sancionador, revisa los proyectos elaborados por el Abogado CIC, los proyectos de cartas, oficios, solicitudes, y demás documentos; además, aprueba y firma la cédula de imputación de cargos, entre otros documentos de corresponder. Se encarga de dar trámite a las quejas presentadas y elabora el informe correspondiente; o de ser el caso, revisa el proyecto de informe elaborado por el abogado de Cédula de Imputación de Cargos.

*f) **Coordinador IFI:** Profesional en derecho de la DSF-PA que, previa evaluación y análisis de los actuados, revisión de la CIC, que obran en el expediente administrativo sancionador, revisa los proyectos de IFI elaborados por el Abogado IFI, los proyectos de aclaración y/o ampliación de los IFI que solicite la DS-PA; los proyectos de cartas, oficios, solicitudes, y demás documentos, así como verifica el procedimiento regular del PAS; además, aprueba y firma el respectivo IFI, entre otros documentos de corresponder. Da trámite y lleva a cabo la solicitud de audiencia oral o uso de la palabra. Se encarga de dar trámite a las quejas presentadas y elabora el informe correspondiente; o de ser el caso, revisa el proyecto de informe elaborado por el Abogado IFI.*

*g) **Coordinador PAS:** Profesional en derecho de la DS-PA que, previa revisión, evaluación y análisis de los actuados que obran en el expediente administrativo sancionador, revisa y aprueba el informe legal y el proyecto de RD elaborado por el Abogado Resolutor, verificando el procedimiento regular del PAS, por la cual se resuelve la existencia o no de responsabilidad administrativa del administrado.*
(...)

*"**VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS***

*6.1 **Etapa Instructora del PAS de Pesca y Acuicultura***
(...)
*6.1.2 **Inicio del PAS***
(...)

6.1.2.1 Acciones previas a la emisión de la CIC
(...)
- *Una vez que se cuente con toda la documentación o actuados pertinentes, el Abogado CIC procede a analizar y evaluar de manera integral los actuados que obran en el expediente, determinándose las presuntas conductas infractoras en que haya incurrido el administrado (tipificación de infracciones). Asimismo, de ser pertinente, a efectos de asegurar la verdad material de los hechos y el respeto del debido procedimiento, se debe realizar las consultas técnicas, informes ampliatorios y demás actuaciones complementarias que se consideren necesaria (...)*
- *Cumplida con la diligencia antes señalada, el Abogado CIC elabora el proyecto de la respectiva CIC al presunto infractor. Posteriormente, dicho proyecto es remitido al Coordinador CIC para su revisión, análisis y posterior aprobación (...)*

*6.1.2.2 **De la emisión y firma de la CIC***

- *Aprobado el proyecto de CIC, se procede con la iniciación del PAS, para lo cual el Abogado CIC procede a emitir, vía SIGPASEC, la CIC respectiva.*
- *También vía SIGPASEC, el Coordinador CIC procede con la aprobación para su posterior firma por parte del Director de la DSFPA de la respectiva CIC.*

La CIC debe contener de manera detallada lo siguiente:
(...)
- La tipificación de las infracciones imputadas.
- Posibles sanciones por imponer.
(...)

*6.1.2.6 **Ampliación de la Imputación de Cargos***

- *En cualquier etapa del PAS, antes de emitir el IFI o la RD que la resuelve, se puede ampliar la CIC al administrado, previa valoración de los medios probatorios que forman parte del PAS a través del cual se determine razonablemente la existencia de una presunta infracción adicional que no ha sido considerado en el inicio del PAS; para lo cual el expediente administrativo es derivado al Abogado CIC para que formule el proyecto de CIC-Ampliación que corresponda, para luego ser revisada, aprobada y firmada, de no existir observaciones, a cargo del Coordinador CIC; debiendo cumplir los requisitos establecidos para la CIC".*

6.1.3 ***Informe Final de Instrucción***

6.1.3.1 ***Acciones previas a la emisión del IFI***
(...)

- *Vencido el plazo para la presentación de descargos y concluida la recolección de pruebas, el expediente administrativo es asignado por el Coordinador General de Instrucción al Abogado IFI, previo registro en el formato FTO.003/DSF-PA, para la elaboración del Proyecto de IFI. Para tal efecto, debe realizar una evaluación integral de los actuados que obran en el expediente, verificar el debido diligenciamiento de la CIC y las conductas imputadas (...)*

6.1.3.2 De la emisión y firma del IFI

- *Aprobado el proyecto de IFI, el Abogado IFI procede a generar a través del SIGPASEC, el IFI respectivo. Posteriormente el IFI, vía SIGPASEC es firmada de manera conjunta por el Director de la DSF-PA, el Coordinador IFI y el Abogado IFI.*
- *El IFI debe determinar de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, la recomendación de la sanción (...)*

6.2.7 ***Acciones previas a la emisión de la Resolución Directoral***
El Abogado Resolutor y Coordinador de PAS, deben tener en cuenta las siguientes acciones previas a la emisión de la Resolución Directoral:

- *Verificar el correcto inicio del PAS, y su fase de instrucción (...)*
- *Evaluar todos los actuados y/o medios probatorios generados en conjunto con el IFI contenidos en el expediente administrativo sancionador.*
- *Realizar las consultas técnicas complementarias antes de resolver el PAS a (...) la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura - DSF-PA (...), entre otros, así como, otras actuaciones que aseguren la verdad material de los hechos y el debido procedimiento administrativo.*

(...)

- *Evaluar la aplicación de reincidencia por la comisión de infracciones se rige conforme a lo estipulado en el literal e) del numeral 3) del artículo 248 del TUO de la LPAG; además, de lo establecido en el artículo 36 del RFSAPA y el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Pesca.*

(...)

6.2.9 ***De la RD***

- *Efectuadas las actuaciones a que hace referencia el numeral 6.2.3 de la presente Directiva y estando expedito el expediente administrativo sancionador para resolver, el Abogado Resolutor elabora el Informe Legal y proyecto de RD en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de asignado el expediente administrativo sancionador.*
- *Elaborado el Informe Legal y el proyecto de RD, por parte del Abogado Resolutor, remite a través del SIGPASEC al Coordinador PAS a efectos de proceder a la aprobación - previa evaluación, a través del citado aplicativo.*

- *Posteriormente el Director de la DS-PA, realiza la revisión PAS para su debida aprobación del Informe Legal y la RD, a través del SIGPASEC.*
- *Aprobado el Informe Legal y la RD por el Director de la DS-PA, el Abogado Resolutor y Coordinador de PAS, firman el Informe Legal a través del SIGPASEC, posteriormente corresponde al Director de la DS-PA, a través del citado aplicativo suscribir la RD.*

(...)

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 La DS-PA y la DSF-PA son responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva de Órgano.

Los hechos expuestos ocasionaron que el Ministerio de la Producción no ejerza de manera oportuna y plena su potestad sancionadora establecida en la Ley General de Pesca y su Reglamento, limitando la capacidad institucional para procesar y resolver las infracciones en materia del ordenamiento pesquero y acuícola, en detrimento en el control y la aplicación de sanciones frente a conducta infractoras debilitando, debilitando la gestión de fiscalización y sanción y afectando la efectividad de las medidas orientadas a la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

La situación expuesta se originó por la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas a los servidores y directores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización -PA y la Dirección de Sanciones - PA, Órgano instructor y Órgano Sancionador, respectivamente, quienes tipificaron y resolvieron de manera incorrecta noventa y ocho (98) Procedimientos Administrativos Sancionador por la infracción del numeral 12 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca (RLGP) no obstante que en ochenta y tres (83) expedientes se evidenciaban la comisión de la infracción del numeral 3 del artículo 134 del RLGP; y en 15 expedientes incurrían en ambas infracciones, conforme se evidencian de los documentos probatorios emitido por los fiscalizadores en las que se advertían diferencias de porcentajes de juveniles tallas menores a las permitidas), entre 15.01% y 73.67% .

Las personas comprendidas en el hecho observado, presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 15** del Informe de Auditoría.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 15** del Informe de Auditoría.

Al respecto, se precisan los datos de las personas comprendidas en los hechos:

1. **Edgar Alejandro Castilla López**, identificado con DNI n.° director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción designado con Resolución Ministerial N° 000425-2024-PRODUCE de 22 de octubre de 2024 y con Contrato Administrativo de Servicios n.° 182-2024-PRODUCE **(Apéndice n.° 15)**, periodo de gestión desde el 23 de octubre de 2024 y continuando en el cargo, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 01-2025-EC recepcionado el 3 de julio de 2025 adjuntando anexos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por haber aprobado mediante delegación de firma dispuesta con Memorando N° 00003421-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, Memorando N° 00003422-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, y Memorando N° 00003425-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024; las Notificaciones de Imputación de Cargos indicadas en el **Cuadro n.° 5** imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, cuando correspondían imputarlos por el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar

o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable conforme al marco legal vigente; imposibilitando que en el proceso PAS se sancione correctamente y se aplique el decomiso por el total de los recursos hidrobiológicos declarados durante la fiscalización y la multa correspondiente

Por haber aprobado mediante delegación de firma dispuesta con Memorando N° 00003420-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024 y Memorando N° 00003571-2024-PRODUCE/DSF-PA de 31 de octubre de 2024, los Informes Finales de Instrucción (IFI)que se indican en el **Cuadro n.° 5**,, sin advertir que la conducta infractora incurrida por los administrados, fue tipificada con el numeral12) del artículo 134° del RLGP en lugar del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable con el decomiso total y la aplicación de multa correspondiente, conforme al marco legal vigente.

Por haber aprobado mediante delegación de firma con Memorando N° 00003421-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, y Memorando N° 00003423-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, las notificaciones de imputación de cargos que se indican en el **Cuadro n.° 8**,,imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, omitiendo realizar las acciones complementarias a fin que se amplíe, en todo caso, la imputación de los hechos por la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable, conforme al marco legal vigente; imposibilitando que en el proceso PAS se sancione correctamente y se aplique el decomiso por el total de los recursos hidrobiológicos declarados durante la fiscalización y la multa correspondiente.

Por haber aprobado mediante delegación de firma dispuesta con Memorando n.° 00003571-2024-PRODUCE/DSF-PA de 31 de octubre de 2024, los Informes Finales de Instrucción (IFI) que se indican en el **Cuadro n.° 8**, sin advertir que la conducta infractora incurrida por los administrados, fue tipificada con el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, omitiendo realizar las acciones complementarias a fin que se amplíe, en todo caso, la imputación de los hechos por la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable con el decomiso total y la aplicación de multa correspondiente, conforme al marco legal vigente

Con dicho accionar evidencia el incumplimiento de lo establecido en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias, relativa a la infracción por **presentar o registrar información** o documentación **incorrecta durante el desarrollo** de la fiscalización o **por el medio establecido** cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en los artículos 11°, 13°, 14°, numeral 1) de los artículos 16°, 19°, 23° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias, relativos a las actas e informes de fiscalización y medios

probatorios que sustentan las infracciones; asimismo, de la posibilidad de ampliar el proceso PAS, en cualquier fase, por otras infracciones contempladas en la Ley y el Reglamento y normativa concordante.

También, vulneró lo dispuesto en los literales f), j) y m) del numeral **5.2 "Definiciones"** del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como los sub numerales **6.1.2.1** "Acciones previas a la emisión de la CIC", **6.1.2.2** "De la emisión y firma de la CIC", **6.1.2.4**, "De las Actuaciones Complementarias", **6.1.2.6** "Ampliación de la Imputación de Cargos", del numeral **6.1.2** "Inicio del PAS" del Capítulo VI. "DISPOSICIONES ESPECIFICAS" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"* aprobada con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

La conducta del auditado, se advierte el incumplimiento de sus deberes funcionales como director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la DGSFS, establecidos en el literal l) del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, que señala: *"Conducir la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador y remitir a la Dirección de Sanciones el informe que contenga los medios probatorios que acrediten o sustenten la comisión de presuntas infracciones en materia pesquera y acuícola".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

2. **Edith Carmen Enrique Aparicio**, identificada con DNI n.° directora de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, designada con Resolución Ministerial n.° 000228-2024-PRODUCE de 31 de mayo de 2024, publicada el 3 de junio de 2024 y cesada con Resolución Ministerial n.° 000317-2024-PRODUCE de 1 de agosto de 2024, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 082-2024-PRODUCE **(Apéndice n.° 14)**, periodo de gestión desde el 3 de junio de 2024 al 1 de agosto de 2024, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 01-ECEA recepcionado el 2 de julio de 2025, remitido por correo electrónico del mismo día y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por no haber supervisado con arreglo a ley, que la imputación de cargos consignada en la Notificación de Imputación de Cargos, correspondiente a los expedientes PAS que se indican en el **Cuadro n.° 5**, se hayan efectuado de manera correcta, las cuales mediante Memorando n.° 00001672-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024, Memorando n.° 00001673-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024 y Memorando n.° 00001674-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024, delegó su firma para que, en representación suya, se aprueben las respectivas notificaciones a los administrados; imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, cuando correspondían imputarlos por el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable.

Por no haber supervisado con arreglo a ley, que la imputación de cargos consignada en la Notificación de Imputación de Cargos, correspondiente a los expedientes PAS que se indican en el

Cuadro n.° 8, se hayan efectuado de manera correcta, las cuales mediante Memorando n.° 00001672-2024- PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024, Memorando n.° 00001673-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024 y Memorando n.° 00001674-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024, delegó su firma, para que, en representación suya, se suscriban las notificaciones de imputación de cargos que se indican en el **Cuadro n.° 8**, imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, omitiendo realizar las acciones complementarias a fin que se amplíe, en todo caso, la imputación de los hechos por la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable.

Con dicho accionar evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias, relativa a la infracción por presentar o registrar información o documentación incorrecta durante el desarrollo de la fiscalización o por el medio establecido cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia

Asimismo, transgredió lo dispuesto en los artículos 11°, 13°, 14°, numeral 1) de los artículos 16°, 19°, 23° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias, relativos a las actas e informes de fiscalización y medios probatorios que sustentan las infracciones; asimismo, de la posibilidad de ampliar el proceso PAS, en cualquier fase, por otras infracciones contempladas en la Ley y el Reglamento y normativa concordante.

También, vulneró lo dispuesto en los literales f) y m) del numeral **5.2 "Definiciones"** del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como los sub numerales **6.1.2.1** "Acciones previas a la emisión de la CIC", **6.1.2.2** "De la emisión y firma de la CIC", **6.1.2.4**, "De las Actuaciones Complementarias", **6.1.2.6** "Ampliación de la Imputación de Cargos", del numeral **6.1.2** "Inicio del PAS" del Capítulo VI. "DISPOSICIONES ESPECIFICAS" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"* aprobada con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales como director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la DGSFS, establecidos en el literal l) del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, que señala: *"Conducir la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador y remitir a la Dirección de Sanciones el informe que contenga los medios probatorios que acrediten o sustenten la comisión de presuntas infracciones en materia pesquera y acuícola"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

3. **Evelyn Ninoska Menéndez Ponce**, identificada con DNI N° abogada evaluador de la Dirección de Supervisión y fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y sanción – PA, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 257-2019-PRODUCE y adendas

del 1 al 9 **(Apéndice n.° 14)**; periodo desde el 5 de noviembre de 2019 hasta la actualidad, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025, remitido por correo electrónico del mismo día y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por elaborar y suscribir las notificaciones de imputación de cargos que se indican en el **Cuadro n.° 5**, imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, cuando correspondían imputarlos por el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable, limitando que se sancione con el decomiso total y la aplicación de multas correspondiente.

Por elaborar y suscribir la notificación de imputación de cargos n.° 0003291-2024-PRODUCE/DSF-PA de 30 de octubre de 2024, recaída en el expediente PAS n.° 0193-2024, imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, no realizando la correcta calificación de los hechos y omitiendo que se incluya la tipificación del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable, conforme a lo referenciado en la desviación de cumplimiento; limitando la posibilidad de que se sancione con el decomiso total y la aplicación de multa correspondiente.

Con dicho accionar se evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3° del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 13°, 14°, el numeral 1) de los artículos 16°, 19° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en los numerales f), j) y m) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como el literal a) del numeral **5.3** "Roles de los Actores del PAS", sub numerales **6.1.2.1** "Acciones previas a la emisión de la CIC", **6.1.2.2.** "De la emisión y firma de la CIC", **6.1.2.4.** "De las actuaciones Complementarias", **6.1.2.6** "Ampliación de la Imputación de Cargos" del numeral **6.1.2** "Inicio del PAS", y sub numerales **6.1.3.1** "Acciones previas a la emisión del IFI" y **6.1.3.2** "De la emisión y firma del IFI" del numeral **6.1.3.** "Informe Final de Instrucción" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"* aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 257-2019-PRODUCE que señala *1 "Ejecutar las actividades para la evaluación y preparación de expedientes administrativos referidos a las infracciones a la normatividad pesquera y/o acuícola en el marco de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador. (...) 2. Evaluar y analizar los documentos probatorios que conforman los expedientes administrativos referidos a las infracciones a la normatividad pesquera y/o acuícola para la elaboración de los informes correspondientes., (...) 5. Elaborar cedulas de imputación de cargos a ser notificados a los presuntos infractores a la normatividad pesquera y/o acuícola para que conozca las presuntas conductas probada o constitutivas de infracción y pueda ejercer su derecho de defensa. (...) 7. Otras*

funciones que le encargue la jefatura inmediata, relacionada a la misión del puesto."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

4. **Genaro Liza Quesquen**, identificado con DNI N° Coordinador del Procedimiento Administrativo Sancionador para la Dirección de Sanciones – PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, conforme al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 144-2024-PRODUCE y adendas n.° 1 y 4 **(Apéndice n.° 14)**; periodo del 2 de setiembre de 2024 hasta el 30 de setiembre de 2025, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025; y Cédula de Notificación n.° 030-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025, ambos remitido por correo electrónico,cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por elaborar y suscribir los Informes Legales que se indican en el **Cuadro n.° 6**, sin haber observado que en dichos expedientes PAS se había tipificado de manera incorrecta la infracción, a fin que se modifique o corrija la tipificación del numeral 12) del artículo 134° del RLGP por el del numeral 3) del artículo 134° del RLGP referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que de acuerdo a los hechos se advertían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo determinado por el fiscalizador de Produce como resultado del muestreo en tolva y lo declarado en el reporte de faenas y calas por el tripulante de la embarcación pesquera como resultado del muestreo a bordo; y, que el proceso PAS se resuelva correctamente conforme al marco legal vigente.

Por haber elaborado y suscrito el Informe Legal n.° 00157-2024-PRODUCE/DS-PA-GLIZA de 17 de diciembre de 2024 (Expediente PAS n.° 1136-2024), imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134 del RLGP, omitiendo realizar las acciones complementarias, a fin que se amplíe la imputación de los hechos por la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable.

Con dicho accionar se evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 14°, el numeral 1) de los artículos 17° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.
También, vulneró lo dispuesto en el literales k) y m) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como los literal g) del numeral **5.3** "Roles de los Actores del PAS", sub numeral **6.2.3.** "De las actuaciones complementarias a cargo del Órgano Sancionador", **6.2.6** "Evaluación de actuados y del IFI", **6.2.7** "Acciones previas a la emisión de la Resolución Directoral", **6.2.9** "De la RD", del Capítulo VI. "DISPOSICIONES ESPECIFICAS" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del*

Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción", aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 144-2024-PRODUCE que señala *"1. Coordinar y supervisar, de corresponder, las actividades ejecutadas por el grupo de abogados resolutores, a fin de resolver los procedimientos administrativos sancionadores en materia de incumplimiento de la normativa pesquera vigente. (...) 4. Revisar y verificar los proyectos de Resolución de sanción en materia de normativa pesquera y acuícola, a fin de suscribir resoluciones directorales que resuelven el procedimiento administrativo sancionador, así como las solicitudes de beneficios sobre las multas impuestas. (...) 9. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionado a la misión del cargo estructural y/o puesto y/o área."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

5. **Glenda Milagros Navarro Chambilla**, identificada con DNI N° analista resolutor del procedimiento administrativo sancionador para la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, conforme al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 095-2024-PRODUCE y renovación transitorio **(Apéndice n.° 14)**, periodo desde el 01 de julio de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones, la evaluación consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por haber elaborado y suscrito los Informes Finales de Instrucción (IFI) que se indican en el **Cuadro n.° 5**, imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, cuando correspondían imputarlos por el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por los fiscalizadores de PRODUCE y lo declarado por los administrados en los Reportes de Faenas y Calas correspondientes; hecho sancionable conforme al marco legal vigente.

Por haber elaborado y suscrito los Informes Finales de Instrucción (IFI) que se indican en el **Cuadro n.° 8**, imputando los hechos por la infracción tipificada con el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, omitiendo realizar las acciones complementarias a fin que se amplíe, en todo caso, la imputación de los hechos por la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable con el decomiso total y la aplicación de multa correspondiente, conforme al marco legal vigente.

Con dicho accionar se evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3° del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.
Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 14°, el numeral 1) de los artículos 17° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en los literales j) y m) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como el literal c) del numeral **5.3, "**Roles de los Actores del PAS", sub numerales **6.1.2.4** "De las actuaciones complementarias" y **6.1.2.6,** "Ampliación de la imputación de cargos", y **6.1.3.1, "**Acciones previas a la emisión del IFI", del Capítulo VI. "DISPOSICIONES ESPECIFICAS" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"* aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 095-2024-PRODUCE que señala *"1. Revisar y analizar los documentos probatorios conformantes de los expedientes administrativos referidos a infracciones a la normatividad pesquera y acuícola para la elaboración de los informes que correspondan. 2. Elaborar informes legales referidos a los expedientes administrativos en la etapa del Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco del ordenamiento pesquero y acuícola de competencia de la Dirección de Supervisión y Fiscalización para la continuación del Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo. (...) 7. Otras funciones asignadas por la Oficina, relacionadas a la misión del puesto/área."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

6. **Henry Wilfredo Aquino Sandoval**, identificado con DNI N° abogado en la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 233-2019-PRODUCE y adenda n.° 09 **(Apéndice n.° 14)**, periodo desde el 28 de octubre de 2019 a la actualidad, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 y Cédula de Notificación n.° 031-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025, ambos remitido por correo electrónico del y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por elaborar y suscribirlos Informes Legales que se indican en el **Cuadro n.° 6,** sin haber observado que en dichos expedientes PAS se había tipificado de manera incorrecta la infracción, a fin que se modifique o corrija la tipificación del numeral 12) del artículo 134° del RLGP por el del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que de acuerdo a los hechos se advertían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo determinado por el fiscalizador de Produce como resultado del muestreo en tolva y lo declarado en el reporte de faenas y calas por el tripulante de la embarcación pesquera como resultado del muestreo a bordo; y, que el proceso PAS se resuelva correctamente conforme al marco legal vigente.

Por haber suscrito el Informe Legal n.° 00407-2024-PRODUCE/DS-PA-HUAQUINO de 16 de diciembre de 2024 (Expediente PAS n.° 0254-2024), imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134 del RLGP, omitiendo realizar las acciones complementarias a fin que se amplíe la imputación de los hechos por la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable.

Con dicho accionar se evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 14°, el numeral 1) de los artículos 17° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en los literales k) y m) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como el literal c) del numeral **5.3** "Roles de los Actores del PAS", sub numerales **6.2.3.** "De las actuaciones complementarias a cargo del Órgano Sancionador", **6.2.6** "Evaluación de actuados y del IFI", **6.2.7** "Acciones previas a la emisión de la Resolución Directoral", **6.2.9** "De la RD", del Capítulo VI. "DISPOSICIONES ESPECIFICAS" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"* aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 233-2019-PRODUCE que señala *"1. Coordinar y supervisar, de corresponder, las actividades ejecutadas por el grupo de abogados resolutores a fin de resolver los procedimientos administrativos sancionadores en materia de incumplimiento de la normativa pesquera vigente. (...) 4 Revisar y verificar los proyectos de Resolución de sanción en materia normativa pesquera y acuícola, a fin de suscribir resoluciones directorales que resuelven el procedimiento administrativo sancionador en primera instancia. (...)10. Otras funciones que estén relacionadas con la misión del puesto."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

7. **Hilda Beatriz Lévano Córdova**, identificada con DNI N° Abogada de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción PA, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 072-2020-PRODUCE y adendas n.° 01 y 02 **(Apéndice n.° 14)**, periodo desde el 12 de noviembre de 2020 hasta la actualidad, fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 y Cédula de Notificación n.° 032-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 3 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025, ambos remitidos por correo electrónico y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por elaborar y suscribir los Informes Legales que se indican en el **Cuadro n.° 6**, sin haber observado que en dichos expedientes PAS se había tipificado de manera incorrecta la infracción, a fin que se modifique o corrija la tipificación del numeral 12) del artículo 134° del RLGP por el del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que de acuerdo a los hechos se advertían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo determinado por el fiscalizador de Produce como resultado del muestreo en tolva y lo declarado en el reporte de faenas y calas por el tripulante de la embarcación pesquera como resultado del muestreo a bordo; y, que el proceso PAS se resuelva correctamente conforme al marco legal vigente.

Por haber suscrito el Informe Legal n.° 00302-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO de 12 de diciembre de 2024 (Expediente PAS n.° 0204-2024), imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134 del RLGP, omitiendo realizar las acciones complementarias a fin que se amplíe la imputación de los hechos por la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable.
Con dicho accionar se evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 14°, el numeral 1) de los artículos 17° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en el literal k) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como los literales c) y g) del numeral **5.3** "Roles de los Actores del PAS", sub numerales **6.2.3.** "De las actuaciones complementarias a cargo del Órgano Sancionador", **6.2.6** "Evaluación de actuados y del IFI", **6.2.7** "Acciones previas a la emisión de la Resolución Directoral", **6.2.9** De la RD, del Capítulo **VI.** "DISPOSICIONES ESPECIFICAS" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"* aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 072-2020-PRODUCE que señala *"1. Revisar, evaluar, emitir informes legales y proyectos de resolución directoral, a fin de resolver los procedimientos administrativos sancionadores en el marco de la normativa pesquera vigente. (...) 2. Ejecutar las actividades para la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en primera instancia en el marco de la normativa pesquera vigente. (...) 7. Otras funciones que estén relacionadas con la misión del puesto."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

8. **Jackelyne Beth Chañi Barrios**, identificada con DNI N° coordinadora de grupo de abogados resolutores de la Dirección General de Sanciones, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0256-2014-PRODUCE y adendas 33 y 34 **(Apéndice n.° 14)**, desde 16 de octubre de 2014 hasta la actualidad; siendo que a partir del 9 de abril de 2021 hasta la actualidad ha laborado como abogada de la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA, dispuesta mediante rotación temporal con Carta n.° 00000129-2021-PRODUCE/OGRH de 9 de abril de 2021, luego con Memorando n.° 00000583-2021-PRODUCE/OGRH de 8 de junio de 2021 se dispone su rotación permanente para laborar para la Dirección de Supervisión y Fiscalización –PA, **(Apéndice n.° 14)**, fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025, remitido por correo electrónico del mismo día y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por gestionar la elaboración de las notificaciones de imputación de cargos que se indican en el **Cuadro n.° 5**, imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, cuando correspondían imputarlos por el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable, conforme al marco legal vigente.

Por haber suscrito en su condición de responsable de la Coordinación General de la etapa de instrucción y por delegación de firma, según lo dispuesto por el director de Supervisión y Fiscalización –PA con Memorando N° 00003571-2024-PRODUCE/DSF-PA de 31 de octubre de 2024, los Informes Finales de Instrucción (IFI)que se indican en el **Cuadro n.° 6**, sin advertir que la conducta infractora incurrida por los administrados, fue tipificada con el numeral12) del artículo 134° del RLGP, en lugar del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable con el decomiso total y la aplicación de multa correspondiente, conforme al marco legal vigente.

Por gestionar la elaboración, las notificaciones de imputación de cargos que se indican en el **Cuadro n.° 8**, imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, no realizando la correcta calificación de los hechos y omitiendo que se incluya la tipificación del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable.

Con dicho accionar se evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3° del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 13°, 14°, el numeral 1) de los artículos 16°, 19° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en los numerales f), j) y m) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como el literal b) y h) del numeral **5.3** "Roles de los Actores del PAS", sub numerales **6.1.2.1** "Acciones previas a la emisión de la CIC", **6.1.2.2.** "De la emisión y firma de la CIC", **6.1.2.4.** "De las actuaciones Complementarias", **6.1.2.6** "Ampliación de la Imputación de Cargos" del numeral **6.1.2** "Inicio del PAS", y sub numerales **6.1.3.1** "Acciones previas a la emisión del IFI" y **6.1.3.2** "De la emisión y firma del IFI" del numeral **6.1.3.** "Informe Final de Instrucción" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"* aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el Memorando n.° 00001673-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024, Memorando n.° 00002353-2024-PRODUCE/DSF-PA de 2 de agosto de 2024 y Memorando n.° 00003422-2024-PRODUCE/DSF-PA, Memorando n.° 00003571-2024-PRODUCE/DSF-PA de 31 de octubre de 2024.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

9. **Jorge Eduardo Maguiña Aliaga**, identificado con DNI N° Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, designado mediante Resoluciones Ministeriales n.º 000318-2024-PRODUCE de 1 de agosto de 2024 y cesado con Resolución Ministerial N° 000424-2024-PRODUCE de 22 de octubre de 2024, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 124-2024-PRODUCE **(Apéndice n.° 14)**, periodo de gestión desde el 1 de agosto de 2024 al 22 de octubre de 2024, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025, remitido por correo electrónico del mismo día y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por haber aprobado mediante delegación de firma dispuesta con Memorando n.° 00002354-2024-PRODUCE/DSF-PA de 02 de agosto de 2024, la Notificación de Imputación de Cargos n.° 00002520- 2024-PRODUCE/DSF-PA (Exp. PAS N.° 0858-2022), imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, cuando correspondían imputarlos por el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por los fiscalizadores de PRODUCE y lo declarado por los administrados en los Reportes de Faenas y Calas; lo que era sancionable conforme al marco legal vigente.

Por haber aprobado mediante delegación de firma dispuesta con Memorando n.° 00002367-2024-PRODUCE/DSF-PA de 2 de agosto de 2024, los Informes Finales de Instrucción (IFI) que se indican en el **Cuadro n.° 6**, sin advertir que la conducta infractora incurrida por los administrados, fue tipificada con el numeral 12) del artículo 134° del RLGP en lugar del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en los Reportes de Faenas y Calas; lo que era sancionable con el decomiso total y la aplicación de multa correspondiente, conforme al marco legal vigente.

Por haber aprobado mediante delegación de firmas dispuesta con Memorando n.° 00002367-2024-PRODUCE/DSF-PA de 2 de agosto de 2024, los Informes Finales de Instrucción – IFI n.° S 00713-2024- PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN de 19 de septiembre de 2024 (Expediente PAS n.° 0746-2022); y 00025-2024-PRODUCE/DSF-GNAVARRO de 13 de setiembre de 2024 (Expediente PAS n.° 0748-2022), sin advertir que la conducta infractora incurrida por los administrados, fue tipificada con el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, omitiendo realizar las acciones complementarias a fin que se amplíe, en todo caso, la imputación de los hechos por la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por los fiscalizadores de PRODUCE y lo declarado por los administrados respectivos en los Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable con el decomiso total y la aplicación de multa correspondiente, conforme al marco legal vigente.

Con dicho accionar se evidencia que Contravino lo establecido en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias, relativa a la infracción por presentar o registrar información o documentación incorrecta durante el desarrollo de la fiscalización o por el medio

establecido cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia.
Asimismo, transgredió lo dispuesto en los artículos 11°, 13°, 14°, numeral 1) de los artículos 16°, 19°, 23° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias, relativos a las actas e informes de fiscalización y medios probatorios que sustentan las infracciones; asimismo, de la posibilidad de ampliar el proceso PAS, en cualquier fase, por otras infracciones contempladas en la Ley y el Reglamento y normativa concordante.

También, vulneró lo dispuesto en los literales f), j) y m) del numeral **5.2 "Definiciones"** del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como los sub numerales **6.1.2.1** "Acciones previas a la emisión de la CIC", **6.1.2.2** "De la emisión y firma de la CIC", **6.1.2.4**, "De las Actuaciones Complementarias", **6.1.2.6** "Ampliación de la Imputación de Cargos", del numeral **6.1.2** "Inicio del PAS" del Capítulo VI. "DISPOSICIONES ESPECIFICAS" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"* aprobada con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales como director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la DGSFS, establecidos en el literal l) del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, que señala: *"Conducir la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador y remitir a la Dirección de Sanciones el informe que contenga los medios probatorios que acrediten o sustenten la comisión de presuntas infracciones en materia pesquera y acuícola".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

10. **Juana Guzmán Albarracín**, identificada con DNI N° Analista Resolutor del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, conforme al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 159-2023-PRODUCE y adenda n.° 09 **(Apéndice n.° 14)**, periodo desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2025, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe N° 0001-2025/JGUZMAN-DSF-PA y anexos recepcionado el 2 de julio de 2025, remitido por correo electrónico del mismo día y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por haber elaborado y suscrito treinta y cuatro (34) Informes Finales de Instrucción que se indican en el **Cuadro n.° 5**, sin advertir que la conducta infractora incurrida por los administrados, fue tipificada con el numeral 12) del artículo 134° del RLGP en lugar del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable con el decomiso total y la aplicación de multa correspondiente, conforme al marco legal vigente.

Por haber elaborado y suscrito los Informes Finales de Instrucción (IFI) que se indican en el **Cuadro n.° 8**, imputando los hechos por la infracción tipificada con el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, omitiendo realizar las acciones complementarias a fin que se amplíe, en todo caso, la imputación de los hechos por la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable con el decomiso total y la aplicación de multa correspondiente, conforme al marco legal vigente.
Con dicho accionar se evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3° del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 13°, 14°, el numeral 1) de los artículos 16°, 19° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en los numerales f), j) y m) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como el literal b) del numeral **5.3** "Roles de los Actores del PAS", sub numerales **6.1.2.1** "Acciones previas a la emisión de la CIC", **6.1.2.2.** "De la emisión y firma de la CIC", **6.1.2.4.** "De las actuaciones Complementarias", **6.1.2.6** "Ampliación de la Imputación de Cargos" del numeral **6.1.2.** "Inicio del PAS", y sub numerales **6.1.3.1,** "Acciones previas a la emisión del IFI" y **6.1.3.2** "De la emisión y firma del IFI" del numeral **6.1.3.** "Informe Final de Instrucción" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"* aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 159-2023-PRODUCE que señala "*1. "Elaborar documentos de carácter técnico legal como producto de la evaluación de expedientes administrativos sobre presuntas infracciones a la normatividad pesquera y acuícola en el marco del procedimiento administrativo sancionador para motivar el proyecto de cedula y/o informes finales. 2. Evaluar y analizar los documentos probatorios que conforman los expedientes administrativos referidos a las infracciones a la normatividad pesquera y/o acuícola, para la elaboración de los informes finales de instrucción correspondientes, 3. Proyectar el informe final de instrucción en el que se recomienda la declaración o no de la existencia de la infracción a la normatividad pesquera y/o acuícola, y/o las normas que proveen la imposición de la sanción o sanciones propuestas, con la finalidad de remitirlo a la autoridad competente para la resolución del expediente en primera instancia. (...) 8 "Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata relacionadas a la misión del cargo estructural y/o puesto y/o área".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

11. **Laura Paola Zapata Gonzales**, identificada con DNI N° . Coordinadora del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA, conforme al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 177-2023-PRODUCE y adenda n.° 05 **(Apéndice n.° 14)**, periodo desde el 20 de diciembre de 2023 al 31 de octubre de 2024, fue

notificada mediante Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-2025-LPZG-C recepcionado el 2 de julio de 2025, remitido por correo electrónico del mismo día y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por haber suscrito en su condición de responsable de la Coordinación General de la etapa de instrucción, los Informes Finales de Instrucción (IFI) que se indican en el **Cuadro n.° 5,** sin advertir que la conducta infractora, en común, incurrida por los administrados, fue tipificada con el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, en lugar del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles de la especie anchoveta, entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas, transmitido por vía electrónica a PRODUCE; lo que era sancionable, como falta grave, con el decomiso total de la carga declarada y la aplicación de multa correspondiente por infracción, conforme al marco legal vigente.

Por haber suscrito en su condición de responsable de la Coordinación General de la etapa de instrucción, los Informes Finales de Instrucción (IFI) n.° 00713-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN de 19 de setiembre de 2024 (Exp. PAS n.° 0746-2022), y n.° 00025-2024-PRODUCE/DSF-PA-GNAVARRO de 13 de setiembre de 2024 (Exp PAS n.° 0748-2022) sin advertir que las conductas infractoras incurridas, en común, por los administrados, fue tipificada con el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, omitiendo realizar las acciones complementarias a fin que se amplíe, en todo caso, la imputación de los hechos por la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por los fiscalizadores de PRODUCE y lo declarado por los administrados en el Reporte de Faenas y Calas, evidenciadas desde la fase previa a la apertura de los correspondientes procesos PAS; sancionable con el decomiso total de la carga declarada y la aplicación de multa correspondiente, como infracción grave, conforme al marco legal vigente.

Con dicho accionar se evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 13°, 14°, el numeral 1) de los artículos 16°, 19° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en los numerales j) y m) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como el literales f) y h) del numeral **5.3** "Roles de los Actores del PAS", **6.1.2.4,** De las actuaciones complementarias", y **6.1.2.6** "Ampliación de la imputación de cargos"; sub numerales **6.1.3.1** "Acciones previas a la emisión del IFI", y **6.1.3.2** "De la emisión y firma del IFI" del numeral **6.1.3.** "Informe Final de Instrucción" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"*, aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 177-2023-PRODUCE, que señala:
"2. Revisar y validar las cédulas de notificación de cargo (inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS) emitidos por el grupo de profesionales asignados a su cargo en el marco del

PAS referido a la comisión de presuntas infracciones a la normativa pesquera y acuícola, con la finalidad que estos conozcan las presuntas conductas probadas o constitutivas de infracción y pueda ejercer su derecho de defensa.
3. Revisar y validar los informes finales de instrucción y otros documentos emitidos por el grupo de profesionales asignados a su cargo en el marco del PAS referido a la comisión de presuntas infracciones a la normativa pesquera y acuícola, con la finalidad de remitirlos a la autoridad competente para la resolución del expediente en primera instancia.
4. Evaluar las actas de fiscalización emitidas por los fiscalizadores de la DSF-PA respecto de presuntas infracciones a la normativa pesquera y acuícola, para determinar si ameritan el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) respectivo. (...)
8. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del cargo estructural y/o puesto y/o área."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

12. **Lisseth Lucía Irene Prado Odias**, identificada con DNI N° Abogada Resolutora de la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 258-2019-PRODUCE y adenda n.° 09 **(Apéndice n.° 14)**, periodo desde el 4 de noviembre de 2019 hasta la actualidad, fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 y Cédula de Notificación n.° 033-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025, ambos remitidos por correo electrónico y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por elaborar y suscribir los Informes Legales n.°s 00119-2024-PRODUCE/DS-PA-LPRADO de 11 de octubre de 2024, relacionado al expediente PAS N.° 0841-2022; y 00131-2024-PRODUCE/DS-PA-LPRADO de 11 de diciembre de 2024, recaído en el expediente PAS N.° 1131-2024; sin haber observado que en dichos expedientes PAS se había tipificado de manera incorrecta la infracción, a fin que se modifique o corrija la tipificación del numeral 12) del artículo 134° del RLGP por el del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que de acuerdo a los hechos se advertían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo determinado por el fiscalizador de Produce como resultado del muestreo en tolva y lo declarado en el reporte de faenas y calas por el tripulante de la embarcación pesquera como resultado del muestreo a bordo; y, que el proceso PAS se resuelva correctamente conforme al marco legal vigente.

Con dicho accionar se evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3° del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 14°, el numeral 1) de los artículos 17° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en los literales k) y m) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como los literales c) y g) del numeral **5.3** "Roles de los Actores del PAS"; sub numeral **6.2.3.** "De las actuaciones complementarias a cargo del Órgano Sancionador", **6.2.6** "Evaluación de actuados y del IFI", **6.2.7** "Acciones previas a la emisión de la

Resolución Directoral", **6.2.9** "De la RD", del Capítulo VI. "DISPOSICIONES ESPECIFICAS" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"* aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024. Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 258-2019-PRODUCE que señala: *"1. Revisar, evaluar, emitir informes legales y proyectos de resolución directoral, a fin de resolver los procedimientos administrativos sancionadores en el marco de la normativa pesquera vigente. 2. Ejecutar las actividades para la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en primera instancia en el marco de la normativa pesquera vigente. 7. Otras funciones que estén relacionadas con la misión del puesto".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

13. **Lizbeth Marybell Quintana Rojas**, identificada con DNI N° abogada Resolutora en la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA, , conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 334-2019-PRODUCE y adenda n.° 09 **(Apéndice n.° 14)**, periodo desde el 20 de diciembre de 2019 hasta la actualidad, fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 y Cédula de Notificación n.° 034-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 3 de julio de 2025 y Documento S/N recepcionado el 19 de setiembre de 2025, ambos remitidos por correo electrónico y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por elaborar y suscribir los Informes Legales n.° 00085-2024-PRODUCE/DS-PA-LQUINTANA de 31 de octubre de 2024 recaído en el expediente PAS N.° 0987-2022 y el Informe Legal N.° 00091-2024-PRODUCE/DS-PA-LQUINTANA del 20 de diciembre de 2024, relacionado al expediente PAS N.° 1143-2024, sin haber observado que en dichos expedientes PAS se había tipificado de manera incorrecta la infracción, a fin que se modifique o corrija la tipificación del numeral 12) del artículo 134° del RLGP por el del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que de acuerdo a los hechos se advertían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo determinado por el fiscalizador de Produce como resultado del muestreo en tolva y lo declarado en el reporte de faenas y calas por el tripulante de la embarcación pesquera como resultado del muestreo a bordo; y, que el proceso PAS se resuelva correctamente conforme al marco legal vigente.

Con dicho accionar se evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3° del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 14°, el numeral 1) de los artículos 17° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en los literales k) y m) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como los literales c) y g) del numeral **5.3** "Roles de los Actores del PAS"; sub numeral **6.2.3.** "De las actuaciones complementarias a cargo del Órgano Sancionador", **6.2.6** "Evaluación de actuados y del IFI", **6.2.7** "Acciones previas a la emisión de la Resolución Directoral", **6.2.9** "De la RD", del Capítulo VI. "DISPOSICIONES ESPECIFICAS" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y*

Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción" aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 334-2019-PRODUCE y adendas, que señala: "*1. Revisar, evaluar, emitir informes legales y proyectos de resolución directoral, a fin de resolver los procedimientos administrativos sancionadores en el marco de la normativa pesquera vigente. 2. Ejecutar las actividades para la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en primera instancia en el marco de la normativa pesquera vigente. 7. Otras funciones que estén relacionadas con la misión del puesto".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

14. **Loany Lucero Aquino Cárdenas**, identificada con DNI N° abogada resolutora de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 320-2019-PRODUCE y adenda n.° 09 **(Apéndice n.° 14)**, periodo desde el 6 de diciembre de 2019 hasta la actualidad, fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 y Cédula de Notificación n.° 035-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025, ambas remitidos por correo electrónico y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por elaborar y suscribir los Informes Legales que se indican en el **Cuadro n.° 6**, sin haber observado que en dichos expedientes PAS se había tipificado de manera incorrecta la infracción, a fin que se modifique o corrija la tipificación del numeral 12) del artículo 134° del RLGP por el del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que de acuerdo a los hechos se advertían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo determinado por el fiscalizador de Produce como resultado del muestreo en tolva y lo declarado en el reporte de faenas y calas por el tripulante de la embarcación pesquera como resultado del muestreo a bordo; y, que el proceso PAS se resuelva correctamente conforme al marco legal vigente.

Con dicho accionar se evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3° del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en los artículos 11°, 14°, el numeral 1) de los artículos 17° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en los literales k) y m) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como los literales c) y g) del numeral **5.3** "Roles de los Actores del PAS"; sub numeral **6.2.3.** "De las actuaciones complementarias a cargo del Órgano Sancionador", **6.2.6** "Evaluación de actuados y del IFI", **6.2.7** "Acciones previas a la emisión de la Resolución Directoral", **6.2.9** "De la RD", del Capítulo VI. "DISPOSICIONES ESPECIFICAS" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"* aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 320-2019-PRODUCE que señala "*1. Revisar, evaluar, emitir informes legales y proyectos de resolución directoral, a fin de resolver los procedimientos administrativos sancionadores en el marco de la normativa pesquera vigente.", 2. Ejecutar las actividades para la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en primera instancia en el marco de la normativa pesquera vigente. (...) 7. Otras funciones que estén relacionadas con la misión del puesto".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

15. **Melisa Belén López Arias**, identificada con DNI N° Coordinadora del Procedimiento Administrativo Sancionador para la Dirección de Sanciones - PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, , conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 196-2019-PRODUCE y adenda n.° 09 **(Apéndice n.° 14),** periodo desde el 15 de octubre de 2019 hasta la actualidad, fue notificada mediante Cédula de n.° 020-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 y Cédula de Notificación n.° 036-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025, ambos remitidos por correo electrónico y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por elaborar y suscribir los Informes Legales que se indican en el **Cuadro n.° 6,** sin haber observado que en dichos expedientes PAS se había tipificado de manera incorrecta la infracción, a fin que se modifique o corrija la tipificación del numeral 12) del artículo 134° del RLGP por el del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que de acuerdo a los hechos se advertían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo determinado por el fiscalizador de Produce como resultado del muestreo en tolva y lo declarado en el reporte de faenas y calas por el tripulante de la embarcación pesquera como resultado del muestreo a bordo; y, que el proceso PAS se resuelva correctamente conforme al marco legal vigente.

Por haber elaborado y suscrito los Informes Legales n.°s 00252-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ de 27 de diciembre de 2024 (Expediente PAS n.° 0058-2024); 239-2024-PRODUCE/DS-PA-MESLISA.LOPEZ de 5 de diciembre de 2024 (Expediente PAS n.° 0232-2024)y 00245-2024-PRODUCE/DS-PA-MESLISA.LOPEZ de 16 de diciembre de 2024 (Expediente PAS n.° 0247-2024), imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134 del RLGP, omitiendo realizar las acciones complementarias a fin que se amplié la imputación de los hechos por la infracción tipificada en el numeral 3)del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable.

Con dicho accionar se evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3° del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 14°, el numeral 1) de los artículos 17° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en el literales k) y m) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como los literal g) del numeral **5.3** "Roles de los Actores del PAS", sub numeral **6.2.3.** "De las actuaciones complementarias a cargo del Órgano Sancionador", **6.2.6** "Evaluación de actuados y del IFI", **6.2.7** "Acciones previas a la emisión de la Resolución Directoral", **6.2.9** "De la RD", del Capítulo VI. "DISPOSICIONES ESPECIFICAS" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"*, aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 196-2019-PRODUCE de 15 de octubre de 2019, que señala "*1. Coordinar y supervisar, de corresponder, las actividades ejecutadas por el grupo de abogados resolutores a fin de resolver los procedimientos administrativos sancionadores en materia de incumplimiento de la normativa pesquera vigente. (...) 4. Revisar y verificar los proyectos de Resolución de sanción en materia pesquera y acuícola, a fin de suscribir resoluciones directorales que resuelven el procedimiento administrativo sancionador en primera instancia. (...) 10. Otras funciones que estén relacionadas con la misión del puesto.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

16. **Michael Franklin Estrada Gil**, identificado con DNI N° , abogado instructor de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 322-2019-PRODUCE y adenda n.° 09 **(Apéndice n.° 14),** periodo desde el 10 de diciembre de 2019 hasta la actualidad, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 021-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025, remitido por correo electrónico del mismo día y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por elaborar y suscribir las notificaciones de imputación de cargos que se indican en el **Cuadro n.° 5,** imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, cuando correspondían imputarlos por la infracción del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable.

Por elaborar y suscribir las notificaciones de imputación de cargos que se indican en el **Cuadro n.° 8**, imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134 del RLGP, no realizando la correcta calificación de los hechos y omitiendo que se incluya la tipificación del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable.

Con dicho accionar se evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3° del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 13°, 14°, el numeral 1) de los artículos 16°,

19° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en los numerales f), j) y m) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como el literal a) del numeral **5.3** "Roles de los Actores del PAS", sub numerales **6.1.2.1** "Acciones previas a la emisión de la CIC", **6.1.2.2.** "De la emisión y firma de la CIC", **6.1.2.4.** "De las actuaciones Complementarias", **6.1.2.6** "Ampliación de la Imputación de Cargos" del numeral **6.1.2** "Inicio del PAS", y sub numerales **6.1.3.1** "Acciones previas a la emisión del IFI" y **6.1.3.2,** "De la emisión y firma del IFI" del numeral **6.1.3.** "Informe Final de Instrucción" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"* aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 322-2019-PRODUCE, que señala: *"1. Revisión y análisis de los documentos probatorios conformantes de los expedientes administrativos referidos a infracciones a la normatividad pesquera y acuícola para la elaboración de los informes que correspondan. 2. Proyectar informes legales referidos a los expedientes administrativos en la etapa del Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco del ordenamiento pesquero y acuícola de competencia de la Dirección de Supervisión y Fiscalización para la continuación del Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo. (...) 5. Apoyo en la elaboración de las cédulas de imputación de cargos para ser notificados a los presuntos infractores. (...) 7. Otras funciones que estén relacionadas con la misión del puesto."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

17. **Miguel Ángel Junior Flores Aguilar**, identificado con DNI n.° Abogado Instructor para la Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2019-PRODUCE y adenda n.° 13 **(Apéndice n.° 14)**, desde el 24 de abril de 2019 hasta la actualidad, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 022-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025, remitido por correo electrónico del mismo día y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por elaborar las notificaciones de imputación de cargos n.os 0003377-2024-PRODUCE/DSF-PA (Expediente PAS n.° 0058-2024); 0003375-2024-PRODUCE/DSF-PA (Expediente PAS n.° 0056-2024); y 3384-2024-PRODUCE/DSF-PA (Expediente PAS n.° 0247-2024), todas del 6 de noviembre de 2024, imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, no realizando la correcta calificación de los hechos y omitiendo que se incluya la tipificación del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable.

Con dicho accionar se evidencia la contravención de lo establecido en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 13°, 14°, el numeral 1) de los artículos 16°, 19° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en los numerales f), j) y m) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como el literal a) del numeral **5.3** "Roles de los Actores del PAS", sub numerales **6.1.2.1,** "Acciones previas a la emisión de la CIC", **6.1.2.2.** "De la emisión y firma de la CIC", **6.1.2.4.** "De las actuaciones Complementarias", **6.1.2.6** "Ampliación de la Imputación de Cargos" del numeral **6.1.2** "Inicio del PAS" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"* aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2019-PRODUCE, que señala "*1. Revisión y análisis de los documentos probatorios conformantes de los expedientes administrativos referidos a infracciones a la normatividad pesquera y acuícola para la elaboración de los informes que correspondan. 2. Proyectar informes legales referidos a los expedientes administrativos en la etapa del Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco del ordenamiento pesquero y acuícola de competencia de la Dirección de Supervisión y Fiscalización para la continuación del Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo. (...) 5. Apoyo en la elaboración de las cédulas de imputación de cargos para ser notificados a los presuntos infractores. (...) 7. Otras funciones que estén relacionadas con la misión del puesto.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

18. **Orlando Segundo Martínez Alpaca**, identificado con DNI N° Resolutor Legal en la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Vice Ministerial de Pesca y Acuicultura, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2024-PRODUCE **(Apéndice n.° 14)**, periodo desde el 01 de marzo de 2024 hasta la actualidad, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 023-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 y Cédula de Notificación n.° 037-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 22 de setiembre de 2025, ambos remitidos por correo electrónico y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por elaborar y suscribir los Informes Legales que se indican en el **Cuadro n.° 6**; sin haber observado que en dichos expedientes PAS se había tipificado de manera incorrecta la infracción, a fin que se modifique o corrija la tipificación del numeral 12) del artículo 134° del RLGP, por el del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que de acuerdo a los hechos se advertían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo determinado por el fiscalizador de Produce como resultado del muestreo en tolva y lo declarado en el reporte de faenas y calas por el tripulante de la embarcación pesquera como resultado del muestreo a bordo; y, que el proceso PAS se resuelva correctamente conforme al marco legal vigente.

Con dicho accionar se evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3) del artículo 134° del

Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 14°, el numeral 1) de los artículos 17° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en el literal k) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como los literales c) y g) del numeral **5.3** "Roles de los Actores del PAS", **6.2.6** "Evaluación de actuados y del IFI", **6.2.7** "Acciones previas a la emisión de la Resolución Directoral", **6.2.9** "De la RD", del Capítulo VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"*, aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2024-PRODUCE que señala "*1. Analizar y emitir informes de expedientes con procesos administrativos sancionadores. 2. Elaborar proyectos de resolución directoral y cédula de notificación. (...) 5. Revisar, evaluar y emitir informes legales verificando el cumplimiento de la normativa pesquera vigente. (...) 7. Apoyar en el inicio de procedimientos administrativos sancionadores de ser necesario. (...) 11. Otras funciones vinculadas que asigne la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Vice Ministerial de Pesca y Acuicultura.*"
Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

19. **Patricia Lacey Morales Franco**, identificada con DNI N° directora de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, designada con Resolución Ministerial N° 000204-2024-PRODUCE de 15 de mayo de 2024 y con Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2024-PRODUCE **(Apéndice n.° 14)**, periodo de gestión desde el 16 de mayo de 2024 hasta la actualidad, fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 024-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 y Cédula de Notificación n.° 040-2025-CG/OC5301-AC001 de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n de 19 de setiembre de 2025, ambos remitidos por correo electrónico y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por emitir y suscribir las los Resoluciones Directorales que se indican en el **Cuadro n.° 6,** por infracción tipificada con el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, disponiendo el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, sin haber observado que los hechos materia de la infracción según documentos que obran en los expedientes PAS, provenientes de las actividades de supervisión y fiscalización por presuntas infracciones, no correspondían a la infracción tipificada con el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, sino a la infracción tipificada en el inciso 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que se advertían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo determinado por el fiscalizador de Produce como resultado del muestreo en tolva y lo declarado en el reporte de faenas y calas por el tripulante de la embarcación pesquera como resultado del muestreo a bordo, hecho que de haberse advertido antes de la emisión de la resolución, se habría

dispuesto al órgano competente se corrija la tipificación y se notifique al administrado; lo que hubiera permitido que el proceso PAS se resuelva correctamente, conforme al marco legal vigente.

Por haber emitido las resoluciones directorales que se detallan en el **Cuadro n.° 9**, tipificando los hechos con el numeral 12) del artículo 134° del RLGP y disponiendo su archivo; no obstante correspondía ampliar las infracciones imputadas, respecto de la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable con el decomiso total y la aplicación de multa correspondiente, conforme al marco legal vigente

Con dicho accionar se evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3° del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 14°, el numeral 1) de los artículos 17°, 27° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en los literales k), m) y q) del numeral **5.2 "Definiciones"**; literal j) del ítem **5.3** "Roles de los actores del PAS", del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como los sub numerales: **6.2.3** "De las actuaciones complementarias a cargo del Órgano Sancionador", concordantes con el numeral 6.1.2.6, "Ampliación de la imputación de cargos", **6.2.6**, "Evaluación de actuados y del IFI", **6.2.7**, "Acciones previas a la emisión de la Resolución Directoral" y **6.2.9** "De la RD", del numeral **6.2.** "Etapa Sancionadora del PAS Pesca y Acuicultura" del Capítulo VI. "DISPOSICIONES ESPECIFICAS" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"*, aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales a) y b) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, que señala: *"Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones. Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes: a) Evaluar la documentación proveniente de las actividades de supervisión y fiscalización por presuntas infracciones a la normativa pesquera y acuícola; b) Resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

20. **Rosa Amelia Cárdenas Retamozo**, identificada con DNI N° Analista Resolutor del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, conforme al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 169-2023-PRODUCE y adenda n.° 09 **(Apéndice n.° 14),** periodo desde el 13 de diciembre de 2023 hasta la actualidad, fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 026-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y presentó sus comentarios

o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025, remitido por correo electrónico del mismo día y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por haber elaborado y suscrito los Informes Finales de Instrucción (IFI) que se indican en el **Cuadro n.° 5**, imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, cuando correspondían imputarlos por el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por los fiscalizadores de PRODUCE y lo declarado por los administrados en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable conforme al marco legal vigente, limitando que el proceso PAS se procese y sancione correctamente, con la aplicación del decomiso por el total de los recursos hidrobiológicos declarados durante la fiscalización y la multa correspondiente, como infracción grave, a diferencia de la infracción del numeral 12) del artículo 134° del RLGP, que solo prevé decomiso por el importe proporcional de la carga que constituye infracción.

Por haber elaborado y suscrito los Informes Finales de Instrucción (IFI) que se indican en el **Cuadro n.° 8**, imputando los hechos por la infracción tipificada con el numeral 12) del artículo 134° del RLGP omitiendo realizar las acciones complementarias a fin que se amplíe, en todo caso, la imputación de los hechos por la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable con el decomiso total y la aplicación de multa correspondiente, conforme al marco legal vigente.
Contravino lo establecido en el numeral 3° del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 13°, 14°, el numeral 1) de los artículos 16°, 19° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en los numerales f), j) y m) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como el literal b) del numeral **5.3** "Roles de los Actores del PAS", sub numerales **6.1.2.1** "Acciones previas a la emisión de la CIC", **6.1.2.2.** "De la emisión y firma de la CIC", **6.1.2.4.** "De las actuaciones Complementarias", **6.1.2.6** "Ampliación de la Imputación de Cargos" del numeral **6.1.2** "Inicio del PAS", y sub numerales **6.1.3.1** "Acciones previas a la emisión del IFI" y **6.1.3.2** "De la emisión y firma del IFI" del numeral **6.1.3.** "Informe Final de Instrucción" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"* aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 169-2023-PRODUCE de 12 de diciembre de 2023 y adendas, que señala "*1. Elaborar documentos de carácter técnico legal como producto de la evaluación de expedientes administrativos sobre presuntas infracciones a la normatividad pesquera y acuícola en el marco del procedimiento administrativo sancionador para motivar el proyecto de cedula y/o informes finales. 2. Evaluar y analizar los documentos probatorios que conforman los expedientes administrativos referidos a las infracciones a la normatividad pesquera y/o acuícola, para la elaboración de los informes finales de instrucción correspondientes., 3 Proyectar el informe final de instrucción en el*

que se recomienda la declaración o no de la existencia de la infracción a la normatividad pesquera y/o acuícola, y/o las normas que proveen la imposición de la sanción o sanciones propuestas, con la finalidad de remitirlo a la autoridad competente para la resolución del expediente en primera instancia. y 8. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata relacionadas a la misión del cargo estructural y/o puesto y/o área".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

21. **Víctor Augusto García Cancho**, identificado con DNI N° . Coordinador del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección de Sanciones, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 087-2019-PRODUCE y adenda n.° 12 **(Apéndice n.° 14),** periodo desde el 3 de julio de 2019 hasta la actualidad, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 027-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 y Cédula de Notificación n.° 038-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025, ambos remitidos por correo electrónico y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por elaborar y suscribir los Informes Legales que se indican en el **Cuadro n.° 6**, sin haber observado que en dichos expedientes PAS se había tipificado de manera incorrecta la infracción, a fin que se modifique o corrija la tipificación del numeral 12) del artículo 134° del RLGP por el del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que de acuerdo a los hechos se advertían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo determinado por el fiscalizador de Produce como resultado del muestreo en tolva y lo declarado en el reporte de faenas y calas por el tripulante de la embarcación pesquera como resultado del muestreo a bordo; y, que el proceso PAS se resuelva correctamente conforme al marco legal vigente.

Por haber suscrito los Informes Legales n.°s 00465-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIA (Expediente PAS n.° 0193-2024), 00460-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC (Expediente PAS n.° 0252-2024)y 00459-2024-PRODUCE/DS-PA-VGARCIAC (Expediente PAS n.° 0244-2024), los tres informes legales de fecha común 16 de diciembre de 2024, imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134 del RLGP, omitiendo realizar las acciones complementarias a fin que se amplíe la imputación de los hechos por la infracción tipificada en el numeral 3° del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable.

Con dicho accionar se evidencia que contravino lo establecido en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en los artículos 11°, 14°, el numeral 1) de los artículos 17° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en el literales k) y m) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como los literales c) y g) del numeral **5.3** "Roles de los

Actores del PAS", sub numeral **6.2.3.** "De las actuaciones complementarias a cargo del Órgano Sancionador", **6.2.6** "Evaluación de actuados y del IFI", **6.2.7** "Acciones previas a la emisión de la Resolución Directoral", **6.2.9** "De la RD", del Capítulo VI. "DISPOSICIONES ESPECIFICAS" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"*, aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 087-2019-PRODUCE suscrito el 3 de julio de 2019, que señala "*1. Coordinar y supervisar, de corresponder, las actividades ejecutadas por el grupo de abogados resolutores a fin de resolver los procedimientos administrativos sancionadores en materia de incumplimiento de la normativa pesquera vigente. (...) 4. Revisar y verificar los proyectos de Resolución de sanción en materia pesquera y acuícola, a fin de suscribir resoluciones directorales que resuelven el procedimiento administrativo sancionador en primera instancia. (...) 10. Otras funciones que estén relacionadas con la misión del puesto.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

22. **Yrma del Rosario Huaringa Salinas**, identificada con DNI N° Coordinadora de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 195-2019-PRODUCE y adenda n.° 09 **(Apéndice n.° 14)**, periodo desde 15 de octubre de 2019 hasta la actualidad, fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 028-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025 y Cédula de Notificación n.° 039-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025, ambos remitidos por correo electrónico y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15**.

Por elaborar y suscribir los Informes Legales que se indican en el **Cuadro n.° 6**, sin haber observado que los hechos materia de la infracción no correspondían a la infracción tipificada con el numeral 12) del artículo 134° del RLGP, infracción notificada al administrado, a fin que se modifique o corrija la tipificación de la infracción que de acuerdo a los hechos tipificaba a la infracción del numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que se advertían diferencias de porcentajes de juveniles entre lo determinado por el fiscalizador de Produce como resultado del muestreo en tolva y lo declarado en el reporte de faenas y calas por el tripulante de la embarcación pesquera como resultado del muestreo a bordo, y que el proceso PAS se resuelva correctamente conforme al marco legal vigente.

Por haber suscrito los informes legales que se indican en el **Cuadro n.° 9,** imputando los hechos por la infracción tipificada en el numeral 12) del artículo 134 del RLGP, omitiendo realizar las acciones complementarias a fin que se amplíe la imputación de los hechos por la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, referida a presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, toda vez que existían diferencias entre lo identificado por el fiscalizador de PRODUCE y lo declarado por el administrado en el Reporte de Faenas y Calas; lo que era sancionable.

Con su accionar, contravino lo establecido en el numeral 3° del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicado el 14 de marzo

de 2001 y modificatorias.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículos 11°, 14°, el numeral 1) de los artículos 17° y 33° del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicado el 10 de noviembre de 2017, y modificatorias.

También, vulneró lo dispuesto en el literales k) y m) del numeral **5.2** "Definiciones" del Capítulo V. "DISPOSICIONES GENERALES", así como los literal g) del numeral **5.3** "Roles de los Actores del PAS", sub numeral **6.2.3.** "De las actuaciones complementarias a cargo del Órgano Sancionador", **6.2.6** "Evaluación de actuados y del IFI", **6.2.7** "Acciones previas a la emisión de la Resolución Directoral", **6.2.9** "De la RD", del Capítulo VI. "DISPOSICIONES ESPECIFICAS" de la Directiva de Órgano n.° 005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, *"Disposiciones para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"*, aprobado con Resolución Directoral n.° 00032-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de abril de 2024.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 195-2019-PRODUCE suscrito el 15 de octubre de 2019, que señala: *"1. Coordinar y supervisar, de corresponder, las actividades ejecutadas por el grupo de abogados resolutores a fin de resolver los procedimientos administrativos sancionadores en materia de incumplimiento de la normativa pesquera vigente. (...) 4. Revisar y verificar los proyectos de Resolución de sanción en materia pesquera y acuícola, a fin de suscribir resoluciones directorales que resuelven el procedimiento administrativo sancionador en primera instancia. (...) 10. Otras funciones que estén relacionadas con la misión del puesto."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Ministerio de la Producción.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Durante el año 2024, se archivaron noventa y ocho (98) procedimientos administrativos sancionadores relacionados a la infracción del numeral 12 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, pese a que en los documentos probatorios se evidenció el incumplimiento tipificado en el numeral 3 del artículo 134 del citado reglamento; limitando la capacidad de procesamiento y resolución oportuna y plena de parte de PRODUCE, en lo que atañe a las infracciones materia del ordenamiento pesquero y acuícola", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de la Producción, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el año 2024 fueron archivadas noventa y ocho (98) Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en materia de pesca de anchovetas juveniles por la infracción del numeral 12 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, pese a que en ochenta y tres (83) de ellos la conducta acreditada correspondía a la infracción grave prevista en el numeral 3) del mismo artículo, relacionada con el registro de información incorrecta, y en quince (15) expedientes coexistían ambas infracciones. Dichas resoluciones se adoptaron a pesar de que los fiscalizadores verificaron, mediante actas de muestreo biométrico en el punto de descarga, porcentajes de ejemplares juveniles significativamente mayores a los declarados por los titulares de permisos de pesca en sus bitácoras electrónicas, lo que evidenció discrepancias sustantivas en la información reportada, limitando la eficacia de la potestad sancionadora de produce e inobservándose el marco legal vigente en materia del ordenamiento pesquero y acuícola. Dicha situación se originó por la falta de diligencia de los servidores y directores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización (órgano instructor) y de la Dirección de Sanciones (órgano sancionador), quienes tipificaron y resolvieron de manera incorrecta los expedientes PAS. Asimismo, los actos emitidos por delegación no fueron debidamente revisados ni validados por el delegante, permitiendo la emisión de Cédulas de Notificación de Imputación de Cargos e Informes Finales de Instrucción con errores sustantivos. **(Observación n.° 1).**

2. En ochenta y ocho expedientes se inobservó el plazo para tramitar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores en materia de pesca, incrementa el riesgo de prescripción de los procedimientos administrativos sancionadores.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1).

3. En ciento treinta y seis expedientes, no se consignan los roles en los que intervienen los servidores que suscribieron los Informes Finales de Instrucción, Informes legales y demás documentos del procedimiento administrativo sancionador; lo que limita la identificación de los responsables y la transparencia del citado procedimiento.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2).

4. En cuarenta y nueve expedientes, al suscribir los Informes Finales de Instrucción mediante delegación de firma, se ha omitido considerar la anotación "por" seguido del nombre y cargo del delegante; lo que dificulta la identificación del rol del funcionario o servidor que lo suscribe, afectando la transparencia en la ejecución del procedimiento administrativo sancionador.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3).

5. Mediante Resolución Ministerial n.° 259-2025-produce de 17 de agosto de 2025, el Ministerio de la Producción aprobó nuevos Lineamientos de muestreo a bordo del recurso hidrobiológico anchoveta y anchoveta blanca, en cuyo lineamiento si bien incorpora mecanismos de registro objetivo mediante grabación de video y establece capacitaciones para el personal designado, limita el uso de la información generada en el ámbito preventivo, excluyendo su uso y aplicación en procesos de fiscalización y sanción. Dicha restricción debilita el efecto disuasivo de la normativa, reduce la eficacia del control pesquero y puede comprometer la sostenibilidad del recurso anchoveta.

 Asimismo, se evidencia ausencia de criterios claros y definidos respecto a la periodicidad de las capacitaciones, la permanencia del fiscalizador a bordo y las medidas a aplicar ante incumplimientos reiterados, lo que genera vacíos normativos que afectan la efectividad del sistema de control. Finalmente, se advierte que las medidas complementarias para la implementación tecnológica aún no han sido emitidas, lo cual retrasa la operatividad plena de los lineamientos.
 (Aspecto relevante n.° 1).

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de la Producción comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:
Al Titular de la Entidad:

2. Disponga a través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, a fin que el Órgano Instructor y Órgano Sancionador, implemente mecanismos de control y validación interna a fin que previamente a la emisión de los actos del Procedimiento Administrativo Sancionador (Cedula de notificación de la imputación de cargo, Informe Finales de Instrucción e Informes Legales) se revisen los documentos de fiscalización que obren en los expedientes PAS a fin de garantizar una correcta calificación de las infracciones antes de la emisión de las resoluciones
(Conclusión n.° 1).

3. Disponer que se evalúe la declaración de nulidad de oficio de las resoluciones que archivaron indebidamente respecto de los noventa y ocho (98) expedientes PAS, y de ser el caso, se proceda a su reconducción y nueva resolución conforme a la infracción que realmente corresponde (numeral 3 y/o 12 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca), siempre que no se haya configurado la prescripción de la potestad sancionadora, a fin de salvaguardar la eficacia del ordenamiento jurídico y garantizar el ejercicio pleno de la potestad sancionadora de PRODUCE.
(Conclusión n.° 1).

4. Disponer la revisión de manera prioritaria de los expedientes PAS en trámite, vinculados a hechos similares, a fin de garantizar la adecuada tipificación y sanción conforme al marco legal vigente.
(Conclusión n.° 1).

5. Disponer que se establezcan la revisión de los actos administrativos emitidos por delegación (Cédula de Notificación de Imputación de Cargo, Informes Finales de Instrucción y otros), asegurando la validación del delegante antes de su notificación.
(Conclusión n.° 1).

6. Diseñar e implementar un programa de capacitación especializada, que considere por lo menor una capacitación al año, para los servidores y directivos responsables del Procedimiento Administrativo Sancionador (Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Dirección de Sanciones), en materia de tipificación de infracciones pesqueras y normativas aplicables.
(Conclusión n.° 1).

7. Disponer a la unidad orgánica que corresponda, se emita un documento en el que se evalúe implementar mecanismos de control interno orientados a contribuir a la celeridad y eficacia en la tramitación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) y monitorear en tiempo real el estado de cada expediente, generando avisos de vencimiento de plazos a los responsables.
(Conclusión n.° 2)

8. Disponer a la unidad orgánica que corresponda, se emita un documento en el que se evalúe la implementación de mecanismos de supervisión que aseguren la consignación obligatoria de los roles en los documentos del PAS, a fin de adecuar sus procedimientos internos conforme a la Directiva de Órgano N.° 0005-2024-PRODUCE/DGSFS-PA.
(Conclusión n.° 3)

9. Disponer a la unidad orgánica que corresponda, se emita un documento en el que se evalúe la implementación de cambios en el Sistema de Gestión del Procedimiento Administrativo Sancionador y de Ejecución Coactiva (SIGPASEC) y Sistema de Trámite Documentario (SITRADOC); a fin de habilitar la opción de firmado "por" en los casos de delegación de firma.
(Conclusión n.° 4).

10. Disponer que el Ministerio de la producción a través de la unidad orgánica que corresponda, se evalúe y meritue que, en el lineamiento aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 259-2025-PRODUCE, se incorpore un componente que, ante incumplimientos reiterados del muestreo a bordo y registro de datos incorrectos en la bitacora electronica u otros medios autorizados, se permita que la información de muestreo registrada en video y otros sea utilizada también en procesos de fiscalización y sanción, garantizando así un carácter preventivo y disuasivo en cumplimiento de la Ley General de Pesca y su reglamento. Asimismo, debe evaluarse el establecimiento de un límite temporal y cuantitativo en las capacitaciones, definir la permanencia del fiscalizador a bordo y precisar acciones adicionales en caso de reincidencias.
(Conclusión n.° 5).

11. Disponer a través de la unidad organica que corresponda dentro del plazo máximo que esta determine se emitan las medidas complementarias, considerando, entre otros, condiciones claras de grabación, almacenamiento y remisión de la información, a fin de evitar retrasos en la aplicación efectiva de los nuevos lineamientos.
(Conclusión n.° 5).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 259-2025-PRODUCE de 17 de agosto de 2025 y Resolución Ministerial N° 0456-2020-PRODUCE, aprueban el "Procedimiento de muestreo biométrico del recurso anchoveta y anchoveta blanca a bordo de embarcaciones pesqueras".

Apéndice n.° 4: Copia simple del oficio n.° 000234-2025-CG/OC5301 de 15 de setiembre de 2025 y del oficio n.° 000000311-2025-PRODUCE/DGSFS-PA de 22 de setiembre de 2025 e Informe n.° 00000023-2025-PRODUCE/DVC-cdominguez, con firma digital.

Apéndice n.° 5: Copia simple del oficio n.° 00067-2025-CG/OC5301 de 13 de febrero de 2025, y del oficio n.° 00000014-2025-PRODUCE/DS-PA de 26 de febrero de 2025, ambos con firma digital.

Apéndice n.° 6: Copia simple del oficio n.° 000238-2025-CG/OC5301 de fecha 16 de setiembre de 2025 y oficio n.° 000027760-2025-PRODUCE/DSF-PA del 22 de setiembre de 2025, ambos con firma digital.

Apéndice n.° 7: Copia simple del oficio n.° 000239-2025-CG/OC5301 de fecha 16 de setiembre de 2025 y oficio n.° 00000053-2025-PRODUCE/DS-PA del 22 de setiembre de 2025, ambos con firma digital.

Apéndice n.° 8: Copia simple del oficio n.° 000246-2025-CG/OC5301 de 19 de setiembre de 2025 y oficio n.° 00000031-2025-PRODUCE /OGTI de 22 de setiembre de 2025, ambos con firma digital.

Apéndice n.° 9: CD conteniendo copia de los noventa y ocho (98) expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Pesca y Acuicultura.

CD conteniendo copia de las cedulas de imputación de cargo, Informe Final de Instruccción e Informe Legal de los expedientes PAS, en las que se encuentran incurso los participes.

Apéndice n.° 10: Copia simple de Resolución RCONAS n.° 00126-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de 10 de setiembre de 2024 y Resolución Directoral n.° 01675-2024- PRODUCE/DS-PA de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 11: Cuadro de registro de información sobre los reportes de Faenas y Calas de Pesca en la bitácora electrónica de los ochenta y tres (83) expedientes PAS.

Apéndice n.° 12: Copia simple de "delegación de firma" a través de los documentos siguientes:

- Memorando n.° 00001672-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024, Edith Carmen Enrique Aparicio delegó a firma a Evelyn Ninoska Menéndez Ponce.
- Memorando n.° 00001673-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024, Edith Carmen Enrique Aparicio delegó a firma a Jackelyne Beth Chañi Barrios.
- Memorando n.° 00001674-2024-PRODUCE/DSF-PA de 6 de junio de 2024, Edith Carmen Enrique Aparicio delegó a firma a Michael Franklin Estrada Gil.
- Memorando n.° 00002354-2024-PRODUCE/DSF-PA de 2 de agosto de 2024, Jorge Eduardo Maguiña Aliaga delegó a firma a Michael Franklin Estrada Gil.
- Memorando N° 00003421-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, Edgar Alejandro Castilla López delegó a firma a Evelyn Ninoska Menéndez Ponce.
- Memorando n.° 00003422-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, Edgar Alejandro Castilla López, delegó la firma a Jackelyne Beth Chañi Barrios.
- Memorando N° 00003423-2024- PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, Edgar Alejandro Castilla López delegó su firma a Evelyn Ninoska Menéndez Ponce y asignó actividad de elaborar cédulas de imputación de cargos.
- Memorando n.° 00003425-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, Edgar Alejandro Castilla López delegó a firma a Michael Franklin Estrada Gil.
- Memorando n.°00002367-2024-PRODUCE/DSF-PA de 2 de agosto de 2024, el señor Jorge Eduardo Maguiña Aliaga, Director de la DSF-PA delegó su firma a la señora Laura Paola Zapata Gonzales.
- Memorando n.° 00003420-2024-PRODUCE/DSF-PA de 23 de octubre de 2024, Edgar Alejandro Castilla López delegó su firma a la señora Laura Paola Zapata Gonzales.

- Memorando n.° 00003571-2024-PRODUCE/DSF-PA de 31 de octubre de 2024, el señor, Edgar Alejandro Castilla López, Director de la DSF-PA delegó su firma a la señora Jackelyne Beth Chañi Barrios.

Apéndice n.° 13: Copia simple del Acuerdo Plenario n.° 004-2017 de 27 de octubre de 2017 del Consejo de Apelación de Sanciones, aprobado mediante Acta n.° 002-2017-PROCUCE/CONAS-PLENO del 27 de octubre de 2027.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de los Contratos Administrativos de Servicios y resolución de designación y cese de los servidores y/o funcionarios comprendidos en la observación:

Edgar Alejandro Castilla López
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 182-2024-PRODUCE de 23 de octubre de 2024 y copia simple de la Resolución Ministerial n.° 000425-2024-PRODUCE de 22 de octubre de 2024

Edith Carmen Enrique Aparicio
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 082-2024-PRODUCE de 3 de junio de 2024, copia simple de la Resolución Ministerial n.° 000228-2024-PRODUCE de 31 de mayo de 2024 y Resolución Ministerial n.° 000317-2024-PRODUCE de 1 de agosto de 2024.

Evelyn Ninoska Menéndez Ponce
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 257-2019-PRODUCE de 5 de noviembre de 2019, y adenda n.° 09 de 27 de marzo de 2023.

Genaro Liza Quesquén
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 144-2024-PRODUCE de 2 de setiembre de 2024, y adenda n.° 01 y 04 ésta última suscrita el 23 de junio del 2025.

Glenda Milagros Navarro Chambilla.
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 095-2024-PRODUCE de 28 junio de 2024, y renovación al Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 095-2024-PRODUCE de 27 de diciembre 2024.

Henry Wilfredo Aquino Sandoval
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 233-2019-PRODUCE de 28 de octubre de 2019, y adenda n.° 9 de 27 de marzo de 2023.

Hilda Beatriz Lévano Córdova.
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 072-2020-PRODUCE de 12 de noviembre de 2020, y adendas 01 y 02, suscribiéndose esta última adenda el 27 de marzo del 2023.

Jackelyne Beth Chañi Barrios
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0256-2014-PRODUCE de 16 de octubre de 2014, y adenda n.°s 33 y 34, suscribiéndose esta última adenda de 27 de marzo de 2023; copia simple de la Carta n.° 00000129-2021-PRODUCE/OGRH de 9 de abril de 2021 y el Memorando n.° 00000583-2021-PRODUCE/OGRH de 8 de junio de 2021.

Jorge Eduardo Maguiña Aliaga
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 124-2024-PRODUCE de 1 de agosto de 2024; copia simple de la Resolución Ministerial n.° 000318-2024-PRODUCE de 1 de agosto de 2024 y Resolución Ministerial n.° 000424-2024-PRODUCE de 22 de octubre de 2024.

Juana Guzmán Albarracín
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 159-2023-PRODUCE de 24 de noviembre de 2023, y adenda n.° 09 de 23 de junio de 2025.

Laura Paola Zapata Gonzales
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 177-2023-PRODUCE de 20 de diciembre de 2023, y adenda n° 05 de 26 de setiembre de 2024.

Lisseth Lucia Irene Prado Odias
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 258-2019-PRODUCE de 4 de noviembre de 2019, y adenda n.° 09 de 27 de marzo de 2023.

Lizbeth Marybell Quintana Rojas
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 334-2019-PRODUCE de 20 de diciembre de 2019, y adenda n.° 09 de 27 de marzo de 2023.

Loany Lucero Aquino Cárdenas
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 320-2019-PRODUCE de 6 de diciembre de 2019, y adenda n.° 09 de 27 de marzo de 2023.

Melisa Belén López Arias
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 196-2019-PRODUCE de 15 de octubre de 2019, y adenda n.° 09 de 27 de marzo de 2023.

Michael Franklin Estrada Gil
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 322-2019-PRODUCE de 10 de diciembre de 2019, y adenda n.° 9 de 27 de marzo de 2023.

Miguel Ángel Junior Flores Aguilar
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2019-PRODUCE de 24 de abril de 2019, y adenda n.° 13 de 27 de marzo de 2023.

Orlando Segundo Martínez Alpaca
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2024-PRODUCE de 17 de abril de 2024.

Patricia Lacey Morales Franco.
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2024-PRODUCE de 16 de mayo de 2024; copia simple de Resolución Ministerial n.° 000204-2024-PRODUCE de 15 de mayo de 2024.

Rosa Amelia Cárdenas Retamozo.
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 169-2023-PRODUCE de 12 de diciembre de 2023, y adenda n.° 09 de 23 de junio de 2025.

Victor Augusto Garcia Cancho.

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 087-2019-PRODUCE de 3 de julio de 2019, y adenda n.° 12 de 27 de marzo de 2023.

Yrma del Rosario Huaringa Salinas
Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n. °1 95-2019-PRODUCE de 15 de octubre de 2019, y adenda n.° 09 de 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 15: Cedula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y las evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación (original):

Apéndice n.° 15.1: CD que contiene la Cedula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación, por cada una de las personas comprendidas en la observación (original):

Edgar Alejandro Castilla López

- Cedula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación de 19 de junio de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones remitido con Carta n.° 01-2025-EC y anexos, recepcionado el 3 de julio de 2025

Edith Carmen Enrique Aparicio

- Cedula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación de 19 de junio de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Escrito n.° 01-ECEA recepcionado el 2 de julio de 2025.

Evelyn Ninoska Menéndez Ponce

- Cedula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC5301-AC001 de19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación de 19 de junio de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025

Genaro Liza Quesquén

- Cedula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación de 19 de junio de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°

- Cedula de Notificación n.° 030-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/5301, Cargo de notificación de 10 de setiembre de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025.

Glenda Milagros Navarro Chambilla

- Cedula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación de 19 de junio de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2.

Henry Wilfredo Aquino Sandoval

- Cedula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación de 19 de junio de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°

- Cedula de Notificación n.° 031-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/5301, Cargo de notificación 10 de setiembre de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025.

Hilda Beatriz Lévano Córdova

- Cedula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación de 19 de junio de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Cedula de Notificación n.° 032-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/5301, Cargo de notificación de 10 de setiembre de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n recepcionado el 3 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025.

Jackelyne Beth Chañi Barrios

- Cedula de Notificación n.° 010-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación, Motivo que origino la comunicación de la

desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025.

Jorge Eduardo Maguiña Aliaga

- Cedula de Notificación n.° 012-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025.

Juana Guzmán Albarracín

- Cedula de Notificación n.° 014-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Informe N° 0001-2025/JGUZMAN-DSF-PA y anexos, recepcionado el 2 de julio de 2025.

Laura Paola Zapata Gonzales

- Cedula de Notificación n.° 015-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, dirigido a la señora remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Carta n.° 001-2025-LPZG-C y anexos recepcionado el 2 de julio de 2025.

Lisseth Lucia Irene Prado Odias

- Cedula de Notificación n.° 017-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/5301, Cargo de notificación de 19 de junio de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Cedula de Notificación n.° 033-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación de 10 de setiembre de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n adjuntando anexos recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025.

Lizbeth Marybell Quintana Rojas

- Cedula de Notificación n.° 018-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación de 19 de junio de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Cedula de Notificación n.° 034-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2025-CG/5301, Cargo de notificación de 10 de setiembre de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n recepcionado el 3 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025.

Loany Lucero Aquino Cárdenas

- Cedula de Notificación n.° 019-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación de 19 de junio de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, dirigido a la señora remitido por casilla electrónica n.°

- Cedula de Notificación n.° 035-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2025-CG/5301, Cargo de notificación de 10 de setiembre de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025.

Melisa Belen López Arias

- Cedula de Notificación n.° 020-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación de 19 de junio de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Cedula de Notificación n.° 036-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2025-CG/5301, Cargo de notificación de 10 de setiembre de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025.

Michael Franklin Estrada Gil

- Cedula de Notificación n.° 021-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°

- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025.

Miguel Ángel Junior Flores Aguilar

- Cedula de Notificación n.° 022-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, dirigido al señor, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025.

Orlando Segundo Martínez Alpaca

- Cedula de Notificación n.° 023-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación de 19 de junio de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Cedula de Notificación n.° 037-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2025-CG/5301, Cargo de notificación de 10 de setiembre de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 22 de setiembre de 2025.

Patricia Lacey Morales Franco,

- Cedula de Notificación n.° 024-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación de 19 de junio de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Cedula de Notificación n.° 040-2025-CG/OC5301-AC001 de 11 de setiembre de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2025-CG/5301, Cargo de notificación de 11 de setiembre de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025.

Rosa Amelia Cárdenas Retamozo

- Cedula de Notificación n.° 026-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025.

Víctor Augusto García Cancho

- Cedula de Notificación n.° 027-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación de 19 de junio de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Cedula de Notificación n.° 038-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2025-CG/5301, Cargo de notificación de 10 de setiembre de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025.

Yrma del Rosario Huaringa Salinas

- Cedula de Notificación n.° 028-2025-CG/OC5301-AC001 de 19 de junio de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2025-CG/5301-02-001, Cargo de notificación de 19 de junio de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Cedula de Notificación n.° 039-2025-CG/OC5301-AC001 de 10 de setiembre de 2025, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2025-CG/5301, Cargo de notificación de 10 de setiembre de 2025, Motivo que origino la comunicación de la desviación de cumplimiento, Desviación de Cumplimiento y Apéndice n.° 1 y 2, remitido por casilla electrónica n.°
- Comentarios y aclaraciones: Documento s/n recepcionado el 2 de julio de 2025 y Documento s/n recepcionado el 19 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 15.2: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación (original).

San Isidro, 30 de setiembre de 2025.

Virginia Emilia Condo Ortega
Supervisora

María Inés Izaguirre Muñoz
Jefe de Comisión

Jorge Luis Cuya Lavy
Abogado

El jefe de OCI del Ministerio de la Producción que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 30 de setiembre de 2025.

Manuel Jesús Farfán Acuña
Jefe de OCI
Ministerio de la Producción

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la observación.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2025-2-5301-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
													Observación 1	
													A	B
1	**Durante el año 2024, la Dirección de Sanciones archivó noventa y ocho (98) expedientes de procedimiento administrativo sancionador vinculados a la infracción tipificada en el numeral 12 del artículo 134° del reglamento de la ley general de pesca, pese a que en 83 de ellos, la conducta acreditada correspondía a**	Edgar Alejandro Castilla López		Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción	23/10/2024	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X
2		Edith Carmen Enrique Aparicio		Directora de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción	3/06/2024	1/08/2024	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X
3		Evelyn Ninoska Menéndez Ponce		Abogado Evaluador en la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA	5/11/2019	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X
4		Genaro Liza Quesquén		Coordinador del Procedimiento Administrativo Sancionador para la Dirección de Sanciones	2/09/2024	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X
5		Glenda Milagros Navarro Chambilla		Analista Resolutor del Procedimiento Administrativo Sancionador para la Dirección de Supervisión y Fiscalización	01/07/2024	31/03/2025	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X
6		Henry Wilfredo Aquino Sandoval		Abogado para la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción	28/10/2019	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0116

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
													Observación 1	
													A	B
7	**la infracción grave prevista en el numeral 3 del mismo artículo, relacionada al registro de información incorrecta, y en 15 expedientes coexistían ambas infracciones; limitando la oportunidad y eficacia de la aplicación de la potestad sancionadora de PRODUCE e inobservándose el marco legal vigente en materia del ordenamiento Pesquero y Acuícola.** A. El órgano	Hilda Beatriz Lévano Córdova		Abogada en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA	12/11/2020	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X
8		Jackelyne Beth Chañi Barrios		Coordinador del Grupo de abogados resolutores de la Dirección General de Sanciones en la Dirección de Supervisión y Fiscalización; y abogada de la Dirección de Supervisión y Fiscalización –PA a partir del 9 de abril del 2021 continuando.	16/10/2014	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X
9		Jorge Eduardo Maguiña Aliaga		Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción	1/08/2024	22/10/2024	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X
10		Juana Guzmán Albarracín		Analista Resolutor del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción	24/11/2023	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X
11		Laura Paola Zapata Gonzales		Coordinadora del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección de Supervisión y Fiscalización	20/12/2023	31/10/2024	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X
12		Lisseth Lucía Irene Prado Odias		Abogada Resolutora en la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y	4/11/2019	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	

0117

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
													Observación 1	
													A	B
	instructor y el órgano sancionador, dispusieron el archivamiento de ochenta y tres (83) expedientes PAS, bajo una tipificación incorrecta, a pesar que los hechos se subsumen en infracción del numeral 3 del artículo 134° del reglamento de la ley general de pesca B. En quince (15) expedientes PAS se omitió incluir la infracción contenida en el numeral 3			Sanción - PA										
13		Lizbeth Marybell Quintana Rojas		Abogada Resolutora en la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción	20/12/2019	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	
14		Loany Lucero Aquino Cárdenas		Abogada Resolutora en la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción	6/12/2019	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	
15		Melisa Belén López Arias		Coordinadora de Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección de Sanciones.	15/10/2019	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X
16		Michael Franklin Estrada Gil		Abogado Instructor en la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción	10/12/2019	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X
17		Miguel Ángel Junior Flores Aguilar		Abogado Instructor para Dirección de Supervisión y Fiscalización	24/04/2019	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS							X
18		Orlando Segundo Martínez Alpaca		Resolutor Legal en la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción	01/03/2024	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	
19		Patricia Lacey Morales Franco		Directora de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción	16/05/2024	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – ABOGADO

0118

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
													Observación 1	
													A	B
20	del artículo 134° del reglamento de la ley general de pesca, a pesar que los documentos de fiscalización determinaron diferencias de porcentajes de anchovetas juveniles respecto a lo declarado por los administrados.	Rosa Amelia Cárdenas Retamozo		Analista Resolutor del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción	13/12/2023	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X
21		Víctor Augusto García Cancho		Coordinador del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción	3/07/2019	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X
22		Yrma del Rosario Huaringa Salinas		Coordinadora de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción	15/10/2019	Continúa	Contrato Administrativo de Servicios CAS						X	X

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO

0110

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FARFAN ACUÑA Manuel Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2025 12:15:37 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 03 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000250-2025-CG/OC5301

Señor:
Sergio Gonzales Guerrero
Ministro
Ministerio de la Producción
Calle Uno Oeste N° 060
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 008-2025-2-5301-AC.

Referencia : a) Oficio N.° 000072-2025-CG/OC5301 de 18 de febrero de 2025
b) Directiva N.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022 CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción" período 2024, en el Ministerio de la Producción a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 008-2025-2-5301-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Manuel Jesus Farfan Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de La Producción
Contraloría General de la República

(MFA)

Nro. Emisión: 00736 (5301 - 2025) Elab:(U18080 - 5301)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WPAOXXI**

Firmado digitalmente por FARFAN ACUÑA Manuel Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2025 17:51:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2025-CG/5301

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 008-2025-2-5301-AC
EMISOR	:	MANUEL JESUS FARFAN ACUÑA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERGIO GONZALEZ GUERRERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE LA PRODUCCION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504794637
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: REMISION DE INFORME DE AUDITORIA N.° 008-2025-2-5301AC

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000250-2025-OC5301

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9CCOTJZ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2025 17:51:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 008-2025-2-5301-AC
EMISOR	:	MANUEL JESUS FARFAN ACUÑA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERGIO GONZALEZ GUERRERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Sumilla:

REMISION DE INFORME DE AUDITORIA N.° 008-2025-2-5301AC

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504794637**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2025-CG/5301
2. OFICIO-000250-2025-OC5301

NOTIFICADOR : MANUEL JESUS FARFAN ACUÑA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9IEVA9C**